

Nº 46-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, Presidente en ejercicio; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua y Lupita Chaves Cervantes; del licenciado Marvin Martínez Fernández; y de la suplente licenciada Rocío Jiménez Padilla en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar por permiso con goce de salario. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión número 42-07 celebrada el 7 de junio del 2007.

También se aprueba la separata de la sesión 43-07 celebrada el 12 de junio en curso, artículo XLI.

La licenciada Jiménez Padilla se abstiene de votar en cuanto a la aprobación de la separata por no haber participado en la citada sesión.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO II

En sesión Nº 23-07 celebrada el 28 de marzo del año en curso, artículo

LXVI, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva en lo conducente dice:

“...1) Disponer que el Reglamento de Compensación por disponibilidad en el Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 9-02 celebrada el 25 de febrero del 2002, artículo XXXI, será de aplicación a todos aquellos servidores nombrados a partir de su promulgación y que ingresen al régimen de disponibilidad. 2) Reconocer que de conformidad con el fallo N° 3102-07 de la Sala Constitucional, expediente N° 06-003463-07-CO, se deben hacer extensivos los alcances de dicho pronunciamiento a aquellos petentes a los que se les venía aplicando el acuerdo de Corte Plena de la sesión celebrada el 2 de febrero de 1998, artículo VIII, por lo que deberá el Departamento de Personal variar el sistema de pago de la disponibilidad para ellos a partir del próximo 1° de mayo. 3) Deberá también el Departamento de Personal al calcular las sumas a cancelar desde la fecha que ordena la Sala y con base en el sistema anterior de disponibilidad, tomar en consideración el pago ya realizado por el mismo concepto que incluye el porcentaje y las horas extraordinarias efectivamente pagadas. 4) El Departamento de Personal consultará a los servidores que se encuentran bajo el sistema de disponibilidad y que no han gestionado el cambio con base en el pronunciamiento de la Sala Constitucional, para lo que a bien estimen manifestar, en cuanto a la posibilidad de mantenerse en el sistema actual. 5) Igualmente, el Departamento de Personal concederá audiencia a los servidores incluidos en el sistema de disponibilidad, que ingresaron al sistema con anterioridad a la promulgación del reglamento citado, sobre la opción que tiene la administración de aplicárselos a partir de una fecha a definir.”

- 0 -

En la verificada N° 34-07 celebrada el 10 de mayo último, artículo V, en lo que interesa se resolvió:

“...Analizadas las anteriores reconsideraciones se estima que el acuerdo impugnado debe mantenerse por cuanto se ajusta a lo dispuesto por la Sala Constitucional y respeta los derechos laborales de los gestionantes. En este sentido debe quedar claro que al disponerse que los servidores a cuyo favor se acogió el recurso de amparo quedan sujetos al régimen de disponibilidad que acordó la Corte Plena en la sesión N° 03-1998, artículo VIII, del 2 de febrero de 1998, ello significa que quedan sujetos para todos los efectos a ese sistema, incluido por supuesto lo más importante que es la retribución salarial que comprende, según lo dispuso

la Corte Plena en ese acuerdo, el reconocimiento económico, tanto por la sola condición de estar disponible, como por el trabajo efectivo que se realizara en caso de ser llamado a ejecutar actividades judiciales de las comprendidas a realizar durante esos períodos. No existe ninguna confusión de parte de este Consejo en cuanto a la distinción entre el concepto de disponibilidad y hora extraordinaria; lo que sí ocurre con los petentes, por cuanto en el acuerdo de Corte Plena de 1998 es claro que lo que se dispuso fue que se pagaría un porcentaje fijo a los servidores que cumplieran con disponibilidad y que este incluye tanto la condición de estar expectante, como el trabajo efectivo que se realizara; lo cual resultaba beneficioso para ellos en ese momento, pues fuese llamado o no, recibía su retribución salarial igual. De esta forma se determinó que el pago de horas extras no se autorizaba, solo como excepción para los auxiliares judiciales que en esa oportunidad podían cumplir con algún de tipo de disponibilidad y las labores ejecutadas excedían del horario por el cual estaba disponible. De esta forma el trabajo efectivo realizado durante el período de disponibilidad sí se paga, pero de forma distinta.

Con el Reglamento del 2002, lo que se hizo fue definir mucho mejor el tema referente a disponibilidad, luego de una evaluación de la experiencia tenida hasta la fecha y por ello se separó la retribución, referente a la condición de estar expectante, de las actividades que se realizan propiamente dentro del período de disponibilidad, para que el reconocimiento salarial fuese más equitativo y acorde a las labores desempeñadas.

De forma tal que no existe ninguna confusión, sino que se trata de una forma legal distinta en ambos sistemas de reconocer el pago a los servidores judiciales, que por su función deben estar sujetos a un régimen de disponibilidad. Sin embargo en virtud del recurso de amparo presentado por los gestionantes, quienes estimaron que el régimen anterior era más beneficioso, por haberlo declarado con lugar la Sala Constitucional en la sentencia indicada, de inmediato este Consejo ordenó cumplir con lo allí ordenado, solo que resultaría ilegal realizar un doble pago por las mismas funciones realizadas, por ello se estimó oportuno solicitar un estudio al Departamento de Personal, a fin de determinar el monto que corresponde reconocer a cada persona durante el tiempo en se les varió el sistema de pago de la disponibilidad, considerando por supuesto lo ya cancelado de conformidad con el nuevo sistema.

Asimismo en cuanto al punto cinco del acuerdo, se ratifica que la audiencia a la que se refiere, es con el fin de que cumplir con el debido proceso, para que manifiesten en cuanto a la intención que tiene el

Poder Judicial de que este tema se rija para todas las personas que deben cumplir con disponibilidad por las normas contenidas en el Reglamento del año 2002.

Con base en lo expuesto y por mayoría, **se acordó:** 1) Denegar las gestiones de los petentes y mantener lo resuelto en el acuerdo impugnado. 2) Reiterar el punto cinco del acuerdo impugnado, en el sentido de que oportunamente se dará audiencia a los servidores que ingresaron al sistema de disponibilidad antes del Reglamento del 2002, con el fin de que se manifiesten sobre la posibilidad de incorporarlos a la nueva reglamentación. 3) Dar por agotada la vía administrativa.

El licenciado Martínez Fernández votó para que, previamente a resolver lo que corresponda, se solicite criterio a la Asesoría Legal del Departamento de Personal, en que se analice la procedencia del reclamo presentado por los gestionantes.”

- 0 -

El licenciado Abel Jiménez Obando, Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura, en oficio N° ACOJUD-15-07 de 13 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“Por este medio y para el estimable conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial, en nombre de mi representada la ASOCIACION COSTARRICENSE DE LA JUDICATURA(ACAJUD) y por acuerdo de la Junta Directiva Nacional respetuosamente manifiesto lo siguiente en relación con los derechos que derivan a favor de los miembros de la judicatura del Reglamento de Disponibilidad del Poder Judicial, por medio del fallo de la Sala Constitucional contenido en el voto No. 07-003102 de 09 de marzo de 2007, presentando recurso de revocatoria contra los acuerdos sobre este tema en la sesión del Consejo Superior del Poder Judicial, 23-07, del 28 de marzo del año en curso:

I. Acerca del Reglamento de Disponibilidad del Poder Judicial.

El Reglamento de Disponibilidad del Poder Judicial establece un concepto de pago de disponibilidad que resulta acorde con la jurisprudencia sobre el tema, a la que más adelante haremos referencia y salvo en el caso del artículo 17 de ese instrumento normativo, no encontramos que exista un problema conceptual sobre la figura aludida.

El artículo tercero del Reglamento establece el pago de una compensación económica a favor de aquellos empleados que laboren en un puesto que se encuentre en régimen de disponibilidad. El principal problema que nos plantea esta norma es la inexistencia de un porcentaje fijo o al menos de criterios determinados para calcular el pago. En este sentido, el artículo crea una discrecionalidad total y absoluta para que el Poder Judicial establezca los porcentajes a pagar, lo cual posibilita no solo la fijación de montos arbitrarios para ese pago, sino también inequidades en cuanto a distinciones no razonables ni justificadas entre distintos porcentajes de pago, de acuerdo con el cargo ejercido o el lugar de la geografía nacional donde se ejerce el puesto.

El artículo cuarto resulta de sumo interés dentro de este análisis, porque establece claramente la diferencia entre el pago de disponibilidad y el pago de la jornada extraordinaria, de modo que esta última se devenga como consecuencia del trabajo efectivamente realizado durante el tiempo de disponibilidad. Esta misma separación entre pago de disponibilidad y de horas extra lo encontramos reflejado en el artículo 16 del mismo Reglamento.

El artículo 7 nos resulta de interés en cuanto que el régimen de que hablamos no se aplica de manera general, sino únicamente a aquellos puestos que hayan sido seleccionados por la Corte Plena, correspondiéndole luego al Consejo Superior establecer los roles correspondientes. A diferencia entonces de otros pluses salariales donde el pago es automático, como consecuencia de una disposición legal (caso de la prohibición), la disponibilidad es un sobresueldo que se aplica discrecionalmente en el Poder Judicial, dependiendo de la decisión unilateral de los órganos que representan al empleador. No obstante, esto implica también, que una vez asignado un puesto al régimen de disponibilidad, la persona que ocupe ese cargo tendría el derecho a devengar el sobresueldo, en el tanto cumpla con el resto de normas reglamentarias. En cualquier caso, el funcionario cuyo cargo se encuentre en régimen de disponibilidad debe ser notificado de esa condición por medio de una acción de personal, según lo contempla el artículo nueve reglamentario.

Finalmente, nos llama la atención el texto del artículo 17, pues a diferencia de lo que se presenta en el artículo 4, donde el reglamento presenta una clara separación de conceptos entre disponibilidad y pago de jornada extraordinaria, en este artículo se confunde el trabajo

efectivamente efectuado durante los turnos que allí se contemplan (fines de semana, días feriados o de asueto, horas de la noche y períodos de vacaciones) con el pago de disponibilidad. Desde nuestro punto de vista esos turnos de trabajo efectivo, que incluso exigen la presencia física del funcionario en el Despacho Judicial, constituyen una extensión de la jornada normal y no disponibilidad.

II. Fallo de la Sala Constitucional en el voto 07-003102 del 09 de marzo de 2007.

Como es de su conocimiento, este voto se refiere a la situación concreta de un conjunto de funcionarios que laboran en el área del derecho penal a quienes ya se había asignado el pago de disponibilidad, mediante un acuerdo de Corte Plena de 15 de diciembre de 1997 y cuyos porcentajes por concepto de sobresueldo por disponibilidad ya se habían fijado en la sesión de Corte Plena celebrada el 02 de febrero de 1998. Aunque la sentencia de la Sala Constitucional a que aquí se hace referencia no ha sido aún redactada, se desprende de los hechos del Recurso alegados por los reclamantes que la razón del mismo fue la decisión del Consejo Superior del Poder Judicial de modificar los montos asignados a pago de disponibilidad, con base en una nueva tarifa aprobada en el artículo XLVIII de la sesión ordinaria No. 64-2002 celebrada el 29 de agosto de 2002.

La parte dispositiva del fallo que nos ocupa ordena “*disponer lo necesario para que se reconozca a los amparados, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo a lo dispuesto por Corte Plena, en el artículo VIII de la Sesión No. 003-1998 de 2 de febrero de 1998 y se les continúe pagando, de esa forma, el derecho otorgado*”.

No es necesario esperar la redacción del voto integral para suponer que el fundamento de este fallo radica en la violación de las normas contenidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto a la imposibilidad de revocar y anular actos de la administración sin un debido proceso, lo mismo que a la existencia de un evidente “*jus variandi*” abusivo.

III Posición del Consejo Superior del Poder Judicial

De acuerdo a lo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial

en su sesión No. 23-07 de 28 de marzo de 2007, que entendemos no ha sido modificado a pesar de algunas gestiones en tal sentido, ese órgano ha decidido, frente a lo dispuesto por la sentencia arriba indicada lo siguiente:

- A) Aplicar el Reglamento vigente para los servidores nombrados a partir de su promulgación y que ingresen al régimen de disponibilidad. Suponemos - porque no son claros los alcances de este acuerdo-, que con ello el Consejo Superior desea mantener la facultad discrecional de asignar los pagos de disponibilidad sin atenerse a montos o criterios fijos.
- B) Reconocer el voto de la Sala IV con alcances extensivos a aquellos a los que se venía aplicando el Acuerdo de Corte Plena de 2 de febrero de 1998, artículo VIII.
- C) Reconocer el pago retroactivo a la fecha antes indicada pero descontando lo ya pagado por disponibilidad y horas extras.

Los acuerdos del Consejo Superior los consideramos ilegales, por las razones que la ACOJUD pasa a señalar de forma puntual.

1. La idea de descontar del pago retroactivo de disponibilidad a que tienen derecho las personas que han venido devengando disponibilidad como consecuencia del Acuerdo de Corte Plena de 2 de febrero de 1998 otros pagos ya realizados por concepto de disponibilidad es correcto, pues no podría haber doble pago de este sobresueldo. Lo que sí constituye un craso error es pretender que se pueda deducir de ese pago, el reconocimiento que se hubiera hecho de pago de jornadas extraordinarias, dado que independientemente incluso de que el Reglamento del año 2002, separa claramente ambos pagos, la jurisprudencia costarricense ha venido insistiendo a lo largo de distintos fallos que no se puede subsumir el pago de jornada extraordinaria dentro del de disponibilidad.

Sobre el tema, la Sala II de la Corte Suprema de Justicia al conocer de un Recurso de Casación en el cual la parte demandada alegaba que quien recibía pago de disponibilidad no podía percibir pago de horas extra, señaló lo siguiente: **“No lleva razón la parte recurrente, pues, tal como lo señala el Tribunal, con cita de antecedente de esta Sala (Voto 363 de las 11 horas del 10 de abril de 1999), la disponibilidad consiste en un régimen que obliga al servidor a estar expectante y localizable en cualquier momento para realizar labores extraordinarias, si así se le**

requiere de acuerdo con las necesidades de la parte empleadora. El pago por ese extremo tiene como finalidad compensar esta situación, sin duda limitante de las actividades propias de la vida privada de quien está sometido al régimen, con independencia de la retribución de las horas efectivamente laboradas. De esta manera, el servidor puede recibir solo el pago de la disponibilidad si no es requerido para trabajar o bien las dos retribuciones si realiza las tareas extraordinarias. Con ello no incurre en un doble pago por un mismo concepto, pues en uno y otro caso el origen de la retribución es **distinto**” (Resolución No. 2002-00442 de las nueve horas diez minutos del seis de septiembre de 2002).

En otro caso, esta vez en relación, precisamente, con funcionarios del Poder Judicial destacados en el Organismo de Investigación Judicial, indicó la Sala II lo siguiente: “...a diferencia de los rubros cancelados por laborar en una jornada extraordinaria, el plus salarial que se paga por disponibilidad obedece al reconocimiento que se hace al servidor por su obligación de acudir al llamado de su empleador para ejecutar sus labores, fuera de su horario normal, cuando las mismas sean requeridas. Es cierto que, en la mayoría de los casos, tal disponibilidad se fija con base a un porcentaje del salario base, no obstante, en el caso de los actores, (antes de que renunciaran a ella), se les retribuían con un aumento de su tiempo de descanso que, al fin y al cabo, venía a ser un descanso pagado. Bajo esta perspectiva debemos concluir que el Poder Judicial llegó a confundir dos componentes salariales distintos, lo cual llevó a negarles a los accionantes el pago de plus salarial por disponibilidad, el cual, como se explicó anteriormente, consiste en que el servidor esté disponible para ejecutar sus labores, cuando las mismas sean requeridas fuera de su horario normal. Este plus salarial es de una naturaleza jurídica distinta a los descansos, e incluso a la jornada extraordinaria, pues ésta última consiste en una remuneración que se le cancela al trabajador por laborar más allá del límite de jornada ordinaria convencional o, legalmente establecida. En otras palabras, por la disponibilidad el trabajador acepta laborar cuando sea requerido fuera de su jornada y horario normal pues cuando eso ocurre debe pagársele al trabajador ese tiempo laborado que es tiempo extraordinario”.

En conclusión, siendo el pago de disponibilidad autónomo frente al pago de jornada extraordinaria, extremo este último cuyo régimen de

reconocimiento y pago tiene incluso un rango constitucional, no puede el Poder Judicial rebajar de lo adeudado a las personas que derivan derechos del fallo de la Sala Constitucional, supra mencionado, las horas extra pagadas.

2) Un segundo aspecto que en mi calidad de representante de la judicatura me preocupa de la resolución del Consejo Superior, es su pretensión de distinguir, aparentemente, varios porcentajes distintos de pago de disponibilidad, según se trate de personas que se acojan o no al Reglamento de Disponibilidad e incluso según discrecionalmente pueda disponerlo el Consejo de acuerdo con las facultades amplias que le fija ese reglamento. Este tipo de diferenciaciones, si no cumplen con los parámetros de razonabilidad y de proporcionalidad que ha establecido la jurisprudencia constitucional, resultarían contrarias al principio constitucional de igualdad. Sobre el tema de la desigualdad en el pago de disponibilidad dentro de una misma institución ya se han pronunciado tanto la Sala Constitucional como la Sala II de la Corte Suprema de Justicia. Así en el caso de un pago de disponibilidad diferenciado que había determinado la Caja Costarricense del Seguro Social, a favor de médicos especialistas en neurocirugía, indicó nuestro Tribunal Constitucional, en el voto 1055-93 de las 14 horas 42 minutos del veinticinco de febrero de 1993, lo siguiente:

“La diversa modalidad de pago, con las consecuencias que se echan de ver en lo que antecede, implica un trato jurídico diferente para profesionales que- puesto que no se ha demostrado otra cosa- como tales se hallan en pareja situación. La Caja no ha logrado demostrar que esa diversidad de trato se justifique en motivaciones razonables: por el contrario, admite que la explicación de hecho se encuentra en la necesidad de llegar a un convenio con los especialistas en neurocirugía que amenazaron con renunciar colectivamente. Esta necesidad ha de presumirse que era imperiosa para proteger la vida y la salud de los pacientes a los que la Caja destina sus servicios: pero el riesgo gravísimo al que, según se sigue de lo informado por la institución, expusieron algunos médicos a los destinatarios de esos servicios, no da base suficiente para entender que la consecuencia que resultó de todo ello – un trato convencional objetivamente más favorable para los neurocirujanos- sea compatible con el principio de igualdad que se expresa en diversas normas constitucionales- así, las citadas por el recurrente en el memorial con que se inició este proceso. IV. Por consiguiente, debe la Caja Costarricense de Seguro Social restablecer, en el caso particular

que aquí se ventila y en general, la integridad del principio constitucional citado al final del considerando anterior. Esto implica, naturalmente, aplicar una misma modalidad de pago de la denominada “disponibilidad” a los médicos especialistas, salvaguardando, al hacerlo, los derechos que todos o algunos hubieran adquirido antes de la presente resolución, sobre todo como resultado de la aplicación de la modalidad de pago.”

Por su parte, la Sala II, abordó el mismo tema, en el voto No. 98 de las 14:50 horas del 29 de marzo de 1996, señalando al respecto que: “...el principio de igualdad se viola cada vez que una ley, sin un motivo racional, otorga un tratamiento diverso a los gobernados que se encuentran en situaciones iguales. Es decir, las reglas o regulaciones tienen que ser idénticas para la misma categoría de administrados o para situaciones análogas, ya que el principio en cuestión significa igualdad del número y de la naturaleza de las situaciones jurídicas de todos los administrados: igualdad de derechos, de obligaciones, de poderes...”. Sobre esta base y las extensas consideraciones del fallo, concluye la Sala II en el Considerando IV de la sentencia de cita en lo siguiente: “De todo lo expuesto se colige que la Institución demandada, debe aplicar una misma modalidad de pago de la denominada “disponibilidad” a los médicos especialistas, sin perjuicio de que puedan pagar sumas diferentes, a partir de un mínimo ya fijado y en la medida en que la diversa ocupación efectiva de los servicios de éstos se compruebe y se permita”.

El problema pues que nos presenta el Reglamento actual de disponibilidad del Poder Judicial, a la luz de la jurisprudencia anterior, es que ni siquiera establece factores de comparación o porcentajes mínimos para el pago de disponibilidad con lo cual incurre en la más absoluta arbitrariedad, cuya ausencia de razonabilidad perjudica a los actos de ejecución del mencionado Reglamento.

PRETENSIONES

1. En nombre de la ACOJUD solicito respetuosamente revocar los acuerdos citados supra del Consejo Superior de la sesión 23-07, del 28 de marzo del 2007, por cuanto, conforme se indico no puede el Poder Judicial rebajar de lo adeudado a las personas que derivan derechos del fallo de la Sala Constitucional las horas extras pagadas, debe proceder el Consejo Superior, con la mayor brevedad conforme lo indica la Sala Constitucional en el voto 07-003102 del 09 de marzo de 2007, que

dispone de manera diáfana: *“disponer lo necesario para que se reconozca a los amparados, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo a lo dispuesto por Corte Plena, en el artículo VIII de la Sesión No. 003-1998 de 2 de febrero de 1998 y se les continúe pagando, de esa forma, el derecho otorgado”*

2. Si el Poder Judicial pretende que exista una normativa unitaria y razonable para la aplicación del pago de Disponibilidad, debería introducir criterios homogéneos e inequívocos para todos los funcionarios con derecho a este pago. Cualquier otra posibilidad de distinción, aunque parezca fundamentarse en el Reglamento pareciera inclinada a violar el principio de igualdad constitucional. En este sentido, solicitamos respetuosamente reforma del Reglamento de Disponibilidades, a fin de introducir criterios y parámetros objetivos de pago de la disponibilidad, corrigiendo de paso la situación que se presenta con los llamados “turnos” que no son tiempo disponible, sino tiempo efectivo de trabajo previo a su aprobación conceder audiencia a las organizaciones gremiales del Poder Judicial.

En caso de no acceder a las pretensiones anteriores, les solicito dar por agotada la vía administrativa para acudir a la sede judicial correspondiente.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Denegar el recurso de revocatoria planteado por el licenciado Jiménez Obando y mantener lo resuelto en las sesiones del 28 de marzo y 10 de mayo del año en curso, artículos LXVI y V, respectivamente, por las razones ahí expuestas.

La vía administrativa se tuvo por agotada en la sesión N° 34-2007 celebrada el 10 de mayo del año en curso, artículo V.

El licenciado Martínez Fernández, votó por acoger la reconsideración presentada, de conformidad a como dispuso en el acuerdo de referencia.

Por su parte, la licenciada Jiménez Padilla, emite su voto en el sentido de que, previamente a resolver lo que corresponda, se solicite criterio a la Asesoría Legal del Departamento de Personal, en que se analice la procedencia del reclamo presentado por los gestionantes.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO III

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 4317-DP/10-07 de 13 de junio en curso, expone lo siguiente:

“Con el fin de que se someta a consideración de los estimables integrantes del Consejo Superior, respetuosamente le remito las diligencias llevadas a cabo por este Departamento en el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2007LA-000050-PROV, promovido para el “Lavado, esterilización, secado y aplanchado de prendas utilizadas en las Oficinas del Complejo Médico Forense y I Circuito Judicial de San José”.

A dicho concurso no se presentaron ofertas, por lo que la citada licitación deviene en infructuosa.

Asimismo, se recomienda disponer el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para la contratación del servicio anteriormente citado.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría, en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2007LA-000050-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para el "Lavado, esterilización, secado y aplanchado de prendas

utilizadas en las Oficinas del Complejo Médico Forense y I Circuito Judicial de San José".

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IV

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 4299-DP/03-07 de 14 de junio en curso, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000049-PROV, “Compra de chalecos resistentes a impactos de balas (Grupo táctico)”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 8.1.22 del cartel para resolver esta contratación vence el jueves 26 de julio de 2007.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron tres ofertas correspondientes a:

Válvulas y Conexiones Urrea S.A., cédula jurídica 3-101-035901-16

Electromecánica Pablo Murillo S.A., cédula jurídica 3-101-333037

Koruma Lenex Seguridad S.A., cédula jurídica 3-101-249767

Estudio de las ofertas:

Mediante el oficio número 4181-DP/03-2007 de fecha 8 de junio de 2007, se solicitó a la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, el estudio técnico de las tres ofertas recibidas, en los siguientes términos:

*“Respetuosamente le remito un ejemplar del pliego de condiciones, así como copia de las tres ofertas presentadas para la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000049-PROV**, denominada **“Compra de chalecos resistentes a impactos de balas (Grupo táctico)”**.”*

Lo anterior, para que se verifique el ajuste y fiel cumplimiento de los requerimientos establecidos en el cartel de la contratación en referencia, así como que se refiera, mediante el correspondiente estudio técnico, a las razones con base en las cuales se concluye que el precio ofertado se estima aceptable, según lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indicando expresamente el por qué no resulta ruinoso o excesivo si así se considera.

En este último sentido, no se omite recordar que con el informe se deberán acompañar los respectivos cuadros comparativos a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que estipula:

“(...) Para facilitar ese estudio el órgano competente confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo.”

Las ofertas presentadas corresponden a las empresas:

***N° 1 Válvulas y Conexiones Urrea S.A.**, por un monto total de \$29.625,00;*

***N° 2 Electromecánica Pablo Murillo S.A.**, por un monto total de ¢20.475.000,00;*

***N° 3 Koruma Lenex Seguridad S.A.**, por un monto total de \$44.925,00.*

De ellas, la oferta número tres no debe considerarse a efectos de una eventual adjudicación en su favor, toda vez que fue presentada en forma extemporánea, lo que la torna en inadmisibile al concurso, empero se adjunta para efectos informativos.

Aunado a lo anterior, valga indicar que el tipo de cambio del dólar

para el día de hoy es de ¢520,72 (referencia del Banco Central de Costa Rica para la venta).

Además, se advierte que mediante Solicitud de Pedido 270071, la provisión de recursos presupuestarios para esta contratación fue establecida en la suma de ¢9.576.000,00, razón por la que en el supuesto de que alguna oferta resulte técnicamente elegible y el precio cotizado se determine como razonable, deberá indicarse qué otros recursos podrían destinarse para poder hacerle frente a una eventual adjudicación, pues por los montos cotizados, evidentemente la provisión realizada resulta insuficiente.

Se agradece de antemano, remitir su informe conforme al cronograma de actividades, a más tardar el día 14 de junio en curso.”

Estudio técnico:

Mediante correo electrónico recibido el día 13 de junio de 2007, el licenciado Mauricio Fonseca Umaña; Administrador de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, al referirse al estudio técnico de las ofertas recibidas, remitió al criterio técnico del Jefe del Servicio Policial de Intervención Inmediata, Luis Alfaro López, y manifiesta:

“Adjunto criterio técnico del Jefe del SPII, en donde indica las razones por las que se solicita dejar sin efecto la licitación, asimismo debido a que el contenido presupuestario es insuficiente , pronto estaremos enviando la nueva solicitud para abrir de nuevo el concurso y enviar nuevas especificaciones. Muchas gracias. (...)

Don Mauricio:

Con relación a su solicitud, de emitir criterio técnico sobre Licitación Abreviada 2007LA-000049-PROV, y las ofertas de las empresas Válvulas y Conexiones Urrea S.A., Electromecánica Pablo Murillo S.A. y Koruma Lenex Seguridad S.A., me permito indicarle lo siguiente:

(sic) En cuanto a la prouesta (sic) de Válvulas y Conexiones (sic) S.A., se ingresó a la página de Internet de la NIJ, en donde pude observar que la empresa Portier y Co. no tiene ningún paquete balístico que esté certificado que cumple con la norma NIJ 2005 INTERIM REQUERIMIENTO PARA NIVEL III-A. Por lo anterior, no se recomienda dicha oferta, dado la importancia de cumplir con dicha norma.

Con relación a las ofertas de Koruma Lenex y Electromecánica

Pablo Murillo, luego de consultar a los proveedores sobre las marcas y modelos de los Chalecos ofrecidos en sus respectivas ofertas, y de indagar sobre dichos artículos en Internet, se pudo constatar que ninguno de los dos modelos cumple con las especificaciones requeridas, ya que en ambos casos, los chalecos cuentan con una cubierta exterior elaborada en material de Nylon Cordura de 500 Denier, siendo que lo solicitado es que esta sea de material de Nylon Cordura de 1000 Denier, lo cual es un dato importante, ya que garantiza la mayor duración y resistencia del chaleco, por lo que tampoco se recomienda la compra de alguno de estos chalecos.

Considero importante agregar, que según las ofertas presentadas, se puede observar que para este tipo de chalecos balísticos tácticos, por las características técnicas que presentan, y que son fundamentales para las funciones propias de los grupos tácticos, cuentan con un precio que oscila entre los \$2.000 y \$3.000, siendo que el valor promedio de estos es de \$2.500, considero importante que la Secretaria tome las medidas necesarias en conjunto con la Dirección General para hacer una readecuación del presupuesto destinado para esta compra, dado que lo asignado es significativamente menor.

Además me parece que dicho cartel debe modificarse, ya que según mi criterio técnico las especificaciones planteadas o solicitadas por el anterior jefe, no cumplen con lo que considero más adecuado para esta unidad. De manera que, solicito que se me permita hacer las correcciones pertinentes, con el fin de obtener realmente el producto adecuado.”

En relación con lo antes expuesto, se solicitó al licenciado Mauricio Fonseca Umaña, referirse al punto 5. del criterio técnico remitido, a efecto de que brindara la debida justificación del por qué se plantea que deben modificarse las especificaciones brindadas por el anterior Jefe del Servicio Policial de Intervención Inmediata, toda vez que no pareciera razonable que el solo cambio de jefaturas justifique el cambio de especificaciones técnicas.

Producto de esto último, el licenciado Mauricio Fonseca U., mediante correo electrónico de esta misma fecha, manifiesta que:

“ (...) lo que ocurre con el punto 5 es que las especificaciones brindadas anteriormente se ajustan a un chaleco muy específico que casi ninguna casa comercial ofrece y que los proveedores no ofrecieron, las especificaciones dadas limitan a los proveedores a tal punto que nadie ofrece los que se pidió por lo que debemos abrir un nuevo concurso y solicitar un chaleco no (sic) sea tan rígido en especificaciones técnicas,

el jefe actual del SPII se refiere a esto y considero que el nivel de exigencia en características puede bajarse un poco.”

Recomendación:

En vista de que desde del punto de vista técnico, ninguna de las ofertas sometidas a concurso, cumple a cabalidad con las especificaciones del objeto contractual, en aspectos considerados de importancia, y que aunado a ello, los precios cotizados exceden en casi el doble la estimación y disponibilidad presupuestaria, el presente procedimiento de contratación deviene en infructuoso, al no disponerse de ofertas elegibles.

Consecuentemente, se recomienda declarar infructuosa esta licitación, y una vez que la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial defina la situación técnica y presupuestaria tendiente a resolver la necesidad de dotación de chalecos, se gestionará la aprobación y orden de inicio respectiva, para tramitar el nuevo procedimiento de contratación que corresponda.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2007LA-000049-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento de contratación que corresponda para la "Compra de chalecos resistente a impactos de balas (Grupo táctico)", una vez que la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial defina la situación técnica y presupuestaria que se da cuenta.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO V

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 4201-DP/10-07 de 11 de junio en curso, presenta la

siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000010-PROV “Compra de motocicletas”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.13 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación vence el día 22 de junio de 2007.

Al tenor de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron tres ofertas correspondientes a:

N° 1: Farmagro S. A., cédula jurídica 3-101-007898.

N° 2: Sava, Sociedad Anónima de Vehículos Automotores S. A., cédula jurídica 3-101-009193.

N° 3: Polaris Motor Centro América S. A., cédula jurídica 3-101-175791.

Análisis de la oferta:

Mediante el oficio 3575-DP/10-07 de 16 de mayo del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas a concurso, para lo cual se señaló:

“(…)Para que se proceda al estudio de legal de las tres ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000010-PROV**, denominada “**Compra de motocicletas**”.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1 Farmagro S. A., C.J. N° 3-101-3-101-007898:

La fotocopia de la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica, no viene certificada, al consultar el Registro de Proveedores de esta Proveeduría, no aparece documentación presentada por este oferente.

La certificación de personería jurídica que aporta este oferente no detalla la vigencia, el domicilio, el plazo social de la empresa ni el nombre de los integrantes de la Junta Directiva.

No se detalla quién es la persona que se desempeñara como contacto ni el número directo al cual se puede localizar.

En la certificación de naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones que aporta este oferente, se detalla que la propiedad de las mismas pertenecen a sociedades cuyo capital social pertenecen a sociedades domiciliadas en el extranjero.

No aportó la declaración jurada de no encontrarse afectos por las incompatibilidades del artículo 18 de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

No indica en forma clara y precisa si de resultar adjudicatarios entregan las motocicletas con los maleteros debidamente instalados.

La oferta detalla que los cascos se entregan con las características solicitadas en el pliego de condiciones, sin embargo, aportan un folleto en el cual se señala el modelo y diseño del casco a entregar de resultar adjudicatarios, el cual no se ajusta a las condiciones requeridas en el pliego de condiciones.

El casco solicitado en el pliego de condiciones solicitó una garantía de 1 año tanto en su parte externa como interna, así como una vida útil de 3 años, sin embargo, este oferente no indicó nada al respecto.

No indica en la oferta la fecha de lanzamiento al mercado y país de fabricación de las motocicletas ofrecidas.

Este oferente no detalla en sus ofertas las condiciones requeridas en la cláusula 6.1, específicamente lo relacionado al lugar y horarios para la debida atención de averías.

No incorpora en la oferta el plan de capacitación que solicita en cartel en su cláusula 10.1

Oferta N° 2 SAVA Sociedad Anónima de Vehículos Automotores S. A., C.J. N° 3-101-009193:

Las fotocopias de la cédula jurídica y de la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica, no viene certificada, al consultar el Registro de Proveedores de esta Proveeduría, no aparece documentación

presentada por este oferente.

La certificación de personería jurídica que aporta este oferente no detalla la vigencia, el plazo social de la empresa ni el nombre de los integrantes de la Junta Directiva.

No se detalla quién es la persona que se desempeñara como contacto ni el número directo al cual se puede localizar.

No aporta declaración jurada de no estar afectos por el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

No aporta declaración jurada en la que detalle que no se encuentra imposibilitado de contratar con el Poder Judicial.

La oferta detalla que los cascos se entregan con colores y medidas a escoger y que tendrán visera contra el viento, sin embargo, no detallan si estos cumplen con todas y cada una de las condiciones especificadas en el cartel, así como con el período de garantía solicitado por este.

No incorpora en la oferta el plan de capacitación que solicita en cartel en su cláusula 10.1, en su lugar dice que lo coordinara.

Oferta N° 3 Polaris Motor Centro América S. A., C.J. N° 3-101-175791:

No detalla si las motocicletas ofrecidas cuentan con Sistema electrónico CDI.

No detalla si las motocicletas cuentan con suspensión delantera de horquilla telescópica.

No detalla con que tipo de suspensión trasera cuenta las motocicletas.

No detalla en su oferta si las llantas con las que cuenta la motocicleta se utilizan para dentro y fuera de carretera.

No detalla si cuentan con dos espejos retrovisores, aunque en el catálogo que aportó junto con su oferta pareciera cumplir con dicho requerimiento.

Deben aclarar las dimensiones de los aros de las llantas, ya que lo que se describe en la oferta no coincide con lo que solicitó el cartel.

No indica en forma clara y precisa si las motocicletas cuentan con maleteros.

No detalla en que parte de la motocicleta se señala el número de identificación vehicular.

La oferta detalla que se hará entrega de cascos de seguridad de acuerdo a lo establecido en esta licitación, sin embargo, no detalla nada respecto a

la garantía solicitada en el cartel para estos.

No indica en la oferta la fecha de lanzamiento al mercado y país de fabricación de las motocicletas ofrecidas.

Este oferente no detalla en su oferta las condiciones requeridas en la cláusula 6.1, específicamente lo relacionado al lugar y horarios para la debida atención de averías

No incorpora en la oferta el plan de capacitación que solicita en cartel en su cláusula 10.1

Con oficio No. 3555-DP/10-07 se remitió al Perito del Departamento Proveeduría, copia de las ofertas para valoración técnica.”

Análisis legal:

Mediante oficio N° 817-DE/AL-07, recibido el 18 de mayo del año en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“(…) En atención al oficio #3575-DP/10-07 de 16 de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa del Subproceso de Licitaciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000010-PROV**, cuyo objeto es la **“Compra de motocicletas”**, me permito referirle lo siguiente:

OFERTA N° 1.- FARMAGRO S. A.:

Los aspectos señalados por esa Proveeduría en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 pueden aclararse por medio de una prevención a la oferente (artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). En cuanto al punto 8, respecto al silencio en la oferta sobre la garantía de los cascos, se entiende que acepta la mínima solicitada en el pliego de condiciones.

No obstante lo anterior, estimo que si el casco no se ajusta a los requerimientos cartelarios, la oferta no debe ser considerada a una eventual adjudicación.

OFERTA N° 2.- SAVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S. A.:

No se observan vicios u omisiones graves que le impidan participar en el

concurso. Las omisiones señaladas en el oficio de referencia pueden aclararse por medio de una prevención a la oferente, según la norma reglamentaria citada supra.

OFERTA N° 3.- POLARIS MOTOR CENTRO AMÉRICA S. A.:

En los mismos términos que la calificación de la anterior propuesta.

Previsiones:

Una vez realizado el estudio de las ofertas se previno a las empresas participantes para que aportaran lo correspondiente; al respecto todas las oferentes contestaron en tiempo las prevenciones solicitadas, más no a cabalidad en el caso específico de la empresa Polaris Motor Centro América, ya que la misma aunque se le solicitó que aportara el brochure o catálogo de la motocicleta ofertada no lo hizo, a lo que señaló en su respuesta que en este momento no era posible aportarlo.

Análisis técnico:

Mediante oficio 3785-DP/47-2007, recibido el 23 de mayo del año en curso, suscrito por el Perito de la Proveeduría Giovanni Calderón Mora, se señala:

“(…) Con relación a la Licitación abreviada 2007LA-000010-PROV por la “Compra de motocicletas” y al oficio 3555-DP/10-07, mediante el cual se me solicita verificar si las especificaciones dadas cumplen con los requerimientos institucionales, así como que me refiera a la razonabilidad de los precios ofertados.

Se detalla el análisis técnico de la propuesta presentada por **SAVA (Sociedad Anónima de Vehículos Automotores)** del requerimiento según el cartel licitatorio.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1

De las características y condiciones:

Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 200cc. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con sistema eléctrico CDI. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con suspensión delantera tipo horquilla telescópica. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con suspensión trasera tipo Pro Link. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con freno delantero de disco hidráulico. Cumple con lo solicitado.

Cumple con lo solicitado.

Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con potencia de 17.2 cv. (ó lo que es igual a 12.659 kw). Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con aro trasero de 18 y aro delantero de 21. Cumple con lo solicitado.

Pese a que lo indica en la oferta no se aprecia en el brochure correspondiente. No cumple con lo solicitado.

Indican que el número de identificación vehicular se encuentra en el chasis, mas no detallan el lugar. No adjuntan en la oferta documentación con especificaciones técnicas ni de funcionamiento.

En esta oferta aportan motocicletas con colores blanco y rojo, sin embargo no indican los colores de los cascos y tampoco aportan las cartillas o mostrarios correspondientes.

Notas:

Presentan un brochure, el cuál contiene información general de las motocicletas, el mismo no es un instrumento eficaz para identificación y valoración de las motocicletas ofrecidas, ya que carece de aspectos técnicos de los diferentes sistemas y partes, así mismo carece de fotografías que permitan obtener una mejor identificación de las motocicletas.

Se apega a lo solicitado en el cartel.

La potencia de estas motocicletas según el brochure suministrado es de 17.2 cv, lo que es igual según la tabla de conversión a utilizar de 12.659 kw.

Los cascos.

No indica características. No cumple con lo solicitado.

Parte externa

No indica las características, los accesorios, ni la garantía. No cumple con lo solicitado.

Parte interna

No indica las características ni las otras condiciones solicitadas. No cumple con lo solicitado.

5. De los anexos y requisitos:

5.1. El brochure que presenta este oferente contiene aspectos básicos de la motocicleta cotizada.

5.2. Al no presentar catálogos no cumple con este punto. No indica si la motocicleta en el brochure es la ofrecida para esta licitación.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. No indica que existan accesorios opcionales.

5.5. En la oferta indican que será de esta forma, sin embargo los catálogos y manuales no se aprecian en la oferta. No se puede corroborar.

5.6 Motocicletas lanzadas al mercado en el 2003 y el país de fabricación es Brasil.

5.7. Motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos. Cumple lo solicitado.

No indican los distintos centros de venta o de distribución de repuestos existentes a nivel nacional. No cumple con lo solicitado.

Indica que la garantía es de 12 meses libre de kilometraje. Sin embargo no detalla sus alcances, condiciones y procedimiento para hacerla efectiva. En cuanto a esto no cumple con lo solicitado en el cartel.

Ofrece tres revisiones técnicas en un periodo que comprende doce meses, no indica el kilometraje recomendado de cada revisión.

Se manifiestan de acuerdo a lo solicitado en el cartel.

Manifiestan de acuerdo a lo solicitado en el cartel.

En este punto se manifiestan estar de acuerdo.

Manifiestan estar de acuerdo y cumplir con este punto.

Manifiestan estar de acuerdo con este punto.

Se detalla el análisis técnico de la propuesta presentada por **FARMAGRO, S.A.** del requerimiento según el cartel licitatorio.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1

De las características y condiciones:

- a. Cumple con lo solicitado.
- b. Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 200cc. Cumple con lo solicitado.
- c. Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.
- d. Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.
- e. Motocicletas con sistema encendido eléctrico CDI. Cumple con lo solicitado.
- f. Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico y manual. Cumple con lo solicitado.
- g. Motocicletas con suspensión delantera tipo horquilla telescópica invertida. Cumple con lo solicitado.
- h. Motocicletas con suspensión trasera tipo monocross ajustable. Cumple con lo solicitado.
- i. Motocicletas con freno de disco hidráulico delantero y trasero. Cumple con lo solicitado.
- j. Cumple con lo solicitado. Cumple con lo solicitado.
- k. Cumple con lo solicitado. Cumple con lo solicitado.
- l. Motocicletas con potencia de 12 kw. Cumple con lo solicitado.
- m. . Motocicletas con aro trasero de 18 y aro delantero de 21. Cumple con lo solicitado.
- n. Pese a que se indica en la oferta no se aprecia en el catálogo correspondiente.
- o. Indican que el número de identificación vehicular se encuentra en la parte

de abajo lado izquierdo del motor. No indican la localización del número de chasis. No adjuntan en la oferta documentación con especificaciones técnicas ni de funcionamiento. No cumple con lo solicitado.

p. En esta oferta aportan motocicletas con colores rojo y azul, sin embargo no indican los colores de los cascos, y tampoco aportan las cartillas o mostrarios correspondientes. No cumple con lo solicitado.

Notas:

I. Esta oferta no cuenta con catálogo de las motocicletas ofrecidas. No cumple con lo solicitado.

II. Se ajusta a las características solicitadas por este cartel, y presenta una mayor característica a lo solicitado en el cartel, en lo referente al freno trasero de disco hidráulico.

IV. La potencia de estas motocicletas según indica el cartel es de 12 kw.

Los cascos.

I. No indica las características.

Parte externa

No indica las características, los accesorios, ni la garantía. No cumple en este punto.

Parte interna

No indica las características ni las otras condiciones solicitadas. No cumple en este punto.

5. De los anexos y requisitos:

5.1 Pese a que en la oferta indica que adjuntan los catálogos y folletos, los mismos no se presentan junto con la oferta.

5.2. No presenta catálogos correspondientes. No cumple con lo solicitado.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. Ofrece los maleteros con precio separado del precio de las motocicletas.

5.5. No se indica en esta oferta.

5.6. Motocicletas lanzadas al mercado nacional en el 2007. No indica país de fabricación.

5.7. Según se indica en la oferta las motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

- 6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos. Sin embargo no indican ni detallan el taller o centro de servicio y mantenimiento.
- 6.2 No indican los distintos centros de venta o de distribución de repuestos existentes a nivel nacional.
- 6.3 Indica que la garantía será de dieciocho meses únicamente. Sin embargo no detalla sus alcances, condiciones y procedimiento para hacerla efectiva. No cumple con lo requerido.
- 6.4 No cumple con lo requerido en el cartel.
- 6.5 La oferta en este punto no indica anuencia a lo requerido.
- 6.6 No se indica en esta oferta.
- 6.7 No se indica en esta oferta.
- 6.8 No se indica en la oferta la anuencia a suplir los repuestos que fuesen requeridos, en el menor tiempo posible, para evitar que las unidades permanezcan fuera de servicio por mucho tiempo. Si se anota en esta oferta que los repuestos que por alguna razón no se encuentren en el mercado nacional serán suplidos en un tiempo máximo de 10 días hábiles.
- 6.9 No se indica en esta oferta.

Se detalla el análisis técnico de la propuesta presentada por **Polaris Motor de Centroamérica S.A.** del requerimiento según el cartel licitatorio.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1

De las características y condiciones:

- a. Cumple con lo solicitado.
- b. Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 175cc. Cumple con lo solicitado.
- c. Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.
- d. Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.
- e. No cumple con lo requerido en este cartel, ya que se solicita sistema

electrónico tipo CDI .

f. Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico y de pedal. Cumple con lo solicitado.

g. No indica tipo de suspensión delantera. No cumple con lo requerido.

h. No indica tipo de suspensión trasera. No cumple con lo solicitado.

i. Motocicletas con freno de disco hidráulico delantero y de tambor trasero. Cumple con lo solicitado.

j. No indica tipo de llantas. No cumple con lo requerido.

k. Cumple con lo requerido.

l. Motocicletas con potencia de 8.20 kw. Cumple con lo requerido.

m. Motocicletas con aro trasero de 15 y aro delantero de 18. No cumple con lo requerido.

n. No se indica en la oferta.

o. No se Indica el número de identificación vehicular, no se detallan especificaciones técnicas ni de funcionamiento No cumple con lo solicitado.

p. En esta oferta aportan motocicletas con colores rojo, azul, negro y verde, sin embargo no indican los colores de los cascos, y tampoco aportan las cartillas o mostrarios correspondientes. No cumple con lo solicitado.

Notas:

I. Esta oferta cuenta con un brochure de un modelo inferior al ofertado. No cumple con lo solicitado.

II. Se ajusta a las características solicitadas por este cartel.

IV La potencia de estas motocicletas según indica el cartel es de 8.20 kw. Sin embargo en el brochure no se indica.

Los cascos.

II. No indica las características. No cumple este punto.

Parte externa

No indica las características, los accesorios, ni la garantía. No cumple en este punto.

Parte interna

No indica las características ni las otras condiciones solicitadas. No cumple en este punto.

5. De los anexos y requisitos:

5.1 Se aprecia adjunto a la oferta un brochure, en el cuál se presentan varios modelos de motocicletas. No cumple con lo requerido.

5.2. No presenta catálogos correspondientes. No cumple con lo solicitado.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. No ofrece accesorios opcionales.

5.5. En esta oferta presenta un brochure en el idioma inglés. No cumple lo requerido.

5.6. No indica el año de lanzamiento al mercado, país de fabricación es China.

5.7. Según se indica en la oferta las motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos.

6.2 No indican los distintos centros de venta o de distribución de repuestos existentes a nivel nacional.

6.3 Indica que la garantía será de doce meses libre de kilometraje. Sin embargo no detalla sus alcances, condiciones y procedimiento para hacerla efectiva. No cumple con lo requerido.

6.4 Cumple con lo requerido en el cartel.

6.5 La oferta en este punto indica anuencia a lo requerido. Cumple con lo requerido.

6.6 La oferta en este punto indica anuencia.

6.7 No se indica en esta oferta.

6.8 La oferta indica anuencia a suplir los repuestos que fuesen requeridos, en el menor tiempo posible, para evitar que las unidades permanezcan fuera de servicio por mucho tiempo. Aún los que no fuesen de su manufactura.

6.9 No se indica en esta oferta.

Oferta alternativa de Polares Motor de Centroamérica S.A.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1

De las características y condiciones:

- a. Cumple con lo solicitado.
- b. Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 150cc. No cumple con lo solicitado.
- c. Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.
- d. Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.
- e. No cumple con lo requerido en este cartel, ya que se solicita sistema electrónico tipo CDI.
- f. Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico y de pedal. Cumple con lo solicitado.
- g. No indica tipo de suspensión delantera. No cumple con lo requerido.
- h. No indica tipo de suspensión trasera. No cumple con lo solicitado.
- i. Motocicletas con freno de disco hidráulico delantero y de tambor trasero. Cumple con lo solicitado.
- j. No indica tipo de llantas. No cumple con lo requerido.
- k. Cumple con lo requerido.
- l. Motocicletas con potencia de 7.08 kw. No cumple con lo requerido.
- m. Motocicletas con aro trasero de 15 y aro delantero de 18. No cumple con lo requerido.
- n. No se indica en la oferta.
- o. No se Indica el número de identificación vehicular, no se detallan especificaciones técnicas ni de funcionamiento No cumple con lo solicitado.
- p. En esta oferta aportan motocicletas con colores rojo, azul, negro y verde, sin embargo no indican los colores de los cascos, y tampoco aportan las cartillas o mostrarios correspondientes. No cumple con lo solicitado.

Notas:

II. Esta oferta cuenta con un brochure únicamente como elemento de verificación, valoración y posterior recibo, de llegarse a adjudicar. No cumple con lo solicitado.

II. No se ajusta a las características solicitadas por este cartel.

IV La potencia de estas motocicletas según indica el brochure es de 7.08 kw.

Los cascos.

III. No indica las características. No cumple este punto.

Parte externa

No indica las características, los accesorios, ni la garantía. No cumple en este punto.

Parte interna

No indica las características ni las otras condiciones solicitadas. No cumple en este punto.

5. De los anexos y requisitos:

5.1 Se aprecia adjunto a la oferta un brochure, en el cuál se presentan varios modelos de motocicletas. No cumple con lo requerido.

5.2. No presenta catálogos correspondientes. No cumple con lo solicitado.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. No ofrece accesorios opcionales.

5.5. En esta oferta presenta un brochure en el idioma inglés. No cumple lo requerido.

5.6. No indica el año de lanzamiento al mercado, país de fabricación es China.

5.7. Según se indica en la oferta las motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos.

6.2 No indican los distintos centros de venta o de distribución de repuestos existentes a nivel nacional.

6.3 Indica que la garantía será de doce meses libre de kilometraje. Sin

embargo no detalla sus alcances, condiciones y procedimiento para hacerla efectiva. No cumple con lo requerido.

6.4 Cumple con lo requerido en el cartel.

6.5 La oferta en este punto indica anuencia a lo requerido. Cumple con lo requerido.

6.6 La oferta en este punto indica anuencia.

6.7 No se indica en esta oferta.

6.8 La oferta indica anuencia a suplir los repuestos que fuesen requeridos, en el menor tiempo posible, para evitar que las unidades permanezcan fuera de servicio por mucho tiempo. Aún los que no fuesen de su manufactura.

6.9 No se indica en esta oferta.

Según lo solicitado les remito el análisis técnico de las ofertas presentadas por las diferentes empresas, no obstante como se puede apreciar ninguna de las ofertas presentadas cumple a cabalidad con las características, (línea 1) anexos y requisitos, (línea 5) garantía por defectos de fabricación (garantía técnica) y soporte, (línea 6) del pliego de condiciones estipuladas en el cartel.

En lo referente a la razonabilidad del precio ofrecido debo indicar que se encuentra acorde al mercado.”

Al realizarse el análisis del estudio técnico, se procedió por parte de este Departamento a cursar prevenciones de algunos aspectos técnicos que no se habían contemplado en la primera prevención cursada y que son de orden subsanable. Una vez que se obtuvo las respuestas por parte de las oferentes, se remitió nuevamente mediante oficio 4050-DP/10-07 de fecha 04 de junio del año en curso, al perito de este Departamento, para que se ampliara el criterio técnico emitido, de lo cual se obtuvo como respuesta:

“(…) Con relación a la Licitación abreviada **2007LA-000010-PROV por la “Compra de motocicletas”** y al oficio 4050-DP/10-07, mediante el cual se me solicita verificar si los oferentes cumplieron a cabalidad con los aspectos técnicos que eran de orden subsanable, y se amplíe el criterio técnico emitido mediante el oficio 3785-DP/47-2007.

Se detalla el análisis técnico de la propuesta presentada por **SAVA (Sociedad Anónima de Vehículos Automotores)** del requerimiento según las prevenciones solicitadas a los oferentes.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1**De las características y condiciones:**

Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 200cc. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con sistema eléctrico CDI. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con suspensión delantera tipo horquilla telescópica. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con suspensión trasera tipo Pro Link. Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con freno delantero de disco hidráulico. Cumple con lo solicitado.

Cumple con lo solicitado.

Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con potencia de 17.2 cv. (ó lo que es igual a 12.659 kw). Cumple con lo solicitado.

Motocicletas con aro trasero de 18 y aro delantero de 21. Cumple con lo solicitado.

Pese a que lo indica en la oferta no se aprecia en el brochure correspondiente. No cumple con lo solicitado.

Indican que el número de identificación vehicular se encuentra en el chasis, mas no detallan el lugar. No adjuntan en la oferta documentación con especificaciones técnicas ni de funcionamiento.

Manifiestan que cumplirán con lo estipulado en el cartel. Sin embargo no aportan cartillas o mostrarios correspondientes.

Notas:

I. Presentan un brochure, el cuál contiene información general de las motocicletas, la cual facilitó su verificación con la oferta, sin embargo, en caso de resultar adjudicatarios, la identificación y valoración para su

recibo deberá ajustarse al manual de usuario que se entregará con cada unidad y al manual de especificaciones técnicas. Es recomendable que para próximos procedimientos de compra se solicite en el cartel que las propuestas adjunten el manual de especificaciones técnicas para una eficaz identificación del objeto contractual.

Se apega a lo solicitado en el cartel.

IV. La potencia de estas motocicletas según el brochure suministrado es de 17.2 cv, lo que es igual según la tabla de conversión a utilizar de 12.659 kw.

Los cascos.

Indica que cumplirá con lo estipulado en el cartel. No presentan cartillas.

Parte externa

Indica que cumplirá con lo estipulado.

Parte interna

Indica que cumplirá con lo estipulado.

5. De los anexos y requisitos:

5.1. El brochure que presenta este oferente contiene aspectos básicos de la motocicleta cotizada.

5.2. Cumple con lo estipulado.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. No indica que existan accesorios opcionales.

5.5. En la oferta indican que será de esta forma. Cumple con lo estipulado, esta es una condición que deberá cumplir quien resulte adjudicatario.

5.6 Motocicletas lanzadas al mercado en el 2003 y el país de fabricación es Brasil.

5.7. Motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos. Cumple lo solicitado.

6.2 Indican los distintos centros de venta o de distribución de repuestos existentes a nivel nacional. Cumple con lo solicitado.

6.3 Indica que la garantía es de 12 meses libre de kilometraje. Detalla sus alcances, condiciones y procedimiento para hacerla efectiva. Cumple con lo solicitado en el cartel.

6.4 Ofrece tres revisiones técnicas en un periodo que comprende doce meses, indica el kilometraje recomendado de cada revisión. Cumple con lo solicitado.

6.5 Se manifiestan de acuerdo a lo solicitado en el cartel.

6.6 Manifiestan de acuerdo a lo solicitado en el cartel.

6.7 En este punto se manifiestan estar de acuerdo.

6.8 Manifiestan estar de acuerdo y cumplir con este punto.

6.9 Manifiestan estar de acuerdo con este punto.

Se detalla el análisis técnico de la propuesta presentada por **FARMAGRO, S.A.** del requerimiento según el cartel licitatorio.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1

De las características y condiciones:

- a. Cumple con lo solicitado.
- b. Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 200cc. Cumple con lo solicitado.
- c. Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.
- d. Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.
- e. Motocicletas con sistema encendido eléctrico CDI. Cumple con lo solicitado.
- f. Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico y manual. Cumple con lo solicitado.
- g. Motocicletas con suspensión delantera tipo horquilla telescópica invertida. Cumple con lo solicitado.
- h. Motocicletas con suspensión trasera tipo monocross ajustable. Cumple con lo solicitado.
- i. Motocicletas con freno de disco hidráulico delantero y trasero. Cumple con lo solicitado.
- j. Cumple con lo solicitado. Cumple con lo solicitado.

- k. Cumple con lo solicitado. Cumple con lo solicitado.
- l. Motocicletas con potencia de 12 kw. Cumple con lo solicitado.
- m. Motocicletas con aro trasero de 18 y aro delantero de 21. Cumple con lo solicitado.
- n. Indican que de ser adjudicados entregarán las motocicletas con los maleteros instalados. Sin embargo no se aprecia en el catálogo correspondiente.
- o. Se aprecia en el catálogo. Cumple con lo solicitado.
- p. Cumple con lo solicitado.

Notas:

- I. Cumple con lo solicitado.
- II. Se ajusta a las características solicitadas por este cartel, y presenta una mayor característica a lo solicitado en el cartel, en lo referente al freno trasero de disco hidráulico.
- IV. La potencia de estas motocicletas según indica el cartel es de 12 kw.

Los cascos.

Cumple con lo solicitado.

Parte externa

Cumple con lo solicitado.

Parte interna

Cumple con lo solicitado.

5. De los anexos y requisitos:

- 5.1 Adjuntan catálogo en idioma Inglés.
- 5.2. Cumple con lo solicitado.
- 5.3. No indica si existen alternativas.
- 5.4. Ofrece los maleteros con precio separado del precio de las motocicletas.
- 5.5. Manual de operación en idioma Inglés.
- 5.6. Motocicletas lanzadas al mercado nacional en el 2007. País de fabricación es China
- 5.7. Según se indica en la oferta las motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y

Soporte:

6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos. Cumple con lo estipulado.

6.2 Cumple con lo solicitado

6.3 En la oferta indica que la garantía será de dieciocho meses sin embargo ahora indica que la garantía será de doce meses. No detalla sus alcances, condiciones y procedimiento para hacerla efectiva. No cumple con lo requerido.

6.4 Cumple con lo requerido en el cartel.

6.5 La oferta en este punto no indica anuencia a lo requerido.

6.6 No se indica en esta oferta.

6.7 No se indica en esta oferta.

6.8 No se indica en la oferta la anuencia a suplir los repuestos que fuesen requeridos, en el menor tiempo posible, para evitar que las unidades permanezcan fuera de servicio por mucho tiempo. Si se anota en esta oferta que los repuestos que por alguna razón no se encuentren en el mercado nacional serán suplidos en un tiempo máximo de 10 días hábiles.

6.9 No se indica en esta oferta.

Se detalla el análisis técnico de la propuesta presentada por **Polaris Motor de Centroamérica S.A.** del requerimiento según el cartel licitatorio.

Características de las motocicletas:**Línea N° 1****De las características y condiciones:**

a. Cumple con lo solicitado.

b. Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 175cc. Cumple con lo solicitado.

c. Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.

d. Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.

e. No cumple con lo requerido en este cartel, ya que se solicita sistema electrónico tipo CDI .

f. Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico y de pedal. Cumple

- con lo solicitado.
- g. Cumple con lo requerido.
- h. Cumple con lo requerido.
- i. Motocicletas con freno de disco hidráulico delantero y de tambor trasero. Cumple con lo solicitado.
- j. Cumple con lo requerido.
- k. Cumple con lo requerido.
- l. Motocicletas con potencia de 8.20 kw. Cumple con lo requerido.
- m. Motocicletas con aro trasero de 15 y aro delantero de 18. Sin embargo en el cartel se indica que sea preferiblemente de este tipo.
- n. No se indica en la oferta.
- o. No se detallan especificaciones técnicas ni de funcionamiento No cumple a cabalidad con lo solicitado.
- p. En esta oferta aportan motocicletas con colores rojo, azul, negro y verde, sin embargo no indican los colores de los cascos, y tampoco aportan las cartillas o mostrarios correspondientes. No cumple con lo solicitado.

Notas:

- I. Esta oferta cuenta con un brochure de un modelo inferior al ofertado. No cumple con lo solicitado.
- II. Se ajusta a las características solicitadas por este cartel.
- IV. La potencia de estas motocicletas según indica el cartel es de 8.20 kw. Sin embargo en el brochure no se indica.

Los cascos.

No indica las características. No cumple este punto.

Parte externa

No indica las características, los accesorios, Indica solo la garantía. De manera tal que no cumple del todo.

Parte interna

No indica las características ni las otras condiciones solicitadas. No cumple en este punto.

5. De los anexos y requisitos:

5.1 Se aprecia adjunto a la oferta un brochure, en el cuál se presentan

varios modelos de motocicletas. No cumple con lo requerido.

5.2. No presenta catálogos correspondientes. No cumple con lo solicitado.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. No ofrece accesorios opcionales.

5.5. En esta oferta presenta un brochure en el idioma inglés. No cumple lo requerido.

5.6. No indica el año de lanzamiento al mercado, país de fabricación es China.

5.7. Según se indica en la oferta las motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos.

6.2 Cumple con lo solicitado.

6.3 Indica que la garantía será de doce meses libre de kilometraje. Indica el procedimiento para hacerla efectiva, mas no detalla en forma exhaustiva sus alcances y condiciones. No cumple con lo requerido.

6.4 Cumple con lo requerido en el cartel.

6.5 La oferta en este punto indica anuencia a lo requerido. Cumple con lo requerido.

6.6 La oferta en este punto indica anuencia.

6.7 No se indica en esta oferta.

6.8 La oferta indica anuencia a suplir los repuestos que fuesen requeridos, en el menor tiempo posible, para evitar que las unidades permanezcan fuera de servicio por mucho tiempo. Aún los que no fuesen de su manufactura.

6.9 No se indica en esta oferta.

Oferta alternativa de Polares Motor de Centroamérica S.A.

Características de las motocicletas:

Línea N° 1

De las características y condiciones:

a. Cumple con lo solicitado.

- b. Motocicletas con motor de cuatro tiempos de 150cc. No cumple con lo solicitado.
- c. Motocicletas con transmisión manual de 5 velocidades. Cumple con lo solicitado.
- d. Motocicletas a gasolina. Cumple con lo solicitado.
- e. Cumple con lo solicitado.
- f. Motocicletas con sistema de arranque de eléctrico y de pedal. Cumple con lo solicitado.
- g. No indica tipo de suspensión delantera. No cumple con lo requerido.
- h. No indica tipo de suspensión trasera. No cumple con lo solicitado.
- i. Motocicletas con freno de disco hidráulico delantero y de tambor trasero. Cumple con lo solicitado.
- j. No indica tipo de llantas. No cumple con lo requerido.
- k. Cumple con lo requerido.
- l. Motocicletas con potencia de 7.08 kw. No cumple con lo requerido.
- m. Motocicletas con aro trasero de 15 y aro delantero de 18. No cumple con lo requerido.
- n. No se indica en la oferta.
- o. No se Indica el número de identificación vehicular, no se detallan especificaciones técnicas ni de funcionamiento No cumple con lo solicitado.
- p. En esta oferta aportan motocicletas con colores rojo, azul, negro y verde, sin embargo no indican los colores de los cascos, y tampoco aportan las cartillas o mostrarios correspondientes. No cumple con lo solicitado.

Notas:

II. Presentan un brochure, el cuál contiene información general de las motocicletas, la cual facilitó su verificación con la oferta, sin embargo, en caso de resultar adjudicatarios, la identificación y valoración para su recibo deberá ajustarse al manual de usuario que se entregará con cada unidad y al manual de especificaciones técnicas. Es recomendable que para próximos procedimientos de compra se solicite en el cartel que las propuestas adjunten el manual de especificaciones técnicas para una eficaz identificación del objeto contractual.

II. No se ajusta a las características solicitadas por este cartel.

IV La potencia de estas motocicletas según indica el brochure es de 7.08 kw.

Los cascos.

III. No indica las características. No cumple este punto.

Parte externa

No indica las características, los accesorios. Indica solo la garantía. De manera tal que no cumple del todo en este punto.

Parte interna

No indica las características ni las otras condiciones solicitadas. No cumple en este punto.

5. De los anexos y requisitos:

5.1 Se aprecia adjunto a la oferta un brochure, en el cuál se presentan varios modelos de motocicletas. No cumple con lo requerido.

5.2. No presenta catálogos correspondientes. No cumple con lo solicitado.

5.3. No indica si existen alternativas.

5.4. No ofrece accesorios opcionales.

5.5. En esta oferta presenta un brochure en el idioma inglés. No cumple lo requerido.

5.6. No indica el año de lanzamiento al mercado, país de fabricación es China.

5.7. Según se indica en la oferta las motocicletas ofrecidas son nuevas.

6. Garantía por defectos de fabricación (Garantía Técnica) y Soporte:

6.1 Según indican en la oferta cuentan con soporte local de servicio y repuestos.

6.2 Cumple con lo solicitado.

6.3 Indica que la garantía será de doce meses libre de kilometraje. Indica el procedimiento para hacerla efectiva, mas no detalla en forma exhaustiva sus alcances y condiciones. No cumple con lo requerido.

6.4 Cumple con lo requerido en el cartel.

6.5 La oferta en este punto indica anuencia a lo requerido. Cumple con lo requerido.

6.6 La oferta en este punto indica anuencia.

6.7 No se indica en esta oferta.

6.8 La oferta indica anuencia a suplir los repuestos que fuesen requeridos, en el menor tiempo posible, para evitar que las unidades permanezcan fuera de servicio por mucho tiempo. Aún los que no fuesen de su manufactura.

6.9 No se indica en esta oferta.

Según lo solicitado les remito el análisis técnico de las prevenciones solicitadas a los oferentes. No obstante como se puede apreciar ninguna de las ofertas presentadas cumple a cabalidad con las características, (línea 1) anexos y requisitos, (línea 5) garantía por defectos de fabricación (garantía técnica) y soporte, (línea 6) del pliego de condiciones estipuladas en el cartel.”

Análisis y valoración:

Conforme a lo señalado en los informes tanto de la Sección de Asesoría Legal, como en el informe técnico, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación:

Este procedimiento de contratación, tuvo como resultado la participación de tres ofertas, a saber: N°1 Farmagro S. A., N°2 Sava, Sociedad Anónima de Vehículos Automotores S. A. y N° 3 Polaris Motor Centro América S. A.

Respecto de la oferta N° 1 correspondientes a Farmagro S. A., se procede a exponer las siguientes inconsistencias que presentan en esta oferta:

Inicialmente en esta oferta se propone una garantía de fabricación de 18 meses la cual se puede observar al folio 78 de la cejilla ofertas, sin embargo, al responder una prevención sobre el detalle de la garantía ofrecida, cambia su oferta e indica que su garantía será de 12 meses, condición que se observa a folio 88 de la cejilla selección, lo que viene a modificar su oferta inicial.

Dentro de su oferta aportó un brochure (ver folio 72 cejilla ofertas) donde se señaló un modelo de casco, el cuál en el dibujo no coincide con las características del que se solicitó en el pliego de condiciones, a pesar de que en la oferta en folio 81 de la misma cejilla, indica que las características del casco son de acuerdo al cartel, por lo cuál se le previno para que aclarara dicha situación. Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2007

aportó un nuevo folleto en el que se cambió el modelo del casco inicialmente ofertado (ver folio 63 de la cejilla selección), hecho que también varía su propuesta inicial.

Al respecto en el criterio técnico emitido se retoma el punto referente a la garantía y se señala que efectivamente existe una modificación en el período de la garantía que inicialmente propuso esta oferente.

Todo lo anterior, es evidencia de que este oferente está realizando una modificación elemental de su oferta que se refiere en forma particular a la garantía y al objeto contractual (cascos de las motocicletas), hecho que torna esta propuesta inadmisibles a concurso.

Respecto de la oferta N°2 correspondiente a Sava, Sociedad Anónima de Vehículos Automotores S. A., a pesar de que el criterio técnico hace una observación respecto de que este oferente no presenta cartilla de colores del casco ofrecido, se debe aclarar, que esta condición no es un aspecto sustancial que pueda motivar su exclusión y prueba de ello es que dentro de la oferta se señala que los cascos serán de colores a escoger. En el caso de las motos dentro del brochure presentado en la oferta se observa las opciones de colores que existen para las motos ofrecidas.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que esta oferta puede ser considerada como posible adjudicataria.

Respecto de la oferta N°3 correspondiente a Polaris Motor de Centro América S. A., a pesar de que el criterio técnico hace una serie de conclusiones respecto de esta oferta, al igual que la anterior se procede a verificar cada una de estas observaciones y se aclara:

- No indica en la oferta si las motocicletas cuentan con maleteros traseros, no obstante, al folio 61 de la cejilla selección se indica que las motocicletas si cuentan con maletero trasero.
- Este oferente no presenta cartilla del casco ofrecido, no obstante, esta condición no es un aspecto sustancial que pueda motivar su exclusión. El cartel indicó que debían ser colores a escoger y al respecto la oferta señala que entiende y acepta y cumple con condiciones requeridas en el cartel. Respecto de la motocicletas este oferente efectivamente no aporta cartilla de colores, sin embargo, si señala que existen cuatro colores a escoger, condición que se puede observar al folio 42 de la cejilla oferta.
- No indica las características del casco no cumple con este punto, al respecto, y según se observa en el folio 44 el oferente señala que se ajusta a las condiciones del cartel.
- No presenta el catálogo correspondiente, no cumple con lo solicitado.

Al respecto, efectivamente este oferente no presentó el catálogo de la motocicleta ofrecida, en razón de ello se le previno y mediante nota de fecha 29 de mayo, la cual se puede observar al folio 89 de la cejilla selección, señala que no pueden aportar el catálogo correspondiente a la motocicleta ofrecido, por tanto no es posible que la Administración pueda verificar las condiciones específicas técnicas del automotor.

Con respecto al último punto, y según jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la documentación técnica es complemento de la oferta y, por ende, es trascendente, pues brinda a los encargados del estudio, la oportunidad de conocer más a profundidad características del bien ofrecido. Así las cosas, considera esta Proveduría que la omisión de aportar el catálogo o brochure de este oferente torna esta oferta en inadmisibles a concurso ya que no hay certeza de que el objeto contractual esté cumpliendo con lo requerido en el pliego de condiciones.

Respecto a esta misma oferta pero en su alternativa, se tiene que la misma no cumple con las condiciones mínimas requeridas en el pliego de condiciones, específicamente en la cilindrada del motor, condición que la deja fuera de concurso.

Comparación de ofertas

Al estar en presencia de una única oferta susceptible de adjudicación y una vez verificado el cumplimiento de las cláusulas invariables, carece de sentido la aplicación del sistema de evaluación.

Así las cosas, y en virtud de la facultad que tiene la Administración de adjudicar menores o mayores cantidades respecto a las indicadas en el cartel, de acuerdo con las condiciones, necesidades actuales, y una vez consultada la anuencia del único oferente que puede resultar adjudicatario, se aumentará la cantidad a adquirir y se comprarán dos motocicletas más las cuales serán asignadas al II Circuito Judicial de Alajuela ya que el año anterior no se habían contemplado en la cantidad a comprar.

Análisis de precios:

Considera este Departamento de Proveduría que los precios ofrecidos son razonables, esto al realizar una comparación de los precios ofertados en procedimientos de compras realizados en años anteriores. Aunado a ello, el monto unitario presupuestado para cada motocicleta asciende a de ¢1.300.000,00 y el precio que se pretende adjudicar por motocicleta es de ¢1.327.759,50, diferencia que se considera razonable por concepto de inflación.

Recomendación:

La existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, en la subpartida 5.01.02 “Equipo de transporte”, se verifica mediante la solicitud de pedido 270381, programa 926, IP 34 que se dispone de ¢26.555.190,00 para hacerle frente a la compra de motocicletas.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación a:

SAVA Sociedad Anónima de Vehículos Automotores, cédula jurídica 3-101-009193-15:

Línea única:

20 Motocicletas, marca HONDA, modelo XL-200. Completamente nuevas, último modelo, que reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N°7331, acompañadas cada una con: un casco de colores y medidas a escoger con visera contra el viento, un juego de herramientas original de fábrica, manual de usuarios (por cada unidad) y manual de especificaciones técnicas y de repuestos (tres unidades por todo el lote).

Con las siguientes características técnicas:

Asiento con capacidad para dos pasajeros

Motor de cuatro tiempos de 200

Con transmisión de 5 velocidades

Gasolina

Sistema eléctrico (CDI)

Sistema de arranque eléctrico

Suspensión delantera de horquilla telescópica

Suspensión trasera tipo Pro-Link

Con freno de disco delantero

Llantas para dentro y fuera de carretera

Con dos espejos retrovisores

Potencia de 17,2 cv

Con aro trasero 18 y delantero 21

Con maletero trasero

Plazo de entrega 40 días naturales a partir de la recepción del pedido, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

10 días naturales para la entrega de documentos para el trámite de

exoneración.

30 días naturales para la entrega definitiva después de recibida la nota de exoneración.

Garantía: 12 meses contra defectos de fabricación.

Precio unitario \$2.550,00

Precio total \$51.000,00

Equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.69 (11-06-07) para un total en colones de ¢26.555.190,00.

GRAN TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR PARA ESTA LICITACIÓN ¢26.555.190,00.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° **2007LA-000010-PROV**, denominada **“Compra de Motocicletas”** de la siguiente manera:

A SAVA Sociedad Anónima de Vehículos Automotores, cédula jurídica 3-

101-009193-15:

Línea única:

20 Motocicletas, marca HONDA, modelo XL-200. Completamente nuevas, último modelo, que reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N°7331, acompañadas cada una con: un casco de colores y

medidas a escoger con visera contra el viento, un juego de herramientas original de fábrica, manual de usuarios (por cada unidad) y manual de especificaciones técnicas y de repuestos (tres unidades por todo el lote).

Con las siguientes características técnicas:

Asiento con capacidad para dos pasajeros

Motor de cuatro tiempos de 200

Con transmisión de 5 velocidades

Gasolina

Sistema eléctrico (CDI)

Sistema de arranque eléctrico

Suspensión delantera de horquilla telescópica

Suspensión trasera tipo Pro-Link

Con freno de disco delantero

Llantas para dentro y fuera de carretera

Con dos espejos retrovisores

Potencia de 17,2 cv

Con aro trasero 18 y delantero 21

Con maletero trasero

Plazo de entrega 40 días naturales a partir de la recepción del pedido, los cuales se

desglosan de la siguiente forma:

10 días naturales para la entrega de documentos para el trámite de exoneración.

30 días naturales para la entrega definitiva después de recibida la nota de exoneración.

Garantía: 12 meses contra defectos de fabricación.

Precio unitario \$2.550,00

Precio total \$51.000,00

Equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.69 (11-06-07) para un total en colones de ¢26.555.190,00.

GRAN TOTAL ADJUDICADO PARA ESTA LICITACIÓN ¢26.555.190,00.”

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VI

Con oficio N° 4205-DP/03-2007 de 14 de junio en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada número 2007LA-000048-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la compra e instalación de una UPS para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Según lo referido por la Unidad Administrativa Regional de Heredia, el fundamento de la contratación de interés surge de la incorporación de nuevos equipos de cómputo instalados en los últimos dos años en el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia, lo cual ha originado una sobrecarga constante en las tres UPS actuales que soportan el Sistema de Gestión y que se encuentran al 90% de su capacidad, circunstancia que no solo impide incorporar más equipos de cómputo en los despachos, sino que expone a riesgo a los equipos existentes, por sobrecargas con cualquier pico de corriente que se genere. De ahí que se hace necesario ampliar la capacidad de aire acondicionado y de protección, mediante la compra e instalación de los equipos recomendados por el Departamento de Servicios Generales, que garanticen a su vez un uso racional y productivo de los

recursos disponibles en procura de condiciones de operación adecuadas y ajustadas a las particulares condiciones que imperan en ese edificio.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con el requerimiento formulado por la Unidad Administrativa Regional de Heredia, se requiere la compra e instalación de una UPS y un aire acondicionado para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia, según las especificaciones realizadas por el Ing. Oscar Barrantes Álvarez; profesional de la Unidad de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales. Los demás términos y condiciones se incorporaron en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente el objeto contractual recibido será revisado minuciosamente para verificar su estricto apego con lo adjudicado, por el Departamento de Servicios Generales; además, durante la vigencia de la garantía del equipo, la Unidad Administrativa Regional de Heredia verificara el óptimo funcionamiento del mismo de conformidad con las condiciones de uso aplicadas.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad

presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para esta contratación se estima que la adquisición e instalación de los equipos que interesan rondará la suma de ¢14.500.000,00, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La Gaceta número 43 del día 1º de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 54 “Equipo y programas de cómputo”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270368 por la suma de ¢14.500.000,00, con cargo a la subpartida 5.01.05. “EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 280, I.P. 07 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

La Unidad Administrativa Regional de Heredia, en los últimos dos años, debido a los constantes reportes de sobrecarga por parte de los equipos (UPS), ha requerido el apoyo del Ingeniero Oscar Barrantes Álvarez, quien ha realizado varias

visitas y evaluaciones del comportamiento de las actuales UPS, que han originado la contratación previa de otras alternativas de solución como el balance de cargas. No obstante la contratación de las mismas, la sobrecarga de equipos es tal que nuevamente se han saturado, siendo la única alternativa de solución la adquisición de una nueva UPS y ampliar la capacidad de aire acondicionado.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

Al Departamento de Servicios Generales y a la Unidad Administrativa Regional de Heredia, les corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamentos técnicos competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la recepción del bien y con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, el cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se

adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VII

En oficio N° 4007-DP/06-07 de 11 de junio en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Inversiones G y S Emmanuel S.A., cédula jurídica número 3-101-357181-00, representada por el señor Guillermo Chávez Colombari, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 373-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 373-2006, pedido 2006-061451, se contrató con la empresa G y S Emmanuel S.A., la compra de 16 balones aforados de plástico de 25ml, 8 balones aforados de 10ml no trapezoidal con tapón de plástico, un paquete de microtubos de 0.5ml de polipropileno, 8 probetas de vidrio de 10ml, 4 probetas de vidrio de 25ml, 8 balones aforados de 5ml no trapezoidal con tapón de plástico, 12

probetas de vidrio de 100ml, 8 probetas de vidrio de 50ml y 100 tubos de ensayo al vacío de tapón verde de 4ml, por un monto de ¢328,045.00 (trescientos veintiocho mil cuarenta y cinco colones con 10/100) y un plazo de entrega de 5 días hábiles luego de recibido el pedido por la empresa, hecho ocurrido el 10 de Octubre de 2006, por lo que el plazo de entrega venció el 18 de ese mismo mes.

2. Según Constancia de Recibo Bienes y Materiales emitida por la Sección Toxicología, el 27 de octubre se recibieron los 100 tubos de ensayo al vacío, con un atraso de 8 días naturales, y el 26 de ese mes se recibieron los demás bienes contratados, con un atraso de 7 días naturales.

Del atraso observado, mediante resolución 33-VEC-07 de las 14:30 horas del 09 de febrero de 2007, notificada el 22 de ese mes, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y la conformidad de la empresa con lo que, en virtud del atraso, resuelva esta Administración.

3. El artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, dispone que los contratistas están obligados a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. La conducta desplegada por la empresa en la fase de ejecución de este contrato, contravino lo dispuesto en este artículo.

4. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir,*

no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

5. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: 1) Apercibir a la empresa G y S Emmanuel S.A., cédula jurídica número 3-101-357181-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 373-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 282-1461.

Se adjunta legajo del proceso administrativo

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa G y S Emmanuel S.A., cédula jurídica 3-101-357181-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 373-2006.

Comuníquese a la empresa infractora representada por el señor Guillermo Chávez Colombari y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO VIII

En oficio N° UI-0981-07 de 15 de junio en curso, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster

Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención al oficio de fecha 08 de junio 2007, N° 4946-07 de la Secretaría de la Corte se remite terna para nombrar interinamente hasta el 30/09/2007 en la plaza N° 44883 de Juez 1, en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Carrillo, en sustitución del Lic. Fernando Paniagua Mendoza, por incapacidad.⁽¹⁾

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Zúñiga Pizarro Bertilia	74.5933	313	
2. Aguilar Arrieta Carlos Andrés	74.5850	314	
3. Sotelo Matamoros Tatiana	73.8163	328	

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Díaz Espinoza Kembly	71.8233	350	

Interino en este código de puesto: Lic. Mauricio Vega Camacho

Condición laboral: Interino

Vigencia del nombramiento en este puesto: Hasta el 30/09/2007, el cual se interrumpe hasta el 30/06/2007 por haber sido nombrado el licenciado Vega Camacho en otro puesto a partir del 01/07/2007.

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de

¹ En este código esta nombrado interinamente el Lic. Mauricio Vega Camacho, quien a su vez fue nombrado interinamente en otro puesto a partir del 01/07/2007.

agosto de 2001.

- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 1 Genérico.
- III. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, el nombramiento interino en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.
- IV. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: “... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*”
Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

- 0 -

Por unanimidad, **se acordó:** Designar a la licenciada Bertilia Zúñiga Pizarro en el puesto N° **44883** de Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo, a partir del 1° de julio y hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Es entendido que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la licenciada Zúñiga Pizarro, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fue designada, deberá suscribir la póliza de fidelidad respectiva. Además doña Bertilia deberá asumir dicho cargo en la fecha indicada.

El Despacho de la Presidencia, el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo, el Departamento de Personal y la Unidad Interdisciplinaria, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

PERMISOS

ARTÍCULO IX

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XXIV, se concedió al máster Cristhian Hess Araya, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional, permiso con goce de salario, sin sustitución, del 23 al 28 de junio en curso, para que participara en la próxima sesión de trabajo de la ICANN y la Organización Regional de Amplia Participación de Latinoamérica y el Caribe, a realizarse en San Juan, Puerto Rico.

El máster Hess Araya, en su expresado carácter, en correo electrónico de 14 de junio en curso, comunica que por motivos personales como laborales, ha cancelado su participación en la actividad que se da cuenta en el acuerdo de referencia.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y dejar sin efecto el permiso otorgado al máster Hess Araya en la sesión del 29 de mayo de este año, artículo XXIV.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO X

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en nota de 14 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

"...he sido invitado por la Cámara de Comercio de Costa Rica, para impartir una charla relacionada con las reformas a la Ley de Contratación Administrativa y sobre las disposiciones del nuevo Reglamento a dicha ley, con una duración de ocho horas, comprendidas entre las 5:00 p.m. y las 9:00 p.m. de los días 3 y 4 de julio próximo.

Por dicha actividad se me reconocería una suma que oscila entre los ¢125.000.00 y los ¢150.000,00, por lo que solicito autorización al Consejo Superior, para poder asistir a ella."

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar al licenciado Mora Rodríguez, para que el 3 y 4 de julio próximo de las 17:00 a las 21:00 horas, imparta la charla que se dio cuenta.

Asimismo deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 03-2006 del 27 de febrero del 2006, artículo XII. Será el petente quien deba valorar las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

El servidor José Luis Ureña Rojas, Auxiliar Administrativo 1 de la Sección

de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, en correo electrónico de 14 de junio en junio, remite el oficio N° DINASO-287 de 7 de los corrientes, suscrito por el capitán Jorge Rovira Guzmán, Director Nacional interino de Socorros y Operaciones de la Cruz Roja Costarricense, en el que expone lo siguiente:

“La Cruz Roja Panameña como Sede de la Escuela K-SAR, ha programado el primer Congreso K-SAR (Perros de Búsqueda y Rescate) en la ciudad de Panamá, a celebrarse del 2 al 5 de julio 2007 donde se impartirán diferentes cursos de gran interés, que beneficiarán a la Institución y a los más vulnerables, al estar capacitados nuestros voluntarios para una respuesta más profesional, por lo que les solicito con todo respeto analicen la posibilidad de un permiso con goce de salario para el señor José Luis Ureña Rojas, Subjefe de la Unidad Canina para que pueda participar en la actividad.”

- 0 -

El licenciado Rafael Vargas Fonseca, Jefe de la Sección Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, en correo electrónico de 14 de este mes, indica que esa Jefatura avala el permiso solicitado por don Luis, no obstante solicita se valore la posibilidad de que la licencia se otorgue con sustitución a fin de cubrir su puesto durante esos días.

Por su parte, la señora Bárbara Polini Jiménez, servidora de la Oficina de Salud Ocupacional Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, en oficio N° 056-SO/CCF-2007 de 18 de junio en curso, expresa lo siguiente:

“Muy honrada de contar con el Subjefe de la Unidad Canina de la Cruz Roja, como miembro sumamente activo y colaborador de la Brigada

de Emergencias de esta Ciudad Judicial, me permito muy respetuosamente solicitarles permiso con goce de salario para el servidor José Luis Ureña Rojas, quien labora en la Sección de Fotografía y Audiovisuales.

Lo anterior debido a que ha sido invitado por la sede panameña de la Escuela K-SAR para perros de Búsqueda y Rescate, al primer Congreso K-SAR del 2 al 5 de julio, donde recibirán capacitación para una respuesta más profesional en la materia.

Consciente de la necesidad que tenemos en el país, de contar con una Unidad Canina de Búsqueda y Rescate de Personas cada vez más capacitada y ante la reciente pérdida de uno de los miembros de esa Unidad agradezco de parte de todas las personas que en determinado momento nos podamos ver beneficiadas, todo el apoyo que le puedan dar a esta gestión.”

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger las solicitudes anteriores y conceder permiso con goce de salario y sustitución del 2 al 5 de julio del año en curso, al servidor Ureña Rojas, a fin de que participe en el primer Congreso K-SAR (Perros de Búsqueda y Rescate), que se realizará en la ciudad de Panamá. 2) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal y la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Ciencias Forenses, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

En sesión N° 40-05 del 26 de mayo del 2005, artículo XL, se confirmó a tenor de lo dispuesto por la Corte Plena, que los permisos otorgados para utilizar en un año por otras organizaciones gremiales es de 5 días hábiles.

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Profesional 2 interina del Departamento de Personal, con oficio N° 567-JP-2007 de 14 de mayo último, recibido el 14 de junio en curso, remite la nota N° 224-DCF-2007 de 31 del mes pasado, suscrita por el máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, en la que anexa la solicitud de la señora Kattia Ledezma Arce, Encargada del Departamento de Promoción del Sindicato ANIC, solicitando el permiso respectivo para que el licenciado Mauricio Oliva Torres, asistiera a la sesión de Junta Directiva de ese Sindicato el 30 de mayo último a partir de las 3:30 p.m.

Se acordó: Tomar nota de las gestiones anteriores y dejar constancia que el licenciado Oliva Torres, en carácter de Secretario de Actas y Correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística asistió a la sesión de la citada Junta el 30 de mayo del año en curso.

El Departamento de Personal llevará el control del tiempo que invertirá dicho servidor, en ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión del 1° de noviembre de 1993, artículo LVIII y acuerdo de este Consejo en sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, con respecto a las licencias que en casos como el presente se otorga a las asociaciones gremiales del Poder Judicial.

Los Departamentos de Personal y Ciencias Forenses, tomarán nota para lo

que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XIII

El máster Sergio Sevilla Pérez, Fiscal Auxiliar de Hatillo, en nota de 11 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“En cumplimiento de las circulares emitidas por Ustedes, con todo respeto me permito informarles que fui contratado por la Universidad Estatal a Distancia para el cuatrimestre que va de junio a agosto del presente año.

La contratación es por un cuarto de tiempo donde se me exige el cumplimiento de 21 horas de trabajo, mismo que consiste en la elaboración de los exámenes para los Cursos de Procesal Penal y Penal Especial en la Carrera de Criminología que se van a evaluar el próximo cuatrimestre.

No omito manifestar que la labor que voy a cumplir en esas 21 horas no implica de ninguna forma una afectación a mi jornada laboral ordinaria, o sea, el cumplimiento de las mismas las haré luego de las 16:30 horas o bien los fines de semana.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en resolución N° 2001-05012 de las 10:09 horas del 12 de junio del dos mil uno, adicionada con la N° 2003-01903 de las 10:05 horas del 10 de marzo del dos mil siete (Acción de Inconstitucionalidad N° 99-2927-0007-CO), dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas

por semana.

Se acordó: Comunicar al máster Sevilla Pérez, que este Consejo no tiene objeción para que elabore los exámenes para los cursos de Procesal Penal y Penal Especial en la Carrera de Criminología de la Universidad Estatal a Distancia, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo y limite las horas efectivas por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial, la Fiscalía de Hatillo y el Departamento de Personal, tomarán nota de lo resuelto para lo que corresponda.

ARTÍCULO XIV

La licenciada Jéssica Céspedes Argüello, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, con el visto bueno de la licenciada Ana María López Retana, Jueza Coordinadora del citado Juzgado, en nota de 12 de junio del año en curso, manifiesta:

“Por este medio la suscrita JÉSSICA CÉSPEDES ARGÜELLO, mayor, casada, abogada, vecina de Cartago, cédula de identidad número uno — mil once — trescientos once, me dirijo a ustedes a efecto de solicitarles se me otorgue un permiso sin goce de salario, a partir del dieciséis de julio y hasta el veintiuno de diciembre del presente año.

Esta solicitud responde al hecho de que deseo trabajar en un Call Center, durante el indicado período, para luego tomar la decisión de si me reincorporo a mis labores en el Poder Judicial, o procedo a renunciar al puesto que ocupo como auxiliar judicial dos en el Juzgado Cuarto Civil

de Mayor Cuantía de San José. No omito manifestarles que cuento con el respectivo visto bueno de la Jueza Coordinadora del indicado juzgado, Licenciada Ana María López Retana, quien para mostrar su conformidad, suscribe esta misiva.”

- 0 -

La Secretaría General de la Corte, con oficio N° 5089-07 de 14 de este mes, remitió al licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de la Sección de Administración Salarial del Departamento de Personal, con el fin de que rindiera el reporte de los permisos o las licencias sin goce de salario que se le hayan otorgado a la licenciada Céspedes Argüello.

En virtud de lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden Jefes de Departamento de Personal y de la Sección de Administración Salarial, en oficio N° 214-AS-2007 de 15 de los corrientes, comunican lo siguiente:

“En respuesta al oficio 5089-07 con fecha 14 de junio en curso, me permito detallar los permisos sin goce de salario conferidos a la licenciada Jessica Céspedes Argüello, Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, en el periodo del 01 de julio 2006 al 30 de junio de 2007.

Número Acción	Tipo Acción	Fecha Vigencia	Fecha Fin Vigencia
2006081025	Permiso sin sueldo	24/07/2006	25/07/2006
2007000707	Permiso sin sueldo	08/01/2007	11/03/2007
2007031655	Permiso sin sueldo	12/03/2007	01/04/2007
2007031658	Permiso sin sueldo	10/04/2007	30/04/2007
2007051734	Permiso sin sueldo	02/05/2007	31/05/2007
2007072329	Permiso sin sueldo	01/06/2007	08/07/2007

Es menester señalar que de conformidad con el registro de las licencias

sin goce de salario conferidas hasta el 08 de julio del presente año, la servidora Jessica Céspedes acumularía un total de seis meses de permiso fuera de la institución.

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe del Departamento de Personal. **2)**

Denegar la solicitud anterior por estimarse que la situación de la servidora Céspedes Argüello no se ajusta a ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Acceder a lo pretendido sería violatorio del principio de legalidad, contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XV

El doctor Óscar González Camacho, Magistrado de la Sala Primera, en nota de 15 de junio del año en curso, expresa lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el próximo primero de enero entrará en vigencia el nuevo código de lo procesal Administrativo. Para afrontar las responsabilidades que éste conlleva, se han organizado grupos de trabajo en diferentes áreas, y entre ellas, una encargada de todo lo relacionado con la oralidad, tema en el que es necesario que un grupo de jueces se especialice, para que, luego, pueda colaborar con la instrucción de los demás jueces. Es por eso que durante los días 6, 7 y 8 de julio, los encargados de esta área recibirán un taller sobre oralidad aplicada al Código Contencioso con la Dr. Jenny Quirós, en II Circuito Judicial. Con tal finalidad, me permito solicitar al Consejo, el permiso con goce de salario por el día viernes 6 para los siguientes funcionarios encargados de dicha tarea:

- ❖ Roberto Gutiérrez Freer
- ❖ Ana Isabel Vargas Vargas

- ❖ Joaquín Villalobos Soto
- ❖ Sady Jiménez Quesada
- ❖ Julio Cordero Mora
- ❖ Grace Loaiza Sánchez
- ❖ Laura García Carballo”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y autorizar a los funcionarios indicados, para que el 6 de julio del año en curso asistan al taller sobre oralidad aplicada al Código Contencioso que se llevará a cabo en el Segundo Circuito Judicial de San José.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. Copia de este acuerdo se pondrá en conocimiento del Despacho de la Presidencia de la Corte.

ARTÍCULO XVI

La licenciada Jeannette Arias Meza, Secretaria Técnica de Género, en oficio N° 499-STG-07 de 14 de este mes, presenta la siguiente gestión:

“La Secretaría de Género está coordinando la realización de un taller de sensibilización en tema de Género para el 22 de junio, el cual se va a realizar en la Sala de Juicios del Edificio Anexo A (antigua UNED) de 8:00 a 4:30.

Por lo anterior, les solicito muy respetuosamente se sirvan autorizar permiso con goce de salario a la Licda. Damaris Vargas Vásquez, Jueza del Tribunal Agrario de Goicochea (sic), para que asista a este taller.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y autorizar a la licenciada Vargas Vásquez para que el 22 de junio en curso, participe en el taller de sensibilización

que se da cuenta. Lo anterior sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que dará prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Tribunal Agrario y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. Copia de este acuerdo se pondrá en conocimiento del Despacho de la Presidencia de la Corte.

ARTÍCULO XVII

La licenciada Jeannette Carrillo Madrigal, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, en oficio N° PE-0568-2007 de 13 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“Tengo el agrado de saludarlos en ocasión de informarles que el Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU- esta liderando el proceso de elaboración del Informe que el Estado Costarricense debe presentar en cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW (siglas en inglés) para el período 2004-2007.

Para eso el INAMU está coordinando con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH- y el apoyo de La Agencia Danesa de Cooperación Internacional -DANIDA-, un Conversatorio sobre los Avances y Desafíos del Estado Costarricense en la implementación de La CEDAW.

La Convención CEDAW es uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que protege específicamente los derechos humanos de la mitad de la población: las mujeres. El objetivo de esta actividad es brindar información sobre la protección internacional de los derechos de las mujeres, así como de los avances y desafíos del Estado de Costa Rica

en la implementación de los Compromisos, asumidos en la Convención CEDAW.

Esta actividad esta dirigida a juezas, jueces y otras personas del Poder Judicial y se llevará a cabo en el Aula Interamericana del IIDH (Los Yoses, del Restaurante Spoon 100 metros Oeste y 50 Sur) el martes 26 de junio del 2007, de 8 00 a.m. a 12:45 p.m. seguida por un almuerzo de cierre, según Agenda adjunta.

Por lo anterior, me permito solicitarles su apoyo en el sentido de autorizar el permiso de representantes del Poder Judicial según lista que se anexa, con el propósito de que asistan a esta actividad y puedan brindarnos aportes al esfuerzo que estamos realizando de cara a la rendición de cuentas del Estado costarricense ante dicho Comité.

Esta petición se realiza siempre y cuando no se afecte el servicio público que se brinda por parte de esa Institución. Quedamos a la espera de una respuesta favorable a nuestra solicitud.

**LISTA INVITADOS DE PODER JUDICIAL PARA TALLER
CONVERSATORIO SOBRE LOS AVANCES Y DESAFÍOS
DEL ESTADO COSTARRICENSE RELACIONADOS CON LA
CEDAW**

-Comisión de Género

Villanueva Monge Zarela, Magistrada (295-4992), León Feoli Anabelle, Magistrada (295-4952), Cruz Castro Fernando (Magistrado) (295-4257), Camacho Vargas Eva (Juzgado 1 de Familia 295-3473), Solano Chacón Alba, Planes Operaciones (295-3457), López Salas Godelieve, ANIC Robos 01J (295-3305); Vargas Vásquez Damaris, Asociación de Juezas Tribunal Agrario (295-9094); Concepción Concepción Karen ANEJUD(295-9034); Arias Meza Jeannette, Coordinadora Secretaría Técnica de Género (295-4407); López López Yuli, Ministerio Público (295-468); Barahona Cortés Luis, Subdirector Ejecutivo (295-4971), Montero Mena Elizabeth, Defensa Pública (295-9813); Castillo Vargas Sara Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (295-3322)

-Comisión de Violencia Doméstica

Gómez Cortés María Elena (Magistrada Suplente) (295-3817); Brizuela Guadamuz Yadira, Abogada Suplente (295-4388); Zamora Montes Ramón Juez (247-9457). Fallas Ulloa Olga, Defensora Pública (295-

9816) Anchía Paniagua Miriam, Integrante Consejo Superior (295-3287), González Aguilar Matilde, Jefa de Trabajo Social y Psicología (295-4925) Benavides Santos Diego, Juez, Tribunal de Familia (295- 4825), Camacho Villalobos Robert, Juez Juzgado Violencia Doméstica de Heredia (277-0300), Amoretti Orozco Luis Héctor, Tutor Escuela judicial (253-0309); Miranda Hernández Edwin, Coordinador Nacional Violencia Doméstica (823-2732), Agüero Monge Sandra, Asistente Dirección Ejecutiva (295-4291).

-Contraloría General de Servicios

White Curling Lena, Contralora de Servicios, Brenes Arce Saúl, Subcontralor de Servicios (25-4943/295-4942).

Contralores Regionales:

Sánchez Garita Shirley, II Circuito Judicial de San José (247-9322)
 Serrano Urbina Alberto, I. Circuito Judicial de Alajuela (437-04191/437-0333)
 Romero Rivera Carlos, Circuito Judicial de Cartago (550-0463)
 Quesada Monestel Alejandro Circuito Judicial de Heredia 277-0304/277-0322)
 Angulo Rosales Carlos, I Circuito Judicial Guanacaste (690-0125/690-0103)
 Vargas Jonson Magali Circuito Judicial de Limón (799-1442/799-1416)
 Vargas Mora Luis Fernando. I Circuito Judicial de Zona Sur (771-32811185-0303/185-0302)

-Juzgado Violencia Doméstica de I Circuito Judicial de San José

Castillo Prado Marlene, Zamora Chaves Erick (295-3842/295-3843)

-Juzgado Violencia Doméstica de Desamparados

López Arce Francisco, Arguedas Venegas Rosa Cristina (219-6142/219-0160)

-Juzgado de Violencia Doméstica II Circuito Judicial de San José

Von Koller Fournier Valeska (247-9459), Alvarado Arias Walter (247-9452)

-Juzgado Penal I Circuito Judicial de Alajuela

Cascante Mora Adrián, Cerdas Salazar Laura (437041 8/437-0415).

-Juzgado Violencia Doméstica I Circuito Judicial de Alajuela

Barquero Argüello Marjorie, Araya Chaverri José Fernando (437-0407/437-0408)

-Juzgado: Penal de Cartago

Jarquín Coto Adriana, Sandí Zúñiga Sonia (550-0456/550-0420)

-Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia

Murillo Chaves Mario, Vargas Bastos Xenia (444-2673/444-0959)

-Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de San Ramón

Morera Barboza Ruth, Umaña Quesada Ana (445-5083/445-5081)

-Juzgado Penal de Heredia

Hernández Suárez David, Chinchilla Sánchez Ethel 277-2260/277-0429

-Juzgado Violencia Doméstica de Heredia

Brenes Villalobos María Esther, Camacho Villalobos Robert (277-0394/277-0396)

-Juzgado Penal de San José

Herrera López Aisen, Mora Arias Ana Patricia (295-39801/295-3497)

-Juzgado Penal de Pavas

González López Juan José, Badilla Rojas Roy Antonio (296-3637/232-9927):

-Juzgado Penal II Circuito Judicial

Peraza Segura Carmen María (247-9151), Salas Castro José Lorenzo (247-9219)”

La licenciada Damaris Vargas Vásquez, Jueza Coordinadora del Tribunal

Agrario, en nota de 20 de junio en curso, expuso lo siguiente:

“La presente tiene como fin solicitarle permiso para poder asistir a la actividad que está organizando el Instituto Nacional de la Mujer denominado *"Conversatorio sobre los avances y desafíos del Estado costarricense en la Implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)"*, organizado conjuntamente por la citada Institución y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), con el auspicio de la Agencia Danesa de Cooperación Internacional (DANIDA).

La actividad se programó para el próximo martes 26 de junio de 8:00 am a 12:45 pm. y la agenda comprende, entre otras actividades protocolarias, los siguientes contenidos:

a.- De 9:00 a 9:45: Conferencia sobre *"La protección internacional de los derechos humanos de las mujeres"* impartida por Isabel Torres García, Oficial del Programa de Derechos Humanos de las Mujeres, IIDH.

b.- De 9:45 a 10:00, una charla de *"El Comité CEDAW y sus recomendaciones al Estado de Costa Rica"* por doña Eugenia Salazar, quien es Coordinadora del Área de Condición Jurídica del INAMU. Y, otra sobre los *"Avances y desafíos del Estado costarricense Balance General período 2004-2007"* a cargo de Mabelle Figueroa, Coordinadora Area de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género del INAMU.

c.- De 11:30 a 12:30, los *"Comentarios y recomendaciones finales"* a cargo de doña Jeannette Carrillo Madrigal, Presidenta Ejecutiva del INAMU.

La invitación fue cursada el día de ayer, directamente a la suscrita por parte de doña Jeannette Carrillo, imagino que por ser integrante de la Comisión de Género del Poder Judicial, solicitándome le informe sobre mi interés en asistir. No obstante, considero que antes de referirme a ello, es preciso saber si cuento con su autorización para poder asistir con goce de salario por esa primera audiencia del martes 26 de junio.

En cuanto a mis funciones dentro del Tribunal Agrario, le informo que no existen audiencias programadas para esa fecha y haría lo posible para que ante mi ausencia por esa primera audiencia no se afecte el servicio

público, restituyendo laboralmente el tiempo empleado en la actividad en horas fuera de oficina para compensar la ausencia en caso de que usted estime pueda asistir.”

- 0

Manifiesta el señor Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, que en uso de las facultades que le confiere el artículo 60, inciso 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le concede a las Magistradas Villanueva Monge, León Feoli y al Magistrado Cruz Castro permiso con goce de salario para que participen en la actividad señalada.

Se acordó: 1) Tomar nota de las manifestaciones del señor Presidente en ejercicio. 2) Autorizar a los funcionarios y servidores de la lista transcrita, para que durante la fecha y horario señalado, participen en el citado Conversatorio. Lo anterior sin que se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los funcionarios y servidores a quienes se autoriza participar, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. 3) Señalar a la licenciada Vargas Vásquez, que de acuerdo con los lineamientos establecidos, en los casos donde la solicitud del permiso sea por un día, puede tramitarla directamente ante la Presidencia de la Corte.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. Copia de este acuerdo se pondrá en conocimiento del Despacho de la Presidencia de la Corte.

ARTÍCULO XVIII

El señor David López Flores, Auxiliar Judicial 2 del Ministerio Público, en nota de 14 de junio en curso, solicita la prórroga del permiso sin goce de salario a partir del 18 del mismo mes, por un lapso de seis meses consecutivos. Además indica que dicho permiso ya había sido otorgado por el Fiscal General de la República por el lapso de un año desde el 16 de junio del año recién pasado al 16 de los corrientes. Lo anterior dado que se encuentra desarrollando un sistema informático para la empresa Costaricacoders, el cual se realizará durante los próximos seis meses, con el fin de lograr un mejor desarrollo personal.

Con instrucciones del licenciado Ricardo Monge Bolaños, Secretario General interino de la Corte, con oficio 5113-07 de 15 del corriente, se remitió al licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, copia de la nota anterior, con el fin de que rindiera el informe correspondiente respecto a la prórroga solicitada por el señor López Flores.

En virtud de lo anterior, el licenciado Dall'Anese Ruiz, en su calidad expresada, en oficio N° 1031-FGR-2007 de 15 de junio de este año, manifiesta:

“En respuesta al requerimiento de 24 horas efectuado por el Secretario General Interino, a la Fiscalía General de la República mediante oficio N° 5113-07, con relación a la prórroga de permiso sin goce de salario solicitada por el Auxiliar Judicial 2, David López Flores.

El artículo 25 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, faculta al Fiscal General a conceder licencias sin goce de sueldo hasta por un año, al superar el permiso solicitado por el señor Flores López dicho

plazo y, al disponer el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en casos muy calificados y para asuntos de interés al Poder Judicial el Consejo podrá prorrogar los plazos, corresponde a éste, valorar la procedencia de la solicitud.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Denegar la solicitud anterior por estimarse que la situación del servidor López Flores no se ajusta a ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Proceder conforme lo pretendido sería violatorio del principio de legalidad, contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

La licenciada Jiménez Padilla y el licenciado Martínez Fernández, emiten su voto por conceder la prórroga del permiso solicitado, al interpretar que el trabajo que desarrolla don David es de interés del Poder Judicial, ya que podría en el futuro servir como complemento de las actividades que su puesto demanda, ante el proceso de informatización que impulsa en todos los ámbitos este Poder de la República; transmitiendo, asimismo, el interés de esa cultura a otros servidores judiciales, una vez incorporado a sus labores en la Fiscalía General.

ARTÍCULO XIX

Los licenciados Norman Rojas Álvarez y Minor Mendoza Cascante, por su orden Juez Coordinador y Administrador del Juzgado de Tránsito del Primer

Circuito Judicial de San José, con oficio N° 315-2007 de 11 de junio en curso, remiten nota de 7 de los corrientes, suscrita por el señor José Alberto Méndez Méndez, Auxiliar Judicial 1 del citado Despacho, que literalmente dice:

“Como es de su estimable conocimiento, del 08 de enero al 30 de junio en curso solicité permiso sin goce de salario para atender proyectos personales de los cuales he venido desarrollando y que aún no he podido concluir.

En vista que las diligencias que estoy realizando son para el beneficio de mi persona y mi familia, mucho le estimaré, si a bien lo tiene el Despacho, para que por su digno medio sea sometido al conocimiento del Consejo Superior la prórroga del permiso por los próximos seis meses, entiéndase del 01 de julio en curso hasta el último día laboral de este año.”

- 0 -

Asimismo, en correo electrónico de 18 de este mes, el licenciado Mendoza Cascante, adjunta nota del señor Méndez Méndez, en la cual explica las razones sobre su solicitud de prórroga de permiso, entre las que se encuentran la difícil situación económica por la que atraviesa.

En atención a las especiales circunstancias del caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por mayoría, **se acordó:** Prorrogar el permiso sin goce de salario al servidor Méndez Méndez, a partir del 1° de julio y hasta el último día laboral del año en curso, para los fines indicados.

La licenciada Anchía Paniagua se aparta del criterio de mayoría y deniega el

permiso solicitado por don José Alberto, con base en los siguientes motivos:

1.- El Consejo Superior del Poder Judicial como parte de la Administración Pública está sujeto al principio de legalidad, que rige el ejercicio y la totalidad de sus actuaciones, de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política que establece: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes...”* y 11 de la Ley General de la Administración Pública que dispone: *“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerara autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”*.

2.- Al señor Méndez Méndez la jefatura le otorgó un permiso sin goce de salario del 08 de enero al 30 de junio de este año, para atender proyectos personales, de conformidad con el artículo 41 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 44 ibídem. Antes de finalizar ese período, el interesado solicita una prórroga del primero de julio al último día laboral de este año, con el propósito de continuar con su trabajo en los Estados Unidos y así cancelar los préstamos que tiene en Costa Rica. Sin dejar de valorar y entender la situación del

gestionante y la importancia que para él y su familia reviste la solicitud, es lo cierto que, en las excepciones contempladas en el citado ordinal 44, no se encuentra prevista su situación, a los efectos de extenderle esa licencia sin goce de salario por un plazo mayor al disfrutado; por el contrario, expresamente dispone que las licencias con goce de sueldo o sin él no pueden exceder de seis meses, tampoco pueden ir más allá de ese término las que sumadas en un mismo año se concedan a un empleado o funcionario. Si se quiere resolver de una manera distinta debe propiciarse una reforma legal.

En razón de las circunstancias especiales que enfrentan algunos servidores judiciales y que requieren autorizaciones sin goce de salario más allá de un semestre, lo pertinente es aprovechar el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para introducirle atenuantes a la rigidez de la disposición legal vigente y así lo recomiendo expresamente.

El Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XX

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en correo electrónico de 19 de junio en curso, solicita permiso con goce de salario del 22 al 29 de este mes, a efecto de

realizar diversas giras al interior del país y realizar labores gremiales en la Organización que representa.

Se acordó: 1) Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario al señor Castro Méndez, del 22 al 29 de junio del año en curso, a fin de que realice las labores que da cuenta. 2) El Departamento de Personal llevará el control del tiempo que invertirá dicho servidor, en ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión del 1º de noviembre de 1993, artículo LVIII y acuerdo de este Consejo en sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, con respecto a las licencias que en casos como el presente se otorga a las asociaciones gremiales del Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXI

En sesión N° 40-07 celebrada el 31 de mayo de este año, artículo XLVI, se autorizó la participación de los servidores citados en ese acuerdo, al seminario-taller “Como hablar en público sin temor y eficacia”, a efectuarse los sábados 9, 16, 23 y 30 de junio en curso. Al propio tiempo, se aprobó el gasto de ¢261.000,00 (doscientos sesenta y un mil colones exactos) para hacerle frente a la citada actividad, que se haría con cargo al presupuesto del Departamento de Personal.

Los máster Francisco Arroyo Meléndez y Malberth Chaves Sanabria, por su

orden Jefe del Departamento de Personal y Coordinador interino del Área de Capacitación, en oficio N° 204-CAP-07 de 15 de junio en curso, exponen lo siguiente:

“Mediante nota del once de junio del dos mil siete, el señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General, indica que en conocimiento de que el Consejo Superior en sesión celebrada el treinta y uno de mayo del 2007, artículo XLVI, autorizó la participación de un grupo de servidores de la Auditoría Judicial, en el seminario-taller “Como hablar en público sin temor y eficiencia”, a desarrollarse los sábados 9, 16, 23 y 30 de junio en curso, solicita con el visto bueno de su jefatura inmediata, que se realicen los trámites correspondientes para que se valore la posibilidad de autorizar la cancelación del costo de su participación en dicho curso, al cual ya se encuentra asistiendo.

Para justificar su petición el señor Vargas Calderón manifiesta:

“Considero que sería una capacitación de gran ayuda para desempeñar mi trabajo de una forma más eficiente, dado que por la naturaleza del cargo que ostento como Prosecretario General de la Corte y la Oficina que represento, continuamente debo relacionarme o tratar con todo tipo de usuarios, tanto internos como externos al Poder Judicial y de diferentes jerarquías, entidades gubernamentales y en ocasiones de organismos internacionales, lo que conlleva comunicarse bien y de manera adecuada”.

De acuerdo con el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos” vigente, entre las tareas que debe realizar el señor Vargas Calderón tenemos:

- Coordinar, supervisar y ejecutar labores complejas en la Secretaría General de la Corte y del Consejo Superior.
- Velar porque se ejecuten los acuerdos de Corte Plena y del Consejo Superior que consten en las respectivas actas.
- Brindar asistencia a los Magistrados cuando solicitan información o cuando sean designados Órgano Instructor.
- Coordinar y supervisar las labores del personal de apoyo a su cargo, siguiendo las instrucciones giradas por el Secretario General.
- Evacuar consultas personales y telefónicas de diversa índole.

Consideramos salvo mejor criterio, que el seminario-taller se ajusta parcialmente a las actividades que ejecuta el señor Vargas Calderón; ya que como manifiesta en su petición, debe relacionarse o tratar con todo de tipo de usuarios y de diferentes jerarquías.

En adición a lo anterior, es prudente considerar la evolución constantemente a la que están sujetos los puestos de trabajo; sin embargo, estimamos también que para efectos de orden, este tipo de gestiones se deben presentar con la antelación requerida para la realización de los trámites administrativos.

En virtud de lo expuesto y por tratarse de una gestión para que se autorice la cancelación de un curso, al cual la persona ya está asistiendo, quedamos a la espera de lo que a bien se tenga resolver, para continuar con los trámites correspondientes. Sin embargo, se deja constancia que a la fecha existen fondos suficientes en la subpartida 10701, para cubrir el costo de dicha participación, que según lo indagado sería por un monto de cuarenta y tres mil quinientos colones exactos (¢43.500,00).”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y disponer el gasto de ¢43.500,00 (cuarenta y tres mil quinientos colones exactos) con cargo en la subpartida 10701, a fin de cubrir el costo de participación del servidor Vargas Calderón al seminario-taller “Como hablar en público sin temor y eficiencia”.

Los Departamentos Financiero Contable y de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXII

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 128-TP-2007 de 15 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...la aprobación para sustituir al señor **Ricardo Alvarado Calderón**; auxiliar judicial 3 del Tribunal Penal, el señor **Alvarado Calderón**, solicita mediante oficio fechado 14 de Junio, disfrutar de su saldo de vacaciones los días, 2, 3, 4, 5 y 6 de Julio, a fin de atender diligencias personales, los motivos de esta solicitud son:

El señor **Alvarado Calderón**, está asignado como asistente de Juicio a la sección A, para el 02-07-07 hay señalados dos juicios que se llevarán a cabo en la I y II audiencia, el 03-07-07 dos juicios en ambas audiencias, el 05-07-06 un juicio en la I audiencia y el 06-07-07 un juicio en la I audiencia. Parte de las funciones del señor Alvarado Calderón es tramitar los expedientes a su cargo y debe de estar presente en todo el proceso de la audiencia.

De no aprobarse esta solicitud, las labores asignadas a este auxiliar deberán de distribuirse en el resto del personal, y descuidar la tramitación de otros expedientes perjudicando la celeridad en los procesos, otro inconveniente es el escaso recurso humano con que cuenta el Tribunal para el desarrollo de las labores diarias.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se nos apruebe la sustitución del señor **Alvarado Calderón**, auxiliar judicial 3, a fin de evitar trastornos en la marcha normal del Despacho.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del servidor Alvarado Calderón del 2 al 6 de julio del año en curso, por vacaciones.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXIII

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 130-TP-2007 de 20 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“... la aprobación para sustituir a la auxiliar Judicial 3 Kattia Irene Vargas Vásquez; quien fue incapacitada del 20-06-07 al 21-06-07 inclusive, la justificación a la presente solicitud es por los siguientes

motivos:

La servidora Vargas Vásquez está asignada al área de ejecución, entre las tareas asignadas a esta auxiliar; son: remitir por medio del chofer de la administración a la Sala Tercera los expedientes en apelación, coser el expediente, cambiar carátula con las partes y el medio señalado donde recibir notificaciones, verificar la foliatura, anotar en el libro control de expedientes en apelación de conformidad con las directrices de la Inspección Judicial, confeccionar oficio a la Sala, asimismo otras labores que el Juez Tramitador considere de suma urgencia.

Cabe mencionar que la ausencia de esta auxiliar, ocasiona atrasos en el curso normal de esta sección, por la acumulación de expedientes a enviar a la Sala III, y las tareas mencionadas anteriormente, por consiguiente el no autorizar esta solicitud, se debe de distribuir estas funciones en el resto del personal, solucionando atrasos en el área de ejecución y descuidando otras de igual importancia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se apruebe la sustitución de la servidora Vargas Vásquez el período comprendido del 20-06-07 al 21-06-07 inclusive.”

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la servidora Vargas Vásquez el 20 y 21 de junio del año en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la gestión al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de uno o pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones, pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente, a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXIV

El señor Miguel Ángel González Cascante, Oficial de Investigación del Tribunal de la Inspección Judicial, en nota de 15 de febrero de este año, solicitó al Departamento de Personal, el trámite de su jubilación a partir del 1° de julio próximo.

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0641-AP-2007 de 15 de junio en curso, manifiestan:

“ASUNTO:	Solicitud de jubilación presentada por el señor Miguel Ángel González Cascante, cédula número 04-0101-1185, a partir del 1° de julio del 2007.	
Al 30 de junio del 2007, don Miguel Ángel habrá laborado para el Poder Judicial, 30 años, 11 meses.		
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	30 años, 11 meses	
EDAD:	55 años, 7 meses, 13 días	
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Oficial de Investigación, Tribunal Inspección Judicial	
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢934.562,05	
SALARIO	¢917.407,45	

PROMEDIO:	
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢917.407,45 (100% del salario promedio del último año)
NORMA LEGAL:	“Los cálculos se efectuaron con base en la normativa de la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28/02/2006.”
FÓRMULA APLICADA:	100% del salario promedio = Monto de jubilación

- 0 -

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación del señor Miguel Ángel González Cascante, cuya asignación mensual será ¢917.407,45 (novecientos diecisiete mil cuatrocientos siete colones con cuarenta y cinco céntimos), a partir del 1° de julio próximo. 2.) Agradecer a don Miguel Ángel los servicios prestados al Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXV

Por haberse aprobado la jubilación del señor Miguel Ángel González Cascante, a partir del 1° de julio próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal N° 0642, 0643, 0644, 0645 y 0646-AP-2007 de 18 de junio en curso, se dispone el pago a su favor de ¢5.835.219,84 (cinco millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos

diecinueve colones con ochenta y cuatro céntimos) por auxilio de cesantía, ¢129.786,60 (ciento veintinueve mil setecientos ochenta y seis colones con sesenta céntimos), ¢256.994,10 (doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro colones con diez céntimos), ¢290.531,60 (doscientos noventa mil quinientos treinta y un colones con sesenta céntimos) y ¢314.014,43 (trescientos catorce mil catorce colones con cuarenta y tres céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 01-10-2003 al 30-08-2004, del 01-10-2004 al 30-08-2005, del 01-10-2005 al 05-09-2006 y del 01-10-2006 al 30-06-2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamentos Financiero Contable, de que don Miguel Ángel no tiene deudas pendientes.

Por su parte el Departamento de Personal informa que el señor González Cascante adeuda al Tesoro Público la suma de ¢21.216,25 (veintiún mil doscientos dieciséis colones con veinticinco céntimos), por sumas giradas incorrectamente cuando fue suspendido del 29 al 31 de mayo del 2006.

Se advierte al señor González Cascante que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene

imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 177 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXVI

En nota de 5 de junio de este año, el licenciado Ceferino Martínez Romero, Profesional 2 del Departamento de Proveduría, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de julio del año en curso.

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0602-AP-2007, de 14 de junio en curso, informan lo siguiente:

“ASUNTO:	Solicitud de jubilación presentada por el licenciado Ceferino Martínez Romero, cédula número 02-0283-0255, a partir del 1° de julio del 2007.	
Al 30 de junio del 2007, don Ceferino habrá laborado para el Poder Judicial, 25 años, 9 meses, 3 días.		
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	25 años, 9 meses, 3 días	
EDAD:	55 años, 1 mes	
ÚLTIMO DESEMPEÑADO:	CARGO	Profesional 2, Departamento de Proveduría
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢1.077.319,55	

SALARIO PROMEDIO:	¢977.889,20
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢839.626,55 (85.86% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL:	“Los cálculos se efectuaron con base en la normativa de la Actual Ley Orgánica, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28/02/2006.”
FÓRMULA APLICADA:	$\frac{\text{Salario promedio} * \text{tiempo}}{30 \text{ años}} = \text{Monto de Jubilación}$

- 0 -

Se acordó: 1) Aprobar la jubilación del licenciado Ceferino Martínez Romero, cuya asignación mensual será ¢839.626,55 (ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veintiséis colones con cincuenta y cinco céntimos), a partir del 1° de julio próximo. 2) Agradecer a don Ceferino los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación con base en lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 09-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XXVII

Por haberse aprobado la jubilación del licenciado Ceferino Martínez Romero, a partir del 1° de julio próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0603, 0604 y 0605-AP-2007 de 18 de junio en curso, se dispone el pago a su favor de ¢5.854.293,86 (cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y tres colones con ochenta y seis céntimos) por auxilio de cesantía; ¢149.550,90 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta colones con noventa céntimos); y ¢420.925,95 (cuatrocientos veinte mil novecientos veinticinco colones con noventa y cinco céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 01-10-2005 al 30-8-2006 y 01-10-2006 al 30-6-2007.

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable, de que don Ceferino, no tiene deudas pendientes

Por su parte el Departamento de Personal, certifica que el señor Martínez Romero ha recibido sumas giradas incorrectamente en los meses de enero y abril de 2005, por aplicación doble y anulaciones de ascensos en dichos períodos, el monto adeudado asciende a ¢136.427,89 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete colones con ochenta y nueve céntimos).

Se advierte a don Ceferino, que en el eventual caso que llegare a laborar para

otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 177 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXVIII

En nota de 18 de abril de este año, la señora María Gloria Garita Rodríguez, Auxiliar Administrativo 2 del Archivo Judicial, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de julio del año en curso.

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Olga Guerrero, por su orden Jefe de Departamento de Personal y Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0595-AP-2007, de 11 de junio en curso, informan lo siguiente:

“ASUNTO:	<p>Solicitud de jubilación presentada por la señora María Gloria Garita Rodríguez, cédula número 05-0141-0042, a partir del 1° de julio del 2007.</p> <p>Al 30 de junio del 2007, doña María habrá laborado para el Poder Judicial, 21 años, 2 meses, 5 días. (La señora Garita Rodríguez ingresó en propiedad al Poder Judicial el 08 de mayo</p>
-----------------	--

	de 1980, renunció el 01/07/1989, disfrutó de permiso sin goce de salario del 01-01 al 30-06-1989, laboró interinamente por espacio de 2 años, 1 mes, 26 días en el período comprendido entre el 03/10/1977 al 07/05/1980. por lo anteriormente expuesto al 15 de julio de 1992 había laborado para el Poder Judicial 10 años, 4 meses, 16 días) En aplicación de la Ley Marco la señora Garita Rodríguez se puede jubilar al cumplir los cincuenta y cinco años de edad.	
TOTAL SERVIDO:	TIEMPO	21 años, 2 meses, 5 días
EDAD:	55 años, 2 meses, 18 días	
ÚLTIMO DESEMPEÑADO:	CARGO	Auxiliar Administrativo 2, Archivo Judicial
ÚLTIMO DEVENGADO:	SALARIO	¢429.120,90
SALARIO PROMEDIO:	¢378.821,75	
MONTO JUBILACIÓN:	DE	¢267.455,15 (70.60% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL:	“Los cálculos se efectuaron con base en la normativa de la Actual Ley Orgánica, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28/02/2006.”	
FÓRMULA APLICADA:	$\text{Salario promedio} * \text{tiempo servido} = \text{Monto de Jubilación}$ <p style="text-align: center;">30 años</p>	

- 0 -

Se acordó: 1) Aprobar la jubilación de la señora María Gloria Garita Rodríguez, cuya asignación mensual será ¢267.455,15 (doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones con quince minutos), a partir del 1° de

julio próximo. 2) Agradecer a doña María Gloria los servicios prestados al Poder Judicial.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XXIX

Por haberse aprobado la jubilación de la señora María Gloria Garita Rodríguez, a partir del 1° de julio próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0596, 0597 y 0598-AP-2007 de 12 de junio en curso, se dispone el pago a su favor de ¢2.502.516,23 (dos millones quinientos dos mil quinientos dieciséis colones con veintitrés céntimos) por auxilio de cesantía; ¢145.505.30 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos cinco colones con treinta céntimos) y ¢113.964,55 (ciento trece mil novecientos sesenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 01-04-2006 al 01-03-2007 y del 01-04 al 30-6-2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable, de que doña María Gloria, no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto. Asimismo la Sección de Administración de Personal, certifica que la señora Garita Rodríguez no tiene deuda pendiente con ese Departamento.

Se advierte a doña María Gloria, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XXX

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio en curso, artículo LI, de conformidad con lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al señor Luis Venegas Corrales, Investigador 1 de la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, a partir del 6 de junio del año en curso, con derecho a los extremos laborales que le correspondan. A esos efectos

el Departamento de Personal elaboraría los cálculos respectivos y rendiría el informe correspondiente.

En atención al acuerdo de referencia, el máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0630-AP-2007 de 15 de junio en curso, informan lo siguiente:

“ASUNTO:	El Consejo Superior en sesión celebrada el 5 de junio del 2007, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente al señor Luis Venegas Corrales, cédula número 01-0925-0208, a partir del 6 de junio del 2007.	
Al 5 de junio del 2007, don Luis habrá laborado para el Poder Judicial, 10 años, 6 meses, 21 días.		
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	10 años, 6 meses, 21 días	
EDAD:	31 años, 6 meses, 26 días	
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Investigador 1, Sección Delitos contra la Propiedad	
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢578.931,20	
SALARIO PROMEDIO:	¢431.742,10 (80% del salario promedio)	
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢192.977,05 (1/3 parte del último salario devengado).	
NORMA LEGAL:	“Los cálculos se efectuaron con base en la normativa de la Actual Ley Orgánica.”	
FÓRMULA APLICADA:	1/3 parte del último salario devengado = Monto jubilación	

- 0 -

Se acordó: Aprobar el informe de la jubilación del señor Luis Venegas Corrales, cuya asignación mensual será ¢192.977,05 (ciento noventa y dos mil

novecientos setenta y siete colones con cinco céntimos), a partir del 6 de junio del 2007.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXXI

Por haberse aprobado el informe de la jubilación del señor Luis Venegas Corrales, a partir del 6 de junio del 2007, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0631, 0632 y 0633-AP-2007 de 18 de junio de este año, se dispone el pago a su favor de ¢3.574.724,76 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos veinticuatro colones con setenta y seis céntimos) por auxilio de cesantía, ¢352.149,90 (trescientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y nueve colones con noventa céntimos) y ¢319.895,85 (trescientos diecinueve mil ochocientos noventa y cinco colones con ochenta y cinco céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente a los siguientes períodos del 01-12-2005 al 30-10-2006 y del 01-12-2006 al 05-06-2007, respectivamente.

Se adjuntan constancia de los Departamentos Financiero Contable y de Personal de que el señor Venegas Corrales no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Luis que en el eventual caso que llegare a laborar para otro

ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 187 días.

También se podrá suspender el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.

El Departamento Financiero Contable, tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XXXII

El Tribunal de la Inspección Judicial por resolución 629-06 de las 10 horas 15 minutos del 4 de agosto del 2006, declaró con lugar la queja seguida contra del exservidor judicial Guido Núñez Jarquín, quien se desempeñaba para la fecha en que suceden los hechos imputados como investigador de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, estimando la falta cometida como gravísima e imponiéndole la sanción de revocatoria de su nombramiento.

I. Al encausado Núñez Jarquín se le revocó su nombramiento por parte de

este Consejo en la sesión N° 13-07, artículo XVII, celebrada el veinte de febrero del año en curso.

II. Los hechos que tuvo por demostrados el Tribunal de la Inspección para justificar la medida adoptada son los siguientes: **1).**- El servidor acusado Guido Núñez Jarquín, solicitó dinero a los Oficiales Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, señores José González y Luis Pérez, a cambio de suministrarles información que pudiera conducirlos al paradero de prófugos de la justicia de ese país.- (Ver declaración de los testigos Carlos Hernández Goñi y José González en folios 137 a 140 y 192 a 199, e informes de folios 1 a 54 y 255 a 277, documento de folios 61 a 75 y correos electrónicos de folios 200 a 230).- **2).**- El encausado Núñez Jarquín canalizó investigaciones privadas, cobrando remuneración económica, a cuenta de la Compañía denominada AMGEN, quien entró en negociaciones con la empresa I.T.P. (Investigaciones Técnicas Privadas), de la cual dicho acusado actuó como vocero en todo momento, utilizando en un inicio los correos electrónicos y luego personalmente, viajando incluso a Puerto Rico, donde sostuvo una reunión con personeros de la mencionada compañía y con el agente federal de los Estados Unidos, señor Luis Pérez, la cual se realizó entre los meses de junio y agosto del año dos mil dos. En esa misma reunión el aquí acusado obtuvo la suma de diez mil dólares americanos, como adelanto de la suma pactada,

cuyo monto final oscilaba entre doscientos cincuenta mil y trescientos mil dólares, por los servicios de información ofrecidos por el señor Núñez Jarquín, aparte de la colaboración para infiltrar al señor Luis Reyes, en la organización que se estaba investigando por parte de las autoridades norteamericanas.- (Ver declaración de los testigos Carlos Hernández Goñi en folios 137 a 140 y José González en folios 192 a 199, documento de folios 61 a 75, informes de folios 1 a 54 y 255 a 277 y correos electrónicos de folios 200 a 230).- **3).**- El acusado Núñez Jarquín entregó al señor Carlos Hernández Goñi, Jefe del Departamento de Investigaciones de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, un disco compacto que contenía un informe sobre distintas organizaciones delictivas, que operan el tráfico de personas con distintas nacionalidades hacia Estados Unidos, el cual incorporaba las formas de operar, quiénes las conforman, fotos de distintos centros de operación de dichas organizaciones y sus principales cabecillas, informe en el que se encuentra una lista de contactos telefónicos, de un caso que fue juzgado hace algún tiempo en nuestro país, aparte de destacarse en él lo siguiente: “Organismo de Investigación Judicial O.I.J., Sección de Fraudes, Costa Rica, Crimen Organizado, “TRAFICO DE ILEGALES, 1 DE ABRIL DEL 2003, Guido Núñez Jarquín, Licda. Ana Isabel Moya Chacón”.- (Ver declaración del testigo Carlos Hernández Goñi en folios 137 a 140, informe de folios 81 a 118, e informes de folios 1 a 54 y 255 a 277).

III. Inconforme con el acto administrativo indicado el exoficial del Organismo de Investigación Judicial interpuso recurso de apelación y solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, la cual en resolución 11-2007 de las 13 horas 40 minutos del 9 de marzo del año en curso, recomendó mantener la sanción impuesta, en vista de que se acreditaron los hechos imputados y la falta cometida es gravísima.

IV. En su escrito de apelación Guido Núñez alega como agravios: Primero: Que los hechos 1 y 2 que tiene por demostrados el Tribunal se fundamentan en prueba espúrea traída al proceso a contra pelo de lo establecido en el Ordenamiento Jurídico costarricense, lo anterior en relación con documentos otorgados en el extranjero y su imperiosa necesidad de ser oficializados en el país, sin que sea suficiente la autenticación de la traducción al español, pues la acreditación oficial solo la puede dar el Cónsul, conforme a los artículos 294 del la Ley General de la Administración Pública y 66, 67, 69 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio Consular. Solicita por tanto se decrete la ilegalidad de los medios probatorios. Segundo: El hecho probado tercero dista de lo declarado por el representante de la Embajada Americana, quien en toda su declaración indicó que existe y ha existido una colaboración mutua entre autoridades en relación con investigaciones, que se da intercambio de información entre instituciones internacionales para la persecución

del delito, por lo que con la interpretación que se hace de dicha declaración, se violan la sana crítica racional y los elementos de equidad y justicia que imperan en la valoración de la prueba en Derecho Administrativo Sancionatorio. Indica que el jefe del Departamento de Investigaciones de la Embajada de Estados Unidos, con quien tuvo el contacto es una persona confiable y que el documento que les presentó a ellos, y por lo cual se le sanciona, ya lo había expuesto en otras charlas en Nicaragua con policías que investigaban temas relacionados con drogas y fraudes, considera que conforme al razonamiento del Tribunal de la Inspección habría que revisar todas las actuaciones anteriores de cooperación.

V. Como petitoria expone que se revoque la resolución impugnada y se le absuelva de toda responsabilidad laboral.

VI. Análisis de fondo: Valorados los agravios planteados y confrontados con los autos se concluye que el exservidor judicial Guido Núñez no lleva razón en sus alegatos, y por tanto la resolución impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos. Para arribar a dicha conclusión este Consejo estima que la prueba recibida en el procedimiento es válida y suficiente para demostrar los hechos imputados. No lleva razón el recurrente al afirmar que los hechos 1 y 2 del acto administrativo impugnado se fundamenten en prueba ilegítima, ya que el documento que cuestiona es un escrito que está dirigido al Lic. Jorge Rojas como

Director del Organismo de Investigación Judicial, por ello no se trata de una documentación que requiera todo ese trámite consular que refiere, salvo que se cuestione su autenticidad por parte de la persona a quien se dirige, lo cual no sucede en este caso, por el contrario se trata del escrito que confirma toda la actividad privada que realizaba el encausado utilizando la información que obtenía por su trabajo como investigador judicial, lo cual fue puesto en conocimiento del director del Organismo de Investigación Judicial. Pero además debe considerarse que existen otras pruebas que son irrefutables y que confirman la vinculación del encausado con la actividad ilícita que se le reprocha, las cuales no han sido, ni podrían ser cuestionadas, tales como las declaraciones testimoniales de los señores Carlos Hernández Goñi y José González, y además la gran cantidad de correos electrónicos que recibieron estas personas, en los cuales el exoficial del Organismo de Investigación Judicial les insistía en obtener una respuesta en cuanto a la remuneración por los informes que tenía y podía suministrarles. En conclusión, además de que no se encuentra ningún vicio en el documento que se cuestiona, existen otros elementos probatorios que confirman la información que él contiene, y que sin lugar a dudas ratifican los hechos 1 y 2 que tiene por probados el Tribunal de la Inspección Judicial. Respecto al segundo alegato referido a la errónea valoración de lo declarado por el testigo Hernández Goñi, debe indicarse que esta

persona por supuesto que confirma la cooperación que se da entre autoridades de los distintos países en la persecución del delito, lo cual hasta ha sido ratificado por convenciones internacionales, solo que esa cooperación debe ser oficial, es decir coordinada, en nuestro caso, con la Fiscalía General y la Dirección de Organismo de Investigación Judicial, y no por un policía de manera individual, pero más aún, no puede ser dada por un investigador que tiene esa información con ocasión de su trabajo y que se vale de una organización privada para suministrarla, cobrando altas sumas de dinero. Guido Núñez se presenta ante las autoridades norteamericanas como un contacto privado; dueño de una empresa de investigación y nunca fue debidamente autorizado para suministrar información por parte de los funcionarios costarricenses con investidura para hacerlo; de lo anterior se concluye que lo que hacía el encausado era lucrar, ofreciendo y dando información a terceros de investigaciones a las que tenía acceso con ocasión de su cargo, lo cual a todas luces es indebido y por ello no existe ninguna violación a la sana crítica en la conclusión a la que arriba el Tribunal de la Inspección, que se plasma en el punto 3 de la relación de hechos probados; por el contrario esa conclusión es la que corresponde de conformidad con la prueba recibida en el procedimiento.

VII. Con base en todo lo anterior, los alegatos expuestos por el encausado Núñez Jarquín no son de recibo, por lo que no existe ningún vicio o motivo para

variar lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, y por ende el acto administrativo recurrido debe ser confirmado.

Se acordó: Mantener lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, en consecuencia confirmar la revocatoria del nombramiento del exagente judicial Guido Núñez Jarquín, la cual no se hace efectiva por no ser en este momento servidor judicial.

El Departamento de Personal dejará constancia de la sanción en el expediente personal del exservidor.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXXIII

El máster Francisco Arroyo Meléndez y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, en oficio N° 01126-UCS-AS-2007 de 14 de junio en curso, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En el expediente personal del señor Luis Enrique Arias Muñoz, no consta en cual sesión se aprobaron los tres años y cinco meses, laborados por el servidor para el Ministerio de Salud, únicamente se demuestra que por ese concepto el incremento en sus anualidades se realizó a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la

sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar la información necesaria y realizar el estudio correspondiente.

3. Mediante certificación del doce de junio del dos mil siete emitida por la Licenciada Antonieta Viquez Villalobos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se pudo constatar que el tiempo correcto laborado por el señor Arias Muñoz, en el Ministerio de Salud es de tres años, cuatro meses y veintiocho días. Dada la situación anterior se tiene que al servidor en el año ochenta y cinco, se le reconocieron dos días de más.
4. En ese sentido, es importante destacar que el Consejo Superior en la sesión N° 01-07 del nueve de enero del presente año, artículo XLVI; estableció que los días reconocidos de más en años anteriores, donde se aplica el período de caducidad, no se pueden desconocer los derechos subjetivos conferidos a favor de los servidores, en consecuencia se emite el presente estudio con los días reconocidos de más al señor Arias Muñoz.
5. Mediante conversación telefónica del día de hoy se le informa del estudio N° RTFPJ-0064-2007 de reconocimiento de tiempo, el cual indica estar de acuerdo con el monto a reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo manifiesta que le indiquen el número de cuenta a la que debe depositar lo adeudado. En el expediente personal no se indica lugar para recibir notificaciones. Sin embargo, se puede localizar en la sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial o al teléfono 295-3624.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0064-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que el señor **Luis Enrique Arias Muñoz** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢18.668,96**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **tres años, cuatro meses y veintiocho días**, laborados para el Ministerio Salud.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

El informe N° RTFPJ-064-2007 de 13 de junio en curso, reporta que el monto a reintegrar por el señor Luis Enrique Arias Muñoz, Jefe de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢18.668,96 (dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho colones con noventa y seis céntimos), para reconocer 3 años, 4 meses y 28 días laborados para el Ministerio de Salud, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 18 de julio de 1977 al 15 de diciembre de 1980.

Se acordó: Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer al señor Luis Enrique Arias Muñoz, 3 años, 4 meses y 28 días laborados para el Ministerio de Salud, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢18.668,96 (dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho colones con noventa y seis céntimos). Autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por don Luis Enrique al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida del salario en un solo tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el

Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXXIV

En sesión N° 30-06 celebrada el 2 de mayo de 2006, artículo XCI, se acogió la propuesta formulada por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, para que en forma conjunta con el Departamento de Personal, se efectuara a partir del mes de mayo de ese año, una revisión detallada de las diferencias que surjan, producto de la comparación electrónica de las asignaciones registradas en las bases de datos que mantienen ambos departamentos. Asimismo, señalan que en un período de quince días previos a iniciar el procedimiento de cierre de planilla para aplicar dicho ajuste, se estaría corriendo en forma conjunta con el Departamento de Recursos Humanos, un proceso para identificar las diferencias, en la inteligencia de que en aquellos casos en que se detecten variaciones, no se les aplicaría dicho ajuste, hasta tanto no se identifiquen las causas que las originaron, las que se procurará detectar en un plazo razonable y que en el supuesto de que la evacuación de algún caso requiera de un estudio detallado,

se estaría cancelando el ajuste por el monto menor que reflejen los sistemas de Recursos Humanos y de Financiero Contable, hasta lograr la verificación final.

La licenciada Maureen Siles Mata y el licenciado Roberto Granados Marín, por su orden Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Profesional 2 del Departamento Financiero Contable, con el visto bueno de los máster Francisco Arroyo Meléndez y Walter Jiménez Sorio, Jefes de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, respectivamente, en oficio N° 619-AP-2007 de 5 del mes en curso, informan lo siguiente:

“El Consejo Superior, el día 02 de mayo del 2006, en sesión No.30-06, artículo XCI, conoció la propuesta del máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento de Financiero Contable, relacionada con la depuración de las bases de datos que contienen las planillas de jubilados y pensionados, tanto en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones como en el Departamento de Personal, con el fin de ajustar las diferencias y evitar las sumas pagadas de más o de menos.

Para tal efecto, se procedió a destacar a un servidor de cada departamento, para que en conjunto conciliaran las diferencias en la planilla de pensionados, es por ello, que por parte del Departamento Financiero Contable, la revisión estuvo a cargo del Lic. Roberto Granados Marín, quien ocupa el cargo de Profesional 2 en el SubProceso de Egresos, mientras que por el Departamento de Personal, se dispuso que participara en la depuración la Licda. Maureen Siles Mata, Jefe a.í. de la Sección de Administración de Personal.

Como parte de la conciliación, conviene rescatar el procedimiento empleado para determinar las diferencias así como los ajustes a realizar:

1. Se compararon las bases de datos de ambos departamentos, encontrando que de los 490 registros de pensionados analizados, solamente existía incongruencia en 32 casos, lo que representa un 6.53% de la planilla total.
2. De los 32 registros mencionados en el punto anterior, se detallan las

inconsistencias encontradas:

Inconsistencia	Cantidad de registros	Porcentaje
<ul style="list-style-type: none"> Casos en los que se requiere reconstruir las planillas con el aumento semestral, para determinar el monto correcto de asignación mensual. 	32	100%
<ul style="list-style-type: none"> Casos que aparecen registrados en ambas bases de datos, pero que a la hora de imprimir el listado del Sistema Integrado de Personal no se reflejan. En este punto, se han realizado diversas consultas al Departamento de Tecnología de Información, pero se desconoce la causa. 	7	21.88%

3. En los treinta y dos (32) casos en los que se requirió la reconstrucción de las asignaciones mensuales, se consideraron los índices salariales vigentes, de acuerdo con el aumento semestral decretado para ese período. Además, se aplicaron las fórmulas de cálculo definidas para ese efecto, de manera que se determina el monto mensual correcto que por concepto de pensión le corresponde al ex servidor al 31 de diciembre del 2006. Se adjuntan los cuadros que responden a la depuración y conciliación, con el resumen de la respuesta brindada en cada uno de los casos, distribuidos de la siguiente forma:
 - ❖ Cuadro No.1: Pensionados que adeudan al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por sumas pagadas de más. En este caso, se enlistan 20 registros en los que se determinó que se le ha girado de más en la asignación mensual.
 - ❖ Cuadro No.2: Pensionados a los que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones les adeuda por sumas pagadas de menos. Se presentan 11 casos en los que se determinó que se le ha girado de menos en la asignación mensual, por lo que se les deben acreditar las sumas adeudadas.
 - ❖ Cuadro No.3: Se presenta un caso en el que no existe sumas de más o de menos, solamente se requiere actualizar el monto de asignación mensual en la base de datos del Sistema Integrado de Personal.
4. Cabe destacar, que de la información recopilada se detalla en cada uno de los casos, el procedimiento a seguir para resarcir la inconsistencia, sea a favor o en contra del pensionado y por ende, del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Es por ello, que se agruparon las respuestas

en rangos, a saber:

Observación	Procedimiento a seguir
<ul style="list-style-type: none"> Se corrigió base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior. 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar la suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de la asignación mensual. Para ello, se requiere del histórico de pagos que mantiene el Departamento de Financiero Contable. <i>Corregir base de datos del Departamento de Personal. No corresponde el cobro al no existir depósito de más de parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.</i> Pagar las diferencias adeudadas al pensionado, para lo cual se requiere determinar las sumas correctas a cancelar, una vez que se comparen los datos que registra el Departamento Financiero Contable con el monto correcto a acreditar por mes, de acuerdo con la reconstrucción.

Recomendaciones:

1. Con la información suministrada en los puntos anteriores, se recomienda que para los casos consignados en los cuadros No.1 y 2, sea el Subproceso de Egresos (Área del Fondo de Jubilaciones y Pensiones), la que determine las diferencias a cobrar y pagar, comparando los montos que se deben cancelar de acuerdo con la reconstrucción y las sumas acreditadas que se registran en el histórico de pagos de ese despacho. Lo anterior, sin dejar de lado, que una vez que se establezcan esas sumas, serán comunicadas oportunamente al Consejo Superior, para acogerse al debido proceso.

2. Considerando que el Departamento de Personal ya actualizó los montos en su base de datos, es conveniente que el Fondo de Jubilaciones registre en su sistema de pagos, los montos que se determinaron como correctos en la reconstrucción, una vez que el Consejo Superior apruebe el presente informe.

3. En los casos en los que existen sumas canceladas de más, se solicita que sea el Consejo Superior, el que indique si conviene cancelar el monto correspondiente al incremento por costo de vida del segundo semestre del 2007, aún cuando no se ha determinado la suma total pagada de más.

No omitimos manifestar, que con el esfuerzo realizado por ambos departamentos para conciliar la información, se ha logrado establecer el mecanismo apropiado para minimizar las inconsistencias, actualizando las bases de datos con los montos correctos, para que a futuro la incidencia del error sea menor.”

Cédula	Nombre de Jubilado	Monto consignado en Planilla de Financiero Contable para el segundo semestre del 2006	Monto consignado en Planilla de Personal para el segundo semestre del 2006	Observación	Monto correcto de asignación mensual para el segundo semestre del 2006	Medida implementada	Consideraciones Finales
06-0008-7934	BOZA PINEDA GLORIA	¢435.174,75	¢453.441,39	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de menos en Financiero Contable.	¢453.441,39	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
04-0042-0477	HERNANDEZ CARVAJAL CRISELDA	¢508.943,80	¢534.543,80	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de menos en Financiero Contable.	¢534.543,80	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas desde el 01 de enero del 2006 a la fecha.

05-0058-0384	HIDALGO CAMPOS MEREDITH	¢573.861,05	¢576.300,29	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de menos en Financiero Contable.	¢576.300,29	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
02-0099-0007	LOBO ARCE MARINA	¢123.307,60	¢141.507,60	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y del Departamento de Personal.	¢147.107,60	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas desde el 01 de setiembre del 2004 a la fecha.
05-0048-0102	MEDINA GUTIERREZ MARIA GERVAZIA	¢207.323,55	¢215.524,05	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y de más en planilla del Departamento de Personal.	¢215.418,48	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el	Pagar las diferencias adeudadas, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

						Consejo Superior.	
01-0269-0269	RODRIGUEZ MONTERO VILMA	¢685.567,15	¢718.630,43	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de menos en Financiero Contable.	¢718.630,43	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas desde el 01 de enero del 2006 a la fecha.
01-1183-0264	SALAS MEJIAS KARLA	¢123.307,60	¢141.507,60	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y del Departamento de Personal.	¢147.107,60	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas desde el 01 de setiembre del 2004 a la fecha.

07-0230-0995	SMITH VALVERDE ARTHUR YADIR	¢78.476,00	¢78.476,00	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y del Departamento de Personal.	¢159.676,45	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas desde el 01 de enero del 2002 a la fecha.
03-0114-0053	SOLANO FLORES ELSA MARIA	¢278.031,15	¢268.252,60	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y del Departamento de Personal.	¢280.323,88	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
06-0068-0755	SOLANO ROJAS MIRIAM	¢621.350,85	¢620.550,85	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y del Departamento de Personal.	¢621.582,87	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el	Pagar las diferencias adeudadas, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

						Consejo Superior.	
02-0490-7319	VARGAS NAVARRO RAFAELA	¢448.937,70	¢447.631,60	Pagado de menos en Planilla de Financiero Contable y del Departamento de Personal.	¢449.287,96	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Pagar las diferencias adeudadas, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales. Falleció el 03 de mayo del 2006.

Cédula	Nombre de Jubilado	Monto consignado en Planilla de Financiero Contable para el segundo semestre del 2006	Monto consignado en Planilla de Personal para el segundo semestre del 2006	Observación	Monto correcto de asignación mensual para el segundo semestre del 2006	Medida implementada	Consideraciones Finales
12-7017-3748	SOTO BALTODANO AURORA	¢436.655,05	¢456.655,05	Correcto en Planilla de Financiero Contable y de más en planilla del Departamento de Personal.	¢436.655,05	Corregir base de datos del Departamento de Personal. No corresponde el cobro al no existir depósito	No existe suma cancelada de más por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

						de más de parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
--	--	--	--	--	--	--

Cédula	Nombre de Jubilado	Monto consignado en Planilla de Financiero Contable para el segundo semestre del 2006	Monto consignado en Planilla de Personal para el segundo semestre del 2006	Observación	Monto correcto de asignación mensual para el segundo semestre del 2006	Medida implementada	Consideraciones Finales
02-0800-8228	ESQUIVEL CABEZAS EMILCE	¢479.280,40	¢477.961,75	Pagado de más en Planilla de Financiero Contable y de menos en planilla del Departamento de Personal.	¢478.821,21	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

01-1283-0594	ESQUIVEL SELVA JAVIER	¢187.134,55	¢186.767,28	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢186.767,28	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
06-0461-0867	GARCIA VILLALOBOS DEREK	¢45.828,55	¢36.828,25	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢36.828,25	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
06-0442-0768	GARCIA VILLALOBOS HILARY	¢45.828,55	¢36.828,25	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢36.828,25	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

						Consejo Superior.	
06-0431-0162	GARCIA VILLALOBOS WHITNEY	¢45.828,55	¢36.828,25	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢36.828,25	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
06-0374-0940	GARCIA VIQUEZ RICARDO JOSE	¢45.828,55	¢36.828,25	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢36.828,25	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

01-1706-0996	GOMEZ MONTERO GLADYS	¢36.495,90	¢35.882,26	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢35.882,26	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
01-1706-0997	GOMEZ MONTERO ISAAC O.	¢36.495,90	¢35.882,26	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢35.882,26	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
01-1365-0457	GOMEZ MONTERO JOSE RAFAEL	¢36.495,90	¢35.882,26	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢35.882,26	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

						Consejo Superior.	
01-1322-0435	GOMEZ MONTERO MARIA JOSE	¢36.495,90	¢35.882,26	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢35.882,26	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
01-1424-0795	GOMEZ MONTERO SEBASTIAN	¢36.495,90	¢35.882,26	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢35.882,26	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

02-0052-3019	JIMENEZ MUÑOZ CARMEN	¢190.577,25	¢168.043,90	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢168.043,90	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
03-0184-0332	JIMENEZ ROJAS JOSE ALEXANDER	¢190.577,25	¢168.043,90	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢168.043,90	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
01-1262-0789	OVIEDO ELIZONDO ADRIAN E.	¢77.196,50	¢76.396,50	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢76.396,50	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

						Consejo Superior.	
01-0164-0887	PICADO TREJOS MARGARITA	€313.418,55	€313.151,90	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	€313.151,90	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
03-0079-0192	ROJAS CESPEDES ESPERANZA	€455.344,60	€453.441,39	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	€453.441,39	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

07-0177-0223	ROMANO NAVARRO CANDY	¢38.925,55	¢34.697,75	Pagado de más en Planilla de Financiero Contable y de menos en planilla del Departamento de Personal.	¢35.310,89	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
07-0170-0581	ROMANO NAVARRO MARIA VICTORIA	¢38.925,55	¢34.697,75	Pagado de más en Planilla de Financiero Contable y de menos en planilla del Departamento de Personal.	¢35.310,89	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.
07-0203-0303	ROMANO NAVARRO SERGIO JOSE	¢38.925,55	¢34.697,75	Pagado de más en Planilla de Financiero Contable y de menos en planilla del Departamento de Personal.	¢35.310,89	Corregir base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

						Consejo Superior.	
04-0068-0495	VILLALOBOS VILLALOBOS ELSIE	¢454.774,75	¢453.441,39	Correcto en Planilla del Departamento de Personal y pagado de más en Financiero Contable.	¢453.441,39	Se verificó base de datos del Departamento de Personal. Está pendiente el ajuste en la Planilla del Departamento Financiero Contable, una vez que sea aprobado por el Consejo Superior.	Determinar suma de más, comparando el detalle de los montos acreditados por el Fondo de Jubilaciones con las sumas correctas a pagar, de acuerdo con la reconstrucción de las asignaciones mensuales.

Se dispuso: 1) Tener por rendido el informe elaborado por los Departamentos de Personal y Financiero Contable. 2) Acoger las recomendaciones números 1 y 2, de manera que sea el Departamento Financiero Contable el que determine las diferencias a cobrar o pagar y una vez que se establezcan las sumas, realice las prevenciones respectivas a efecto de seguir el debido proceso. En los casos de incumplimiento, las diligencias se trasladarán a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para que proceda al trámite correspondiente en procura de recuperar los montos girados de más y reintegrarlos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. 3) Rechazar la recomendación N° 3, por cuanto dicha opción no es legalmente posible.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXV

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del 2006, artículo LV, se conoció el oficio N° 1078-AP-06 del Departamento de Personal, referente al estudio salarial realizado al señor Daniel Fernández Alvarado, exfuncionario judicial, en el que se determinó que adeudaba al Poder Judicial un monto bruto de

¢364.359.39 (trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve colones con treinta y nueve céntimos), de lo cual la suma líquida a cobrar sería de ¢306.819.33 (trescientos seis mil ochocientos diecinueve colones con treinta y tres céntimos), lo anterior, por pago de un anual de más del 1° de diciembre de 2001 al 30 de setiembre de 2006. A esos efectos, previamente a resolver lo anterior, se concedió audiencia a la señora María del Rosario Quesada Gatjens, cónyuge superviviente, para que en el término de ocho días contados a partir de la comunicación de ese acuerdo, manifestara lo que a bien tenga. Asimismo, se le señaló al Departamento de Personal, que en virtud de que don Daniel se encontraba incapacitado al momento del deceso, no correspondía realizar ningún rebajo por concepto de salario.

Posteriormente, en la verificada N° 09-07 el 6 de febrero del año en curso, artículo LVIII, se acogió la gestión de la señora Quesada Gatjens, en la cual solicitó que se ponga bajo su conocimiento el detalle del estudio salarial con el que se determinó el adeudo al Tesoro Público del exfuncionario Fernández Alvarado. Al propio tiempo, este Consejo solicitó dicho estudio al Departamento de Personal.

La licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0640-AP-2007 de 15 de junio en curso, cumple con lo solicitado de la siguiente manera:

“En respuesta al oficio N° 1616-07, del 27 de febrero de 2007,

referente a la deuda del ex servidor fallecido Daniel Fernández Alvarado nos permitimos indicarle que:

1. El Departamento de Personal emitió junto con el estudio de Jubilación un estudio exhaustivo sobre la suma adeudada por el señor Daniel Fernández Alvarado en el que se detalla el origen de la deuda, los salarios, días y cantidad de anuales correctos e incorrectos mediante el oficio 1078-AP-06 de fecha 26 de octubre de 2006. Se adjunta dicho informe.

2. En acatamiento a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 030-2007 del diez de enero del dos mil siete, no corresponde realizar ningún rebajo por el día 30 de septiembre de 2006 fecha de su deceso por encontrarse incapacitado.

Por lo anterior, se determina que la deuda total a recuperar asciende a un monto líquido de ¢306.819,33 (Trescientos seis mil ochocientos diecinueve colones con 33/100), como se detalla:

Período	Días	Anual pagado	Anual Correcto	Diferencia	Valor del anual	Monto
01-12 al 31-12-01	30	23	22	1	3.365,00	3.365,00
01-01 al 13-01-02	13	23	22	1	3.520,00	1.525,33
14-01 al 30-06-02	167	23	22	1	4.450,00	24.771,67
01-07 al 30-11-02	150	23	22	1	4.670,00	23.350,00
01-12 al 31-12-02	30	24	23	1	4.670,00	4.670,00
01-01 al 30-06-03	180	24	23	1	4.865,00	29.190,00
01-07 al 30-11-03	150	24	23	1	5.070,00	25.350,00
01-12 al 31-12-03	30	25	24	1	5.070,00	5.070,00
01-01 al 30-06-04	180	25	24	1	5.285,00	31.710,00
01-07 al 31-08-04	60	25	24	1	5.510,00	11.020,00
01-09 al 31-10-04	60	25	24	1	5.540,00	11.080,00
01-11 al 30-11-04	30	25	24	1	5.540,00	5.540,00
01-12 al 31-12-04	30	26	25	1	5.540,00	5.540,00
01-01 al 30-06-05	180	26	25	1	7.246,75	43.480,53
01-07 al 31-10-05	120	26	25	1	7.542,68	30.170,71
01-11 al 30-11-04	30	26	25	1	8.036,23	8.036,23
01-12 al 31-12-05	30	27	26	1	8.036,23	8.036,23
01-01 al 30-06-06	180	27	26	1	10.152,20	60.913,22
01-07 al 30-09-06	90	27	26	1	10.513,49	31.540,47
Total						364.359,39

Período Pago	
Del 01-12-01 al 30-09-06	364.359,39

Total Bruto	364.359,39
Monto Bruto	364.359,39
Salario Escolar	29.841,03
Aguinaldo	32.850,04
Deducciones	61.101,07
Renta	59.130,06
Líquido a Cobrar	306.819,33*

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del Departamento de Personal y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXXVI

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1145-PLA-2007 de 7 de junio en curso, remite el informe N° 081-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, sobre el trabajo efectuado en el Tribunal Penal Juvenil durante el 2006, que en lo conducente dice:

“... hechos más relevantes encontrados del análisis efectuado con la información remitida por este despacho.

- Los casos entrados pasan de 182 en el 2005 a 214 en el 2006. Este aumento representa en términos relativos un 17.6%.
- Las apelaciones de detención provisional es el tipo de caso de mayor incidencia, al registrar un 44.9% del total de casos entrados.
- Por segundo año consecutivo se da una baja en la cantidad de casos terminados, lo cual aunado al aumento en los casos entrados, repercute en el circulante al finalizar.

- El despacho de más incidencia por revocarle la sentencia dictada, es el Juzgado Penal Juvenil de San José con un total de 14 expedientes.
- El circulante al finalizar alcanza el valor más alto de los últimos años al registrar en su haber 50 expedientes.
- Con el propósito de evaluar la gestión realizada por el Tribunal Penal Juvenil, este año se incorporan tres indicadores a saber: tasa de congestión, tasa de pendencia y tasa de resolución, de manera que su influencia sea vista positivamente para la toma de decisiones.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe sobre el trabajo efectuado en el Tribunal Penal Juvenil durante el 2006, por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación. 2.) Deberá dicho Tribunal informar a este Consejo, en el plazo de 5 días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, cuáles son las razones por las que se ha dado un aumento del circulante e indicar qué medidas están tomando este año para revertir esa situación.

ARTÍCULO XXXVII

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 949-PLA-2007 de 14 de mayo de este año, remite el informe N° 070-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, en el que se presenta el movimiento de trabajo en materia de Tránsito para el 2006.

La licenciada Lupita Chaves, Integrante de este Consejo, a quien correspondió el estudio de las presentes diligencias, informa sobre los hechos más

relevantes para el 2006 a destacar:

“Hay 59 despachos competentes en materia de Tránsito a nivel nacional, de éstos 15 son especializados, los restantes 44 corresponden a juzgados contravencionales de menor cuantía

La entrada a nivel nacional disminuyó en un 24.0%, por segundo año consecutivo, luego de dejar de recibir las multas fijas en los despachos judiciales.

Al igual que los entrados, los casos terminados también disminuyen, este año, se registran 35557 menos (27%). Por su lado, las sentencias descienden en 37031 casos, lo que equivale a una baja de un 38.3%.

El Segundo Circuito Judicial de San José es el principal responsable de la baja en el circulante al concluir el período, al reducir su existencia en 4113 casos, reducción que equivale a un 41.5%.

El circulante total al iniciar para el año 2006 fue de 36.795 y al finalizar el año fue de 30024, mostrando en términos relativos una baja de 18.4%.

La tasa de congestión se mantuvo igual al año anterior en 1.3. La tasa de pendencia aumentó de 22.0 a 24.0.

La tasa de resolución disminuyó en relación al año anterior de 78.0 a 76.0, mostrando el valor más bajo del quinquenio.

La entrada por provincia revela que nuevamente San José registra la mayor cantidad de casos entrados con 43287, representando el 49.8% de la entrada nacional; el segundo puesto corresponde a Alajuela con 13007, que en términos porcentuales corresponde a un 15.0% del total; es claro que la mayor cantidad de transgresiones a la Ley de Tránsito se cometen en estas dos provincias.

Al observar el comportamiento por provincia se tiene que las provincias de San José (48416), Alajuela (13828) y Heredia (10166) son las que reportan más de 10000 casos terminados, clara está la diferencia entre San José y el resto de provincias, al ocupar el 51.0% del total de casos terminados.

Por circuito judicial, el comportamiento de los casos terminados evidencia que de las 11 sedes solo el Segundo de San José, reporta un aumento en los casos terminados, al pasar de 14120 en el 2005 a 16645 este año, lo que dicho de otra manera equivale a un incremento de un 17.9%

El 2006 es el que presenta el circulante más bajo del quinquenio de estudio, y mantiene la tendencia decreciente que se presenta a lo largo del quinquenio.

Solo Puntarenas registró un aumento en el circulante y el Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica con 79 expedientes.”

- 0 -

Se acordó: Tener por recibido el informe del Departamento de Planificación N° 949-PLA-2007 referente al “Movimiento de trabajo en materia de Tránsito para el 2006”. **Se declara este acuerdo firme.**

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XLVI, se dispuso entre otras cosas, acoger la solicitud de la Escuela Judicial y conceder permiso con goce de salario y sustitución a los servidores de la lista transcrita en ese acuerdo, para que participen en el seminario sobre “Normativa Laboral Internacional y su Impacto en el Derecho Interno”, siendo que un primer grupo recibiría la capacitación durante los días miércoles 20, jueves 21, viernes 22 de junio de 2007, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en el Hotel Suerre en Guápiles; en tanto que a un segundo grupo se le brindaría dicho seminario los días miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de junio de 2007, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en sitio pendiente de definir por la O.I.T. en el puerto de Puntarenas. Asimismo se hizo una atenta instancia a la Escuela Judicial, para que de acuerdo a

las políticas adoptadas por este Consejo, al momento de publicar este tipo de actividades, se de prioridad de participación aquellos servidores que se desempeñen en una materia afín al tema.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-204-2007 de 15 de junio en curso, manifiesta:

“En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión número 39-07, de 29 de mayo de 2007, artículo XLVI, me permito aclarar que para el curso "*Normativa Laboral Internacional y su impacto en el Derecho Interno*", la Escuela Judicial efectuó una amplia difusión, pese a lo cual se inscribió una pequeña cantidad de juezas y jueces especializados en materia laboral (o mixtos) de la provincia de Limón, pese a que se trata de un excelente curso ofrecido por destacados expertos de la Organización Internacional del Trabajo. Para no propiciar un desperdicio de los valiosos recursos ofrecidos por la O.I.T. la Escuela Judicial admitió a un juez especializado en materia penal, considerando que -desde su función- dicho servidor debe necesariamente manejar con fluidez algunas áreas del conocimiento jurídico distintas del Derecho Penal y Procesal Penal. Asimismo, se tuvo en cuenta que en la provincia de Limón se ofrece una cantidad relativamente reducida de eventos de capacitación por parte de la Escuela Judicial, lo que en todo caso se está tratando de superar a través de la transferencia de este tipo de actividades a provincias ubicadas fuera del Valle Central.

Es por lo anterior que aclaro que sí se dio en este caso la prioridad indicada por el Consejo. Solicito asimismo que no se imponga a la Escuela Judicial un impedimento absoluto como el propuesto en el voto salvado de la Licda. Chaves, pues ello iría en detrimento de la capacitación integral judicial de las juezas y jueces de este país, que la Escuela tiene como norte y que ese honorable Consejo sin duda comparte.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO XXXIX

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-203-2007 de 18 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“La Escuela Judicial en asocio con la Embajada de los Estados Unidos de América ha realizado esfuerzos tendientes a estandarizar y unificar procedimientos para la tramitación de solicitudes pasivas y activas, de cartas rogatorias, asistencias judiciales internacionales y extradiciones. Tomando en cuenta diversas inquietudes de funcionarios que laboran para las instituciones que participan durante este proceso, tanto a lo interno de nuestro país como en el exterior, hemos considerado de suma importancia aprovechar la presencia en nuestro país de cuatro funcionarios del Departamento de Justicia y un representante del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, para realizar un Taller Interinstitucional sobre la tramitación de este tipo de solicitudes, en el cual se logren acuerdos para agilizar las comunicaciones efectivas de seguimiento y control, se aclaren los procedimientos establecidos según la etapa procesal en la que se encuentra la solicitud, así como los requerimientos formales indispensables para su debida incorporación lícita en los procesos judiciales.

Para estos efectos, se ha invitado a participar en el taller a los funcionarios que laboran en los despachos involucrados en estos trámites, como lo son los jefes de la Dirección Jurídica, Departamento Consular y Departamento de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Procurador Penal y Asistente Legal de la Procuraduría General de la República, Cónsul General de USA y asistentes encargados para que conjuntamente con los participantes del Poder Judicial realicen un análisis de las responsabilidades y labores que les corresponde a cada uno, determinando a su vez los problemas prioritarios y comunes a los que se enfrentan, las posibles fuentes generadoras y la propuesta de posibles soluciones.

Dicha actividad se llevará a cabo los días **martes 26 y miércoles 27 de junio de 2007, de 8 a 16:30 horas**, en las instalaciones de la Escuela Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia.

Por dicho motivo, se solita respetuosamente aprobar la realización de dicha actividad, así como la asistencia de los(as) funcionarios(as) judiciales que participarán como expositores y asistentes:

1. Rafael Gullock Vargas, Juez Tribunal Juicio de Cartago (expositor).

2. Elizabeth Tosi Vegas Jueza Coordinadora Tribunal Juicio Primer Circuito Judicial de San José.
3. Edgar Castrillo Brenes, Juez Coordinador Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José.
4. Nuria Villalobos Solano, Jueza Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José.
5. Ericka Chaves Jiménez, Jueza Tramitadora Tribunal Juicio Segundo Circuito Judicial de San José.
6. Carmen María Peraza Segura, Jueza Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

Para el caso concreto del Doctor Rafael Gullock Vargas, se solicita atentamente permiso con sustitución, por cuanto al ser integrante del Tribunal de Juicio de Cartago, ya tiene señalados juicios para esos días y su participación en el taller es de suma importancia, ya que él ha venido elaborando un protocolo que permita unificar procedimientos en este tipo de solicitudes, todo lo cual debe exponerse y acordarse por los demás integrantes de los despachos involucrados.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior. En consecuencia: **1.)** Autorizar la realización de la actividad indicada, durante los días 26 y 27 de junio en curso, de las 08:00 a.m. a las 4:30 p.m., en las instalaciones de la Escuela Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia, a cuyos efectos se concede permiso con goce de salario a los funcionarios señalados en la lista transcrita. Lo anterior, en el entendido que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de quienes se autoriza participar, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. **2.)** Conforme se solicita, autorizar la sustitución del doctor Gullock Vargas, Juez del

Tribunal Juicio de Cartago.

La Escuela Judicial, el Departamento de Personal y las oficinas en que laboran los interesados tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XL

El licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 131-SEC-07 de 13 de junio en curso, expone lo siguiente:

“Esta Secretaría General recibió el oficio N.AM-253-07 suscrito por el Msc. Alfonso Pérez Gómez en su calidad de Alcalde de la municipalidad de Turrialba y presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de esa misma ciudad, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que esa Municipalidad está en la mejor disposición de cooperar con las instituciones locales del ramo, por lo cual adquirió recientemente un equipo de filmación, el cual facilitó en carácter de préstamo por los próximos cuatro años a nuestra Oficina Regional de Turrialba, para el mejor cumplimiento de nuestro cometido.

Así las cosas, acompaño copia del oficio aludido, con la finalidad de que ese Consejo Superior, si lo tiene a bien, autorice la recepción del equipo dicho.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y agradecer a la Municipalidad de Turrialba el préstamo del equipo de filmación.

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO XLI

En oficio N° 325-47-AF-2007 de 3 de mayo último, el licenciado Hugo

Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, expone lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera de este Despacho, referente a la “Razonabilidad y veracidad de los cálculos efectuados por la Sección de Administración de Personal, en el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones judiciales, así como de las prestaciones legales canceladas tanto a los servidores judiciales, que se acogieron a su jubilación o bien, que dejaron de laborar para el Poder Judicial, durante el período comprendido del 1° de enero del 2005, al 30 de marzo del año 2006.”

Al respecto, dentro de los aspectos más relevantes de esta evaluación, resaltan los siguientes puntos:

- Se detectaron 22 informes de jubilaciones que presentaban inconsistencias en sus cálculos, lo cual originó eventuales pagos incorrectos a sus beneficiarios.
- Se analizó la importancia que reviste el hecho que dicho Departamento, considere los lineamientos que ha emitido el Consejo Superior, en relación con la prescripción de sumas que adeudan o se les adeudan a los ex servidores judiciales.
- Se detectó la importancia que reviste el hecho de definir una política en relación con el tratamiento que se le debe dar al tiempo que un servidor judicial no laboró por ser sancionado disciplinariamente.
- Se realizó un análisis sobre la legalidad de que un padrastrero pueda optar por una pensión en nuestro Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, así como la conveniencia que el Consejo Superior revise el acuerdo tomado al respecto.
- Se determinó que la Sección de Administración de personal, no cuenta con un compendio de la normativa y directrices para el proceso de trámite de las jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Legales, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Se determinó la importancia que el Departamento Financiero Contable tenga un adecuado control de los jubilados y pensionados que tienen suspendido ese beneficio.
- Asimismo, al momento de analizar el pago de las prestaciones legales tanto a los servidores judiciales que se acogían a su jubilación

como los interinos, se detectaron 20 casos que presentaban diferencias en el monto cancelado.

➤ Cabe señalar, que en dicho informe se realiza un análisis sobre el tiempo que tarda la Sección de Administración de Personal en tramitar el pago de las prestaciones legales, el cual según criterio de esta Auditoría, es necesario disminuirlo, a fin de brindar dicho pago con mayor oportunidad a los interesados.

No omito indicar, que el suscrito avala en todos sus extremos los resultados, conclusiones y recomendaciones del estudio en mención, ya que a través de la implementación de estas últimas, se pretende mejorar los procedimientos de Control Interno existente al respecto, a efecto de minimizar el riesgo de que en el futuro se presenten situaciones como las descritas en el presente informe.”

- 0 -

Las conclusiones y recomendaciones que se dan cuenta en el informe anterior, literalmente dicen:

“Luego de realizar el estudio sobre las jubilaciones y pensiones tramitadas por la Sección de Administración de Personal del Departamento de Personal, esta Auditoría llegó a las siguientes conclusiones:

Una vez que esta Auditoría procedió a evaluar la razonabilidad y veracidad de los cálculos efectuados por la Sección de Administración de Personal del Departamento de Personal, en el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones judiciales, así como de las prestaciones legales canceladas tanto a los servidores judiciales, que se acogieron a su jubilación o bien, que dejaron de laborar para el Poder Judicial, se pudo llegar a la conclusión que el sistema de control interno instaurado para dichos tramites es en términos generales satisfactorio, ya que de los procedimientos aplicados, no se desprende evidencia sobre desviaciones importantes, sin embargo, es relevante mencionar la necesidad de mejorar algunos aspectos en dicha Dependencia, con el fin de fortalecer la estructura de control interno.

Finalmente es importante indicar que se llegó a la anterior conclusión, ya que tanto los cálculos de las jubilaciones, pensiones y pago de Prestaciones Legales que se analizaron, se apegaron a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Protección al Trabajador, Código de Trabajo y los lineamientos emitidos

por la Contraloría General de la República así como todas las disposiciones establecidas por la institución en esta materia.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados y conclusiones expuestos anteriormente, esta Auditoría procede a plantear las siguientes recomendaciones, las cuales van orientadas a mejorar el trámite de cálculo de las jubilaciones, pensiones y pago de prestaciones legales, a cargo de la Sección de Administración de Personal del Departamento de Personal.

AI CONSEJO SUPERIOR

4.1. Girar las instrucciones pertinentes a las Jefaturas del Departamento de Personal y del Departamento Financiero Contable, para que, una vez que se hayan efectuado los estudios respectivos para determinar los montos que se les adeuda o bien adeudan los jubilados que se mencionan en el Anexo N° 1 del presente informe, consideren las directrices que emitió en materia de prescripción la Procuraduría General de la República, en su dictamen N° C-244-2006, el cual contiene dos importantes consideraciones, que se reiteran por su gran importancia:

- *“Cuando el Consejo Superior otorga sumas en exceso o indebidas a los jubilados y pensionados se debe aplicar la prescripción del artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública que es de cuatro años.*
- *Cuando al jubilado o pensionado no se les haya reconocido alguna diferencia en su monto asignado, la prescripción que se aplica es la estipulada en el artículo 607 del Código de Trabajo, que es de tres meses.”*

Se recomienda lo anterior, con el fin de que nuestra Institución aplique una política uniforme en esta materia, y evite con ello, un eventual perjuicio económico a nuestro Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que se puede reconocer en un momento dado reajustes a favor de jubilados o pensionados judiciales por períodos más allá de lo que establece la ley.

4.2. Es conveniente que el Consejo Superior, defina una política en relación con el tratamiento que se le deben dar a las suspensiones sin goce de salario que se le infringieron a un servidor judicial, por sanciones disciplinarias durante el tiempo que laboró para el Poder Judicial.

Se recomienda lo anterior, ya que la Sección de Administración de Personal del Departamento de Personal, por así disponerlo el artículo 13

del actual Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Judiciales que indica que :“*las licencias mayores de quince días para separarse del cargo, no se computarán como tiempo abonable, salvo que se hubieren concedido por enfermedad*”, no rebaja de dicho tiempo laborado, ninguna licencia menor del tiempo indicado, sin embargo esta Auditoría considera que las suspensiones deben tener un tratamiento diferente, ya que su origen proviene de una falta en sus labores, las cuales ameritaron que un Tribunal Disciplinario le impusiera el castigo pertinente.

4.3. Proceder a anular de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, el acto dictado por ese Consejo Superior, en la sesión celebrada el día 29 de junio del 2006, en su artículo IV, en donde se otorgó la pensión al señor Ronald Morúa Parra, en su carácter de Padrastro del servidor fallecido Carlos Noé Delgado Monge.

Se recomienda lo anterior, por cuanto a esta Auditoría, así como al Departamento de Personal, le causa preocupación el hecho que este otorgamiento se encuentre al margen de la ley, lo cual puede habilitar un portillo legal para casos similares.

4.4. Reiterar mediante Circular a todos los Jefes de los Despachos Judiciales, su responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con copia al Consejo Superior, sobre aquellos casos en que un servidor judicial renuncia sin dar el tiempo establecido por concepto de preaviso.

Se recomienda lo anterior, ya que de conformidad con lo expresado por funcionarios del Departamento de Personal, hasta el momento no se han presentado gestiones de cobro como las señaladas en el párrafo anterior, lo cual le ocasiona un perjuicio económico a nuestra Institución.

No omitimos indicar, que esta misma situación fue comunicada en su oportunidad por el Consejo Superior, mediante Circular N° 81-2005, la cual se publicó en el Boletín Judicial 150 del 05 de agosto del año 2005.

A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

4.5. Girar instrucciones al Equipo de Trabajo que desarrolla el Proyecto SIGA- Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para que considere dentro de sus labores, la implementación de un mecanismo de control para evitar el pago de jubilaciones que superen el salario de un Diputado, cuando éstas se concedieron bajo los parámetros de la actual Ley Orgánica.

Se recomienda lo anterior, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 224 de la citada Ley, el cual indica en lo que interesa lo

siguiente:

“...En ningún caso, el monto de la jubilación podrá exceder del equivalente al ingreso de un diputado, entendiéndose por ingreso las dietas y los gastos de representación”

4.6. Girar las instrucciones pertinentes a la Jefatura del Departamento Financiero Contable, para que coordine las acciones necesarias para que el nuevo sistema informático que se está desarrollando, incorpore en forma automática el control para mantener los jubilados y pensionados que tienen en estos momentos suspendido el beneficio otorgado.

Se señala lo anterior, ya que esta Auditoría, considera que dicha información se debe mantener actualizada, para que pueda ser útil al momento de que la administración o entes externos efectúen análisis y proyecciones actuariales o de otra índole a nuestro Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales.

AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

4.7. Efectuar a la brevedad posible los estudios pertinentes a los informes de jubilaciones que presentan errores en los montos asignados por parte de la Sección de Administración de Personal y que se consignan en el anexo N° 1 de este informe.

Se recomienda lo anterior, para que a estas personas se les reconozca en el menor tiempo posible los montos que les adeuda la Institución o bien que devuelvan las sumas que han recibido de más.

4.8. Girar las instrucciones pertinentes al personal encargado de confeccionar los informes de jubilaciones y pensiones de la Sección de Administración de Personal, para que en la medida de lo posible, se aseguren que la información salarial y de tiempo servido sea la correcta, esto, con el fin de disminuir los errores que ocasionen diferencias a favor o en contra del servidor que se acoge a su jubilación o bien solicita el beneficio de la pensión.

4.9. Realizar las gestiones necesarias para la realización de un manual que contenga en forma ordenada y actualizada todas las políticas y directrices que ha emitido tanto Corte Plena como el Consejo Superior para la concesión de las jubilaciones y pensiones judiciales.

Lo anterior, se recomienda con el fin de que tanto el Consejo Superior y el Departamento de Personal, cuenten con una valiosa herramienta para aprobar o rechazar una jubilación o pensión de una manera uniforme, la cual servirá a su vez para otras entidades interesadas

en el proceso.

Asimismo, dicho Departamento deberá mantener la actualización de este manual para que el mismo tenga vigencia con el transcurrir del tiempo y cumpla con los propósitos de su creación.

4.10. Girar las directrices pertinentes a la Jefatura de la Sección de Administración de Personal, para que instaure un sistema específico de valoración del riesgo en el despacho a su cargo.

Se recomienda lo anterior, ya que si bien la Jefatura de Sección tiene identificados los riesgos, los mismos no se encuentran documentados, ni son constantemente evaluados para su medición, tal y como lo establece el artículo 14 y 18 de la Ley de Control Interno.

4.11. Ordenar el inicio del estudio respectivo, para que dicho Departamento determine, cuáles son los jubilados y pensionados judiciales que han solicitado la suspensión del beneficio que gozan.

Se recomienda lo anterior, con el fin de que, una vez determinada dicha información, la misma sea trasladada al Departamento Financiero Contable, para ser incluida en el recién control que instauró dicho Departamento sobre el particular.

4.12. Efectuar en forma inmediata, los estudios respectivos a los informes sobre el pago de prestaciones legales que se cancelaron a los jubilados y ex servidores judiciales, que presentaron diferencias en sus pagos, los cuales se consignan en el anexo N° 2 de este informe.

Se recomienda lo anterior, con el fin de que nuestra Institución pueda recuperar la sumas canceladas de más, o bien resarcir a los ex funcionarios judiciales las sumas que se les adeuda, considerando para ello lo que dispuso el Consejo Superior en la sesión celebrada el 04 de julio del año 2006, en su artículo LX., en materia de prescripción.

4.13. Empezar las acciones necesarias, con el fin de disminuir el tiempo que tarda la Sección de Administración de Personal en calcular y tramitar el pago de las prestaciones legales de los ex servidores judiciales interinos que dejan de laborar para nuestra institución.

Se recomienda lo anterior, ya que al efectuar el análisis respectivo se pudo determinar que el tiempo promedio que tarda dicho Departamento en efectuar ese estudio es de 6.3 meses, lo cual aunado que tarda su posterior aprobación y pago, elevan ese promedio a 8,2 meses, lo cual según nuestro criterio es excesivo.

AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

4.14. Realizar, con la colaboración de la Sección de Administración de Personal del Departamento de Personal, un manual detallado de todos los procedimientos necesarios para la elaboración de los informes de jubilaciones y pensiones judiciales.

La importancia de contar con este documento, es que el mismo puede servir como fuente de consulta o de capacitación para los nuevos funcionarios que ingresen a laborar a dicha sección y se les asigna esta importante labor.

A LA SECCION DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

4.15. Una vez que el Consejo Superior haya aprobado los reajustes en las jubilaciones que esta Auditoría detectó con diferencias, es conveniente que esa Sección proceda a la brevedad, a realizar los ajustes respectivos, con el fin de reconocer las sumas adeudadas o bien a efectuar los trámites para recuperar las sumas recibidas de más por parte de los jubilados o pensionados señalados en el anexo N° 01 de este informe.

Asimismo, es conveniente que al momento de efectuar los reajustes señalados, dicha sección considere lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 04 de julio del año en curso, en su artículo LX, en materia de prescripción para jubilados y pensionados.

4. DECLARACIONES COMPENSATORIAS

Esta Auditoría, mediante oficio N° 207-DE-2007, del pasado 12 de enero del año en curso, recibió las observaciones que brindó sobre este estudio el Lic. Alfredo Jones León, Director ejecutivo, quien indicó en lo que interesa lo siguiente:

“me permito indicar que en términos generales no tenemos observaciones que formular al borrador del informe “Evaluación de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”

Igualmente, mediante oficio 347-PLA-2007, del pasado 22 de febrero, la Licda. Bernardita Madrigal Córdoba, Jefe a.í. del Departamento de Planificación, externo su criterio en relación con la recomendación girada a dicho Despacho, indicando sobre el particular lo que se cita a continuación:

“...le informo que esta solicitud está siendo programada por este Departamento para que sea atendida durante este año.”

Por su parte, el Lic. Walter Jiménez Sorio, Jefe a.í. del

Departamento Financiero Contable, con oficio 022-SC-2006, del pasado 12 de enero, expuso sus observaciones a nuestro informe, resaltando lo indicado en relación con las recomendación 4.6, dirigida a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

“Al respecto se debe indicar que el diseño del Sistema de Jubilaciones tendrá un parámetro general con el monto que represente el salario de un diputado. Así las cosas, cuando se efectuó un cálculo de jubilación con amparo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reforma (Ley 7333 de 5 de mayo de 1993), el sistema irá a comparar el resultado obtenido una vez aplicada la fórmula que corresponda contra el dato contenido en el parámetro general mencionado con antelación y de ser el resultado de la fórmula mayor que el dato del parámetro, el sistema asignará como beneficio el monto contenido en el parámetro.”

Asimismo, en relación a la recomendación 4.7, dirigida también a la Dirección Ejecutiva, el Lic. Jiménez Sorio, indicó lo siguiente:

“Con referencia a esta recomendación, es dable mencionar que el Sistema en diseño tendrá una funcionalidad denominada “Reporte del Maestro de Jubilados” del cual se podrá extraer el estado del beneficio. De lo anterior se concluye que el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial estará en la capacidad de brindar un reporte con los beneficios que se encuentren suspendidos a una fecha determinada.”

Por otra parte, el Jefe del Departamento Financiero Contable en la recomendación 4.18, dirigida a la Sección del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, del Despacho a su cargo, externó el comentario que se transcribe a continuación:

“.....estaremos aplicando los ajustes en el momento en que sea remitido el correspondiente acuerdo del Consejo Superior.”

Finalmente, con oficio N° 0217-AP-2007, fechado 22 de febrero del año en curso, la Licda. Maureen Siles Mata, Jefe a.í. de Administración de Personal y el MBA. José Luis Bermúdez Obando, Jefe a.í. del Departamento de Personal, rinden las observaciones a las recomendaciones dirigidas a ese Despacho, las cuales se citan a continuación:

Recomendación 4.09:

“Este Departamento se encuentra revisando cada uno de los casos incluidos en el anexo 1, a efecto de verificar si existe algún error que pudiese cambiar los datos iniciales. En caso de que fuese así, se tomarán

las previsiones del caso con el fin de no causar ningún daño en perjuicio de la Administración ni al jubilado judicial.

Cabe señalar, que a partir del 01 de enero del 2007 se asignó una plaza al área de jubilaciones y pensiones, que está destinada a coadyuvar con los otros dos compañeros en los procesos que se generan en esta área, de manera que este tipo de inconsistencias puedan verificarse en menor tiempo.”

Recomendación 4.10:

“Esta Sección en la medida de lo posible siempre ha tratado y tratará de elaborar los informes de pensionados y jubilados en forma detallada, revisando cada uno de los rubros que componen la situación salarial del empleado judicial. Por lo tanto, se reconstruyen los salarios reales que establecerán el monto de jubilación o pensión que se le otorgará al servidor judicial, de acuerdo a la Ley que se ajuste a los requisitos con que cumple el solicitante, en el momento de su retiro de la Institución. Asimismo, resulta importante mencionar que esta Sección para establecer el monto de la jubilación, solicita estudios de anuales, carrera profesional, disponibilidad, zonaje y otros rubros, a los encargados del proceso en Administración Salarial, por ser el ente generador del pago que recibe el servidor judicial. Con respecto a este punto, la Unidad de Componentes Salariales lleva bastante tiempo depurando las bases de datos de anuales y carrera profesional, siendo que a la fecha han revisado un 50% del total de la población, lo que nos garantiza que la información que se extraiga del sistema es acorde con la realidad.

Recomendación 4.11:

“En este punto debemos de informar, que a la fecha existe un grupo interdisciplinario trabajando en el diseño del Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siendo que compilaron la información existente en materia de jubilaciones y pensiones, que sirve de base para el desarrollo del nuevo sistema de pagos.”

Recomendación 4.12:

“A la fecha se han identificado en cada una de las áreas de esta Sección, los riesgos que se pueden presentar en los procesos que se desarrollan. Por lo tanto, se está elaborando el documento que contiene la descripción de cada uno de los riesgos, para que el nuevo cargo asignado a partir de enero del 2007, en el área del Aseguramiento de la Calidad, establezca las medidas correctivas. Cabe destacar, que esta unidad tiene como fin implementar todas aquellas mejoras en los

diferentes subprocesos que se desarrollan en este departamento, mediante el análisis, control y seguimiento de las tareas, en lo que se refiere a tiempos y movimientos, para brindar un mejor servicio y satisfacción tanto al cliente interno como al externo.”

Recomendación 4.13:

“En este punto cabe mencionar, que las personas que solicitan la suspensión del beneficio presentan la gestión ante el Departamento de Financiero Contable, que es el ente que se ha destacado a través de los años de realizar esta labor.

Es por ello que la Sección de Administración de Personal recibe mensualmente un informe elaborado por los compañeros de Financiero Contable, el cual contiene el dato de los jubilados y pensionados que por alguna razón especial suspenden su jubilación o pensión que les corresponde, lo anterior con el fin de realizar las exclusiones en la base de datos de Personal.”

Recomendación 4.14:

“Este Departamento se encuentra revisando cada uno de los casos incluidos en el anexo 2, a efecto de verificar si existe algún error que pudiese cambiar los datos iniciales. En caso de que fuese así, se tomarán las previsiones del caso con el fin de no causar ningún daño en perjuicio de la Administración, del jubilado judicial o del ex servidor judicial.

Cabe señalar, que a partir del 01 de enero del 2007 se asignó una plaza al área de jubilaciones y pensiones, que está destinada a coadyuvar con los otros dos compañeros en los procesos que se generan en esta área, de manera que este tipo de inconsistencias puedan verificarse en menor tiempo.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibido el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera de este Despacho, referente a la “Razonabilidad y veracidad de los cálculos efectuados por la Sección de Administración de Personal, en el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones judiciales, así como de las prestaciones legales canceladas tanto a los servidores judiciales, que se acogieron a

su jubilación o bien, que dejaron de laborar para el Poder Judicial, durante el período comprendido del 1° de enero del 2005, al 30 de marzo del año 2006.”. **2.)**

Acoger las siguientes recomendaciones en cuanto concierne a este Consejo: **a.-**

Girar las instrucciones pertinentes a las Jefaturas de los Departamentos de Personal

y Financiero Contable, para que, una vez que se hayan efectuado los estudios

respectivos que determinen los montos que se les adeuda o bien adeudan los

jubilados que se mencionan en el informe, consideren las directrices que emitió en

materia de prescripción la Procuraduría General de la República, en su dictamen N°

C-244-2006; **b.-** En cuanto a la conveniencia de definir la política en relación con

el tratamiento que se le deben dar a las suspensiones sin goce de salario impuestas a

un servidor judicial, como sanciones disciplinarias durante el tiempo que laboró

para el Poder Judicial, se dispone solicitar el criterio legal de la asesora legal del

Departamento de Personal; **c.-** Reiterar la circular N° 81-2005, publicada en el

Boletín Judicial N° 150 de 5 de agosto del 2005, a los Jefes de los Despachos

Judiciales, sobre su responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con

copia al Consejo Superior, aquellos casos en que un servidor judicial renuncia sin

dar el tiempo establecido por concepto de preaviso; **d.-** Apartarse respetuosamente

de la recomendación de anular, de conformidad con lo estipulado en la Ley General

de la Administración Pública, el acto dictado por ese Consejo Superior, en la sesión

celebrada el día 29 de junio del 2006, en su artículo IV, en donde se otorgó una pensión al señor Ronald Morúa Parra, en su carácter de padrastro del servidor fallecido Carlos Noé Delgado Monge, en razón de que no se trata de una directriz general, sino que, al analizar las especiales circunstancias del caso, que se expresaron en su momento, se decidió en ese sentido:

“... a.- Carlos Noé Delgado Monge es hijo de Vilma María Monge Durán y José Francisco Delgado Acuña y nació el 29 de junio de 1960 (folios 12 y 369).

b.- Doña Vilma se casó en segundas nupcias con el señor Luis Ronald Morúa Parra el 19 de marzo de 1968 (folio 426).

c.- El servidor Delgado Monge al llenar el cuestionario para aspirantes a puesto en el Organismo de Investigación Judicial, incluyó en el espacio correspondiente al cuadro familiar, en cuanto aquí interesa, la siguiente información: Ronald Morúa Parra edad 41- parentesco padre- y señaló como su dirección actual Hatillo 6, Paseo América del Sur, Acera 11, casa número 21 (folio 12 fte. y vto del expediente personal)

d.- Carlos Noé Delgado el 10 de junio de 1981, en la declaración de jubilaciones y pensiones judiciales instituyó como beneficiarios a

“Vilma María Monge Duran, Madre; Ronald Morúa Parra, Padre” y en el espacio destinado a escribir el nombre, apellidos y calidades del padre del declarante, indicó: “Ronald Morúa Parra, de 42 años, Agente-Cobrador. Costarricense” y en el correspondiente al nombre, apellidos y calidades de la madre del declarante, señaló: “Vilma María Monge Durán, 38 años, Oficios Domésticos, Costarricense” (documento que conforma los folios 295 y siguientes del expediente citado)

e.- Carlos Noé Delgado designó el 26 de noviembre de 1985, como beneficiarios al fondo de socorro mutuo a Vilma Monge Durán, madre; y a Ronald Morúa Parra, padre (documento recibido en la Corte Suprema de Justicia el 9 de diciembre de 1985, folio 370 y acta de apertura del sobre lacrado, folio 371)

f.- Carlos Noé falleció el 13 de setiembre del 2005, en Hatillo 6, Paseo América del Sur, acera 11, casa 21, de una planta, color blanco, que es el mismo domicilio dada al momento de llenar la fórmula de ingreso al Poder Judicial (informe policial No. IP-401-SIORI-05, folios 172 a 177 y dictamen medico legal de 22 de setiembre del 2005, folio 171 del anexo al expediente de Carlos

Delgado)

f.- En el proceso sucesorio (expediente numero 05-001374-181-CI) abierto a instancia de Jeannette Ramírez Tapia, como representante del menor Alberto José Delgado Ramírez, en el Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José, mediante resolución de 11 horas del 21 de octubre último, se dispuso: “ Comprobada la defunción de CARLOS DELGADO MONGE, SE DECLARA ABIERTO SU PROCESO SUCESORIO. Se nombra albacea provisional a JOSE FRANCISCO DELGADO ACUÑA, quien deberá aceptar el bajo juramento dentro de quinto día, aceptación que podrá hacerse mediante acta ante el Tribunal o por medio de un escrito...” (folio 37 del anexo)

g.- El señor José Francisco Delgado Acuña, compareció ante el notario público Sergio Arnoldo Masís Olivas y dijo, que es padre de Carlos Delgado Monge, fallecido el trece de setiembre del dos mil cinco ... que en tal carácter RENUNCIA expresa y totalmente de cualquier derecho hereditario presente o futuro, testado o intestado, que pudiere corresponderle dentro del correspondiente juicio sucesorio o fuera de él, de conformidad con los artículos quinientos

treinta y siete siguientes y concordantes del Código Civil (copia de la escritura número ciento cincuenta y tres, folio 414).

IV.- Estas especiales circunstancias que se dan en la situación en estudio, permite replantearse el concepto tradicional y cerrado de núcleo familiar: madre, padre biológico e hijos. La ausencia del progenitor y la necesidad de todo niño de tener una figura masculina en el hogar como referencia durante su crecimiento, lo lleva a establecer vínculos afectivos ya con un abuelo, un tío o el padrastro. Es sabido que el Ordenamiento Jurídico tutela no solo a la familia que se constituye como efecto del matrimonio, sino también a la que surge con ocasión de la unión de hecho pública, notoria, única y estable (artículo 242 y siguientes del Código de Familia), así como en aquellos casos en que los vínculos parentales se dan con el solo hecho del nacimiento, pues no hay diferencia entre hijos matrimoniales o extramatrimoniales, que acarrear obligaciones alimentarias para los padres, todo en el interés superior del niño o niña protegido además en el numeral 5 del Código de la Niñez y de la Adolescencia y especialmente, en cuanto al derecho de permanencia en el hogar, según los términos del artículo 30

ibídem, que disponen por su orden: ***“INTERES SUPERIOR. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...”*** y ***“DERECHO A LA VIDA FAMILIAR: Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre: asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos. Tendrán derecho a permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsadas ni impedidas de regresar a él, salvo decisión judicial que así lo establezca.”***

V.- Lo expresado permite concluir que, si Carlos Noé creció, se desarrolló y recibió los cuidados de su madre y el esposo de ella, desarrolló vínculos afectivos hacia al señor Morúa Parra hasta llegar a considerarlo como su padre. En la especie, no hay razón para dudar de la existencia de tales vínculos, pues se trataba de una unión matrimonial constituida cuando él tenía escasos ocho años y que se mantuvo hasta los cuarenta y cinco años de edad en que falleció, de modo que el esposo de su madre vino a llenar o sustituir

la ausencia o no presencia del padre biológico. Estas razones permiten apartarse del criterio legal y acoger la gestión planteada en el sentido de que el señor Morúa tiene derecho a ser parte del grupo de beneficiarios de la pensión otorgada.

VI.- Es necesario aclarar que esta decisión en nada perjudica al Fondo de Pensiones, en virtud de que el monto establecido es el mismo, lo único es que se distribuye entre más beneficiarios. Por la forma en que se resuelve, se deniega la gestión de la señora Vilma Monge Durán para que se le acreciente su monto...”.

Por lo expresado se estima que el acuerdo tomado encuentra sustento legal y en esas condiciones no hay motivos para gestionar su nulidad.

ARTÍCULO XLII

Mediante oficio N° 212-22-AF-2007 de 15 de marzo de este año, el licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, comunica lo siguiente:

“Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Consejo Superior, le remito el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Según se desprende del estudio de referencia, con la actual metodología para determinar los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, se produce una sobrevaluación de éstas en la mayoría de los casos, debido a que los gastos de representación sufren un

doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%.”

- 0 -

Del informe anterior se transcriben la siguiente conclusión y recomendaciones:

“CONCLUSIÓN

Con la actual metodología para determinar los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, se produce una sobrevaluación de éstas. Ello se presenta en la mayoría de los casos de beneficiarios con puestos relacionados a “Magistrados”, debido a que los gastos de representación sufren un doble aumento, ya que el incremento por costo de vida se calcula sobre la totalidad del beneficio (el cual contempla gastos de presentación), y adicionalmente, de forma separada, este rubro se incrementa en un 5%. Cabe resaltar que esta situación perjudica directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Institución, ya que con sus recursos se cancelan estas sobrevaluaciones.

RECOMENDACIONES

Al Consejo Superior

1. Girar las instrucciones pertinentes al Departamento de Personal para que modifique la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente informe, con el fin de evitar pagos de más con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
2. Girar las instrucciones pertinentes con el fin de que se efectúen las correspondientes gestiones, con el fin de recuperar lo pagado de más según lo indicado en el punto anterior, previo informe que deberá rendir el Departamento de Personal sobre el particular.

NOTAS COMPENSATORIAS

Por medio del oficio N° 1025-307-AF-2006, se concedió audiencia de este informe al Departamento de Personal, quien respondió con el oficio N° 1210-AP-2006, en el cual indicó que no tenía inconveniente en modificar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, en lo concerniente a gastos de representación, además, solicitó se especificara la fecha exacta a partir de la cuál deben determinarse las sumas canceladas de más.

En virtud de esa respuesta, esta Auditoría remitió el oficio N° 1292-399-AF-2006, con el fin clarificar algunos puntos. El Departamento de Personal contestó con su oficio N° 1366-AP-2006 del 22 de enero del 2007, en los siguientes términos:

“Mediante informe No.1292-399-AF-2006, remitido por correo electrónico el día 19 de diciembre del 2006, se hace referencia a los gastos de representación aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a partir de enero del 2004, siendo que al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

1. El estudio sobre la fórmula para el cálculo de los gastos de representación en jubilados y pensionados, inició por una inquietud planteada a la Auditoría Judicial por el Departamento de Personal. No obstante, se aclara que el procedimiento empleado a la fecha responde a lo acordado por el Consejo Superior en sesión del 29 de abril del 2004, artículo XXII, cuando este departamento dirige la consulta a ese órgano, a efecto de que se fije la política y los lineamientos administrativos a aplicar en el cálculo del monto a cancelar por concepto de gastos de representación, que en lo que nos interesa dice:

Se acordó: *Comunicar al Departamento de Personal que lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 18 de julio de 1994, artículo XXV, tiene vigencia para aquellos exmagistrados que estaban jubilados antes del acuerdo de la Corte Plena del 2 de diciembre del 2002, artículo V, es decir, que los Gastos de Representación se ajustarán semestralmente en un 5%, por tratarse de derechos adquiridos, y en los casos de los exmagistrados jubilados después del citado acuerdo, el cálculo del aumento por costo de vida será sobre el monto total de la jubilación.*

2. No obstante, por formalismo y respetando que la recomendación se consigna en un estudio elaborado por el personal profesional de la Auditoría Judicial, se hizo referencia a que “...la Sección de

Administración de Personal no tiene inconveniente alguno en modificar la actual metodología...”, considerando que existe un dictamen que respalda la actuación del Departamento de Personal y aclara las dudas existentes, con respecto a la forma en que hasta la fecha se han calculado los gastos de representación para jubilados y pensionados.

3. La solicitud de que se aclare la fecha a partir de la cuál se deben determinar las sumas canceladas de más por el concepto en cuestión, se fundamenta en la necesidad de que en el informe que se remitirá al Consejo Superior, se indique expresamente el período exacto que eventualmente sería sujeto de estudio por parte del Departamento de Personal, para delimitar los alcances del estudio.”

Sobre el particular, es importante indicar que dentro del informe se es claro al establecer que la sobrevaluación citada se presenta con la actual metodología, es decir, desde el momento en el cual el porcentaje de aumento por costo de vida se aplica sobre el monto total de la jubilación o pensión y por aparte se otorga un aumento del 5% por concepto de gastos de representación, tal y como se analizó en un inicio con funcionarios del Departamento de Personal (aspecto en el cual se estuvo de acuerdo por parte de ambas dependencias).”

- 0 -

Se acuerda: 1.) Tener por recibido el estudio realizado por la Sección Auditoría Financiera de la Auditoría Judicial, referente al análisis de la razonabilidad y legalidad de la actual metodología del cálculo de los aumentos por concepto de gastos de representación, aplicados a beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. 2.) En cuanto a sus recomendaciones deberá el Departamento de Personal revisar la actual metodología de cálculo de los aumentos semestrales de las jubilaciones y pensiones judiciales, cuando se reconocen los gastos de representación en aquellos casos aplicables, todo ello de conformidad con lo establecido en el informe, con el fin de evitar pagos de más con

recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con respeto del debido proceso; asimismo, determinar las correspondientes gestiones, con el fin de valorar la recuperación de lo pagado de más, previo informe que deberá rendir a este Consejo sobre el particular.

COMISIONES

ARTÍCULO XLIII

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 833-07 de 18 de junio en curso, expone lo siguiente:

“Con motivo de la entrada en vigencia a partir del 01 de enero del 2008, del Código Procesal Contencioso Administrativo, la Comisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha programado una serie de actividades que buscan establecer mejores canales de coordinación y planificación para la entrada en operación de tan importante ley. Es por eso que este lunes 25 de junio, con un horario de 8 a.m. a 12 m.d., con la colaboración del Máster German Retana, se ha programado una reunión de trabajo con los jueces que se citan de la jurisdicción, en aras de buscar esos canales tan necesarios e indispensables a lo interno del judicial para la entrada en operación del código.

Es por eso que se requiere que el Consejo Superior conceda permiso con goce de salario, sin sustitución por la primera audiencia del 25 de junio a los siguientes funcionarios judiciales:

Juzgado Contencioso Administrativo

Julio Cordero Mora

Sady Jiménez Quesada

Liliana Quesada Corella

Alner Palacios García

Paulino Hernández Hernández

Grace Loaiza Sánchez

Jazmín Aragón Cambronero

Tribunal Contencioso Administrativo

Roberto Gutiérrez Freer

Ana Isabel Vargas Vargas

Joaquín Villalobos Soto

Silvia Fernández Brenes

Rocío Rojas Morales

Sala Primera

Mauricio Guido Núñez

Manuel Jiménez Aguilar

Juan Chaves Villalobos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución a los funcionarios indicados, para que en la primera audiencia del 25 de junio en curso, participen en la reunión de trabajo que se llevará a cabo para buscar establecer mejores canales de coordinación y planificación para la entrada en operación del Código Procesal Contencioso Administrativo.

El Despacho de la Presidencia, el Departamentos de Personal y las oficinas en que laboran los interesados tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ASUNTOS VARIOS**ARTÍCULO XLIV**

En sesión N° 36-07 celebrada el 17 de mayo de este año, artículo LIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo del año en curso, artículo LXXII, se conoció la manifestación realizada por la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, en la cual planteaba la

dificultad que tienen los Juzgados Contravencionales de obtener una respuesta oportuna, en relación con solicitudes remitidas al Instituto Costarricense de Electricidad, para lo cual se dispuso hacer una atenta instancia al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, a efecto de brindar una solución a la situación anteriormente señalada.

El ingeniero Pedro Quirós Cortés, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, con nota N° 0094-0231-2007 de 7 de mayo de este año, manifiesta lo siguiente:

"Me es grato dirigirme a ustedes, en atención a sus oficios del 16 de febrero y del 11 de abril pasados, mediante los cuales describen con detalle los inconvenientes y dilaciones que aquejan a los funcionarios de ese Poder Judicial en ocasión de los tramites administrativos necesarios para obtener información sobre datos asociados con los servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, me permito informar que en lo sucesivo, el Instituto Costarricense de Electricidad suministrará la información requerida sobre las bases de datos de los servidores de telecomunicaciones suministrados por la Institución, tanto a los Fiscales de la República como a los representantes acreditados del Organismo de Investigación Judicial, previa presentación de una solicitud oficial formal.

Cuando esta solicitud no se sustente en autorización judicial previa, el ICE entregará la información únicamente a aquellos funcionarios cuya petición hubiere sido suscrita y avalada (visto bueno) por parte del fiscal respectivo o en el caso de los representantes del Organismo de Investigación Judicial, por un fiscal del Ministerio Público.

Si eventualmente fuere imposible obtener la petición suscrita y avalada por el fiscal respectivo o un fiscal del Ministerio Público, en los términos indicados, el ICE entregará la información únicamente a aquellos funcionarios cuya petición hubiere sido suscrita por el Director de la Policía de Control de Drogas; el Jefe de la Sección de Estupefacientes; el Sub-Director o el Director del Organismo de Investigación Judicial.

Con el propósito de tramitar las peticiones de información en forma ordenada, este Instituto confeccionará una bitácora en la que se anotará el nombre del funcionario del Poder Judicial que requirió la información, así como la referencia de la nota oficial mediante la cual el ICE satisfizo lo requerido.

Finalmente debo manifestar, que tanto esta Presidencia Ejecutiva como todos los funcionarios de las agencias telefónicas y eléctricas del país, se

comprometen a prestar su completa colaboración y asistencia a los personeros debidamente identificados del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público, con el fin de coadyuvar, dentro de nuestras posibilidades y con respeto de las atribuciones de dicho Poder de la República, con el éxito de sus funciones."

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tomar nota de la comunicación del Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y agradecer su intervención en este asunto para lograr la solución que indica. 2.) Formular una atenta instancia al ingeniero Quirós Cortés a fin de que aclare si al referirse al Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público en su nota, conlleva también a que se resuelva el problema en los Juzgados del país, que tienen la facultad legal, como autoridades jurisdiccionales, de requerir la información a la que se ha hecho referencia. 3.) Comunicar este pronunciamiento a la señora Contralora de Servicios para lo que corresponda."

- 0 -

El ingeniero Pedro Pablo Quirós Cortés, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, en oficio N° 0060-315-2007 de 13 de junio en curso, expresa lo siguiente:

"... en atención a su oficio de fecha 5 de junio del 2007, mediante el cual agradece la ayuda brindada por nuestra institución en el trámite de solicitud de registros telefónicos y solicita se aclare si el procedimiento descrito en el oficio N° 94-0231-2007 del 7 de mayo del 2007 es aplicable a los Juzgados del país.

Al respecto me permito indicar, que el Instituto Costarricense de Electricidad, respetuoso de las competencias que la Ley otorga a los distintos juzgados del país, continuará suministrando la información solicitada sobre las bases de datos de los servicios de telecomunicaciones, previa presentación de la resolución judicial correspondiente.

Con la finalidad de tramitar estas peticiones de información en forma ordenada, el Instituto Costarricense de Electricidad confeccionará una bitácora en la que registrará el nombre del funcionario del juzgado que requirió la información, la referencia de la resolución judicial que ordena su entrega y la nota oficial mediante la cual el ICE satisfizo el

requerimiento.

Nuevamente, reitero los mejores deseos de esta Institución en colaborar, dentro del marco de nuestras competencias, con la invaluable labor que realiza el Poder Judicial en beneficio de todos los costarricenses.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del ingeniero Quirós Cortés y reiterar el agradecimiento de este Consejo por su respuesta. Remítase copia de este acuerdo a la Contraloría de Servicios.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo LXXI, se hizo una instancia al licenciado Edgar Castrillo Brenes, Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a fin de que rindiera el informe solicitado a la Comisión nombrada al efecto, con jueces, fiscales y administrativos, sobre las opciones relacionadas con la entrega de vehículos para descongestionar el Depósito de Vehículos.

El licenciado Castrillo Brenes, de calidades conocidas, en nota recibida el 15 de junio en curso, informó lo siguiente:

“1.- La primera vertiente lo es el área administrativa, dado que los vehículos con alteraciones, son remitidos por aspectos probatorias y a efecto de demostrar las mismas, al Depósito de Vehículos del Poder Judicial, cuya sede se encuentra en San Joaquín de Heredia. En ese lugar son dispuestos en los patios del lugar al aire libre y a merced de los elementos climáticos lo que causa el deterioro de los bienes, a la espera de la resolución del caso ya sea el dictamen fiscal final — acusación sobreseimiento o desestimación- y, concomitantemente, entre otros la

experticia de troquelado por parte de los técnicos de la Unidad de Físico Química del Complejo de Ciencias Forenses del Poder Judicial. Lo anterior ocasiona, por demás, que una gran cantidad de vehículos se acumulen en los citados patios, lo que, como se argumentó líneas arriba, acusa un deterioro de los bienes, con la posibilidad de una responsabilidad de índole administrativa, situación que muchos afectados han ejercido en contra del Poder Judicial, mediante los procesos de reparación civil por descuido en los deberes del depositario que al fin y al cabo los asume la institución.

2.- La segunda vertiente, talvez la más importante, es la judicial, en ella confluyen diversidad de criterios con respecto al tema de la devolución o el comiso. Esa tesis que sostienen tanto los Juzgados Penales, como las Fiscalías, resultan en ocasiones contradictorias, en torno a la aplicación de la ley en tratándose de bienes decomisados — vehículos-. De tal forma, resulta que esta falta de unicidad en los criterios ocasiona una dilación en la toma de decisiones respecto al destino final de estos bienes. Nos referimos a la entrega del propietario, poseedor o, en última instancia, la donación o destrucción con el agravante de que día con día ingresan más vehículos para ser custodiados en el referido sitio.-

3.- El criterio externado por la mayoría de Jueces Penales, es que los bienes decomisados de esta forma, solamente una vez concluido el proceso penal, mediante sentencia, es posible disponer de ellos, siendo que de por medio se encuentra el tema del poseedor de buena fe, quien de una u otra forma reclamará la devolución del objeto.- Ciertamente, en la gran mayoría de las causas no se determina quien es el autor del delito, y bajo esta premisa existe una tendencia a restituir el bien a quien se le decomiso —siempre que demuestre su mejor derecho-, por cuanto el poseedor de buena fe no debe sufrir las consecuencias de un delito que no le fue probado, siendo que el bien no puede constituirse el delito mismo (acción típica, antijurídica y culpable). Esta posición no resulta desarraigada y encuentra eco en los votos del TRIBUNAL DE CASACION PENAL, órgano judicial, que en resoluciones tales como la Sentencia: 00101 Expediente: 02-016941-0042-PE

Fecha: 12/02/2004 Hora: 10:50 Emitido por: Tribunal de Casación Penal y la Sentencia: 00117 Expediente: 02-011115- 0042-PE Fecha: 12/02/2004 Hora: 12:05 Emitido por: Tribunal de Casación Penal ha amparado esta tesis. No obstante han existido votos en contra como el NÚMERO 0418-2005 DE LAS 10:30 HORAS DEL 12 DE MAYO DEL 2005, del mismo TRIBUNAL, criterio el cual es seguido por las Fiscalías, en el sentido de que detectada una alteración, debe ordenarse el comiso, pues el bien es el objeto mismo del delito conforme al numeral

110 del CODIGO PENAL.

Como puede verse el criterio a nivel de judicatura y fiscalía, es variable con posiciones respetables pero que a corto plazo no resuelven el problema, y es, precisamente, ante esta variedad de pensamientos que no es posible darle pronta solución al problema.-

4.- Ante este panorama y como primero punto de consenso dentro de la Comisión, lo fue el acordar realizar una consulta a la COMISION DE ASUNTOS PENALES, dirigida a establecer si es posible, con la resolución de desestimación, poder decretar el comiso de los automotores que se encuentran dentro de los presupuestos de los casos de interés. Lo anterior se debe a que la ley 6106 determina en su artículo primero acápite a) segundo párrafo lo siguiente: “(...) ***Por los mismos procedimientos, también deberán entregarse a esas instituciones o dependencias los bienes no confiscados ni caídos en comiso que se encuentren a la orden del juez o tribunal, cuando transcurran más de tres meses de terminado el proceso, sin que el interesado haya hecho gestión para retirarlos. Transcurrido ese término, caducará la acción del interesado para interponer cualquier reclamo (..)***”- Nótese como se introduce una variante en el segundo de los párrafos del artículo cuestionado, en donde se habla de “terminado el proceso”, y es que si bien la sentencia pone fin al proceso existen otras formas de concluir el mismo. Así, cuando se decreta por parte del Juez Penal, a instancias del Ministerio Fiscal la desestimación (art. 282 del CPP), la que si bien no pone fin al ejercicio de la acción penal, para los efectos del caso, con relación al impulso procesal oficioso e investigativo, cuando aquella adquiere firmeza, el proceso penal en la mayoría de los casos queda en un estado de letargo o archivo, resultando que con el transcurrir del tiempo y de conformidad con el numeral 31 y siguientes del CPP, el destino de la causa desestimada eventualmente será la extinción de la acción penal por prescripción. De tal forma, tomando en cuenta que, una gran mayoría de estas causas estarían desestimadas, existiendo la posibilidad de comisar dichos vehículos, luego de pasar tres meses, sería un punto importante para descongestionar en gran medida el Depósito de Vehículos.-

5.- Otro punto o idea que se ha estado madurando, es que siempre que se detecta una alteración, ya sea en la revisión técnica, ya sea en los operativos de la policía de tránsito u otras policías, se procede casi de inmediato a decomisar el bien a la espera de que se le hagan las experticias de troquelado a los números definatorios e individualizantes del vehículo que se presume alterado. El bien secuestrado entonces, durante el ínterin de la investigación, pasa a engrosar el congestionamiento que existe en el DEPOSITO DE VEHICULOS DEL

PODER JUDICIAL.- En gran medida, estos son los casos más comunes, siendo que en realidad el decomiso podría ser obviado, entregando el vehículo por parte de las autoridades judiciales en depósito provisional al interesado —poseedor de buena fe-. Eso se haría con todas y cada una de las advertencias de ley, indicándole hora y fecha para la presentación del vehículo a la prueba de troquelado, caso contrario, incurriría en el delito de desobediencia. El decomiso del bien quedaría sólo para aquellos casos graves en que se establezca, prima facie, que el imputado es reincidente en tal tipo de delitos, o bien que exista profesionalismo, como lo son los dueños de chatarrerías o talleres que se dedican a receptor y alterar las numeraciones de los vehículos sustraídos ilícitamente, aquellos sujetos que persisten en adquirir bienes con alteraciones.-

Detectada una alteración, se realizaría la comunicación al REGISTRO PUBLICO DE VEHICULOS, a través de un mandamiento de anotación al margen del asiento registral sobre la posible alteración de las señas y las marcas, con lo que se busca que de publicidad a terceras personas sobre el problema, con el fin de evitar el traspaso de un poseedor a otro —traspasos secuenciales y en cadena-, de un bien que eventualmente podría ser objeto de comiso.-

6.- Ahora bien, hemos detectado que dentro de los supuestos bienes, sea automotores, decomisados en el Depósito de Vehículos del Poder Judicial, no son tales sino que se trata de chatarra, cuya disposición sería más fácil si se documentara con fotografías, esto por parte de los miembros que laboran en el depósito comunicándolo al efecto en las diversas causas que se tramitan.

7. Debe de existir un protocolo de actuación para las autoridades policiales, dado que la información sobre el vehículo decomisado se encuentra dispersa, cuando en realidad debería centralizarse en el expediente; por ejemplo, en cuanto a los vehículos denominados como “gemeleados”, en muchas de las ocasiones no se cuenta con los datos del vehículo original, su propietario, con el fin de cuestionarle, sobre su posesión y así con mayor facilidad para el operador disponer del bien alterado en sus señas y marcas.

De acuerdo a las entrevistas con algunos de los Jueces del Juzgado Penal de Primero Circuito, estos manifiestan que no se les envían los reportes históricos del vehículo, la dirección de los propietarios, por parte del órgano instructor, con lo que se dificulta la entrega o decomiso del bien.-

8.- Por último los bienes caídos en comiso y que sean entregados al

Estado, o a los particulares, con el fin de que circulen por las vías nacionales y se realice la respectiva anotación en el REGISTRO PUBLICO, deben de ser remarcados, evitándose de esta manera los inconvenientes de un futuro decomiso producto de un operativo preventivo.-

En los próximos días, resuelta la consulta planteada a la Comisión de Asuntos Penales, la comisión se estaría reuniendo para ofrecer las recomendaciones definitivas.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del licenciado Castrillo Brenes, agradecer la colaboración y el interés por el tema planteado y estar a la espera de las recomendaciones que ofrecerá la Comisión de la Jurisdicción Penal.

ARTÍCULO XLVI

En el Boletín Judicial N° 06-06 del 9 de enero del 2006, se publicó la Circular N° 169-2005 del 21 de diciembre del 2005, dirigida a las autoridades judiciales del país sobre la utilización de medios tecnológicos para la obtención de copias, la cual literalmente dice:

“CIRCULAR N° 169-2005

Asunto: Sobre la utilización de medios tecnológicos para la obtención de copias.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 84-05, celebrada el 25 de octubre, artículo LXIV, dispuso comunicarles, que los usuarios que tengan acceso a los expedientes judiciales, pueden utilizar los medios tecnológicos como microfotocopiadoras, escáners portátiles, cámaras

digitales y otros, para la obtención de copias de los expedientes y documentos, siempre que estén debidamente autorizadas, y se tomen las precauciones y controles correspondientes, por parte de los despachos judiciales.”

- 0 -

La licenciada Marieta Herrera Cantillo, Directora Jurídica del Banco Nacional, en oficio N° D.J./0918-2007 de 14 de junio en curso, expuso lo siguiente:

“La Dirección Jurídica del Banco Nacional, mantiene un estricto control sobre cada uno de los procesos en los cuales el Banco Nacional es parte interesada. La revisión permanente de los expedientes judiciales permite tener un control de los mismos y obliga a obtener fotocopias de todos aquellos documentos que no posea el Banco Nacional.

Los Tribunales de Justicia poseen un alto volumen de expedientes y una gran cantidad de usuarios en los diferentes despachos judiciales; así como, algunos poseen empresas que brindan servicios de fotocopiado y otros no.

Los centros de fotocopiado, ubicados en los despachos judiciales, se ven afectados por la gran cantidad de usuarios que los utilizan. Los despachos que no poseen empresas que brinden fotocopias, dentro de las instalaciones del Poder Judicial, por lo que estos se ven obligados a definir y facilitar un funcionario que se desplace a la fotocopidora más cercana y esperar que se obtengan las copias requeridas por nuestros funcionarios.

Se ha determinado que el desplazamiento de nuestros funcionarios y los funcionarios de los Tribunales de Justicia provoca tiempos muertos para ambas Instituciones. Situación que se agrava día a día por la alta litigiosidad de los costarricenses y foráneos.

La tecnología, cámaras digitales y otros, brinda la posibilidad de obtener documentación sin necesidad de desplazamientos; o provocar tiempos muertos de los funcionarios.

La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, y el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 33018, permite, la posibilidad de obtener copias digitales de los expedientes judiciales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. “...El Estado y todas las

entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia...”

Artículo 5º- .En particular y excepciones E particular y sin que conlleve la exclusión de otros actos, contratos o negocios jurídicos, la utilización de documentos electrónicos es válida para lo siguiente:

a)...

b)...

c) La tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos; asimismo, la recepción, práctica y conservación de prueba incluida la recibida por archivos y medios electrónicos.

d) La emisión de certificación, constancias y otros documentos...

Artículo 60 “Gestión y conservación de documentos electrónicos. Cuando legalmente se requiera que un documento sea conservado para futura referencia, se podrá optar por hacerlo en soporte electrónico, siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas.

El artículo 4, del Reglamento señala:

Artículo 4º—Incentivo de los mecanismos de gobierno electrónico. Con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por realizarlos de ese modo, el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a les administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

La utilización de instrumentos electrónicos presenta las siguientes ventajas:

1- Los expedientes no saldrán del ámbito judicial, en aquellos despachos que no poseen el servicio de fotocopiado.

2- El expediente no sufrirá deterioro por el uso de cámaras fotográficas, lo opuesto sucede con el fotocopiado.

3- Mayor utilización de los recursos humanos de los Tribunales.

4- Mejoramiento en el servicio al cliente de los Tribunales.

Por lo anterior, se solícita, su autorización para poder utilizar cámaras digitales, a fin de obtener las copias de los folios de los expedientes que sean necesarias para nuestras funciones. Lo que redundará en la mejor utilización de los recursos de ambas Instituciones.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud de la licenciada Herrera Cantillo y autorizar a los funcionarios de la Dirección Jurídica del Banco Nacional, debidamente acreditados, para utilizar cámaras digitales, a fin de obtener las copias de los folios de los expedientes indicados, en aquellos asuntos en que dicho Banco sea parte interesada, con excepción de las materias penal, penal juvenil y familia. Asimismo se comunica, que queda bajo su responsabilidad el uso que hagan de la información que se recopile. Además deberán guardar el debido orden, a fin de no afectar el buen servicio que presta el Despacho.

ARTÍCULO XLVII

La licenciada Ana Daisy Quirós Barrantes, Fiscal Auxiliar del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota recibida el 14 de junio en curso, expresa lo siguiente:

“(…)

Durante el mes de enero y febrero del 2007, me encontraba laborando en el Primer Circuito Judicial, propiamente en la Fiscalía de Delitos Varios, meses en los que me correspondió atender tres causas, a saber 06-24871-042PE, por tráfico de personas, según reporte de horas extras del mes de enero que se adjunta y las causas 07-211 8-042PE, por el delito de extorsión y 06-3754-647PE por el delito de Sabotaje Informático, según reporte de horas extras del mes de febrero que

también se adjunta, causas que correspondió atenderlas en horario nocturno, en razón de que en la primera requería de traductor en mandarín y este solo en horas de la noche podía atender a los imputados, y las otras dos que correspondían a atención de presos de la Fiscalía de Varios, pero en horario nocturno, según se estipula en el registro de horas extras respectivo.

No obstante lo expuesto, ante solicitud de autorización de pago de dichas horas, ante la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito, contesta que esas horas no las autoriza porque corresponden a la jornada laboral de trabajo, lo que no es cierto, porque son en horas nocturnas y la suscrita estaba asignada al horario diurno. Además ante requerimiento por escrito, de pago de las mismas horas, al Departamento de Personal, se me indica de forma verbal, que primero debe aprobarlas el Consejo Superior.

Es por lo anterior, que recurro a ese honorable Consejo, para que se me indique si corresponde el pago de las horas que se gestiona, en razón de que la suscrita no atendía -de manera normal- horario nocturno, siendo dichos casos excepcionales, precisamente por las circunstancias que les rodearon y que se explican en cada o de los registros indicados.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión de la licenciada Quirós Barrantes al Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de San José, para que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, exprese lo que a bien estime respecto de las manifestaciones de doña Ana Daisy y las razones del por qué se le denegó la solicitud.

ARTÍCULO XLVIII

Mediante oficio N° 5023-07 de 11 de junio en curso, la Secretaría General de la Corte, solicitó a la Sección de Transportes del Organismo de Investigación

Judicial, que en el término de tres días a partir del recibido de esa comunicación, rindiera un informe sobre lo manifestado por el señor Juan Manuel Salazar Chavarría, Auxiliar de Servicios Generales 3 interino de esa Sección, quien manifestó lo siguiente:

“...elevo mi consulta a su oficina con el fin de que se me pueda aclarar si existe o no el pago de horas extras que el día domingo 6 de mayo cumplí. Ya que el lic. Carlos Corrales jefe de esa jefatura hasta la fecha después de casi un mes de pasado lo ocurrido desconoce o ignora la realidad de sus obligaciones.

A si mismo detallo lo ocurrido en ese día laborado.

Yo Juan Manuel Salazar Chavarría auxiliar de servicios generales 3, recibo la guardia el día domingo 6 de mayo de las **06:00 AM hasta las 14:00 horas** esa misma mañana se me indica que debo salir de gira hacia la zona de **Limón (BASE 12)** a recoger un cuerpo, al ser las **10:40 AM** arribo a las instalaciones del O.I.J. de esa provincia para dar comienzo a lo que me pertenece; al ser las **11:45 AM** me dirijo al sector de **Matina de Limón** a colaborar con los compañeros de esa jefatura para recibirles y posteriormente trasladar otro cuerpo (**2do**) al complejo de ciencias forenses (10,58). A Escasos **2 Km.** Para llegar al lugar pactado para realizar dicha diligencia, propiamente al frente del **centro educativo de LIVERPOOL**, sobre la autopista sentido **Limón - San José** la unidad que conducía (**603**) inicia con problemas mecánicos que hasta la fecha desconozco el origen del mismo, cesándome así mismo de mis labores y obligándome a trasladarme de vuelta junto con la ayuda de los compañeros de base 12 a **dejar la unidad** en dicha base, esa tarde la **central de radio** me indica que al **no** tener como trasladarme a la ciudad capital debería esperar al compañero que entrase a las **14:00** horas y esperar su arribo y posteriormente trasladarme **con él**, yo acato la disposición de la central de radio y espero en las instalaciones de dicho organismo hasta que el compañero en este caso **Alberto Molina** que venia de San José a Limón llegue a dichas instalaciones. Efectivamente el compañero Molina hace su **legada a eso de las 19:20** horas, inicia su tarea y procedimiento, al terminar sus tareas de recoger el cuerpo y llenar los documentos correspondientes. me indica el compañero Molina que debe desplazarse hasta la zona de **Valle la Estrella** a dejar un cuerpo en

una **RESERVA INDIGENA a una hora y media de ida para un total de tres horas de viaje** aproximadamente, yo al no tener nada que hacer en la base, por mutuo acuerdo decidimos ir los dos a cumplir con la tarea del traslado del menor y así mismo conocer la zona visitada ya que ambos desconocíamos el punto de espera de los familiares y para ampliar nuestro conocimiento de zonas de gran distancia para que en un futuro corto al ser enviados de nuevo a dicha zona tuviéramos el conocimiento necesario para hacer un traslado mas ágil y acertado, al terminar con dicha diligencia retomamos la autopista Limón — San José se nos informa que debemos pasar por las instalaciones del O.I.J. de **Siquirres (base 18)** a recoger otro cuerpo **(3ro)** y finalmente trasladarnos a el complejo de ciencias forenses (10-58), así mismo terminamos dichosamente nuestras tareas en la morgue judicial a las **03:40 horas del día 7 de mayo del 2007 yo Juan Manuel acumulando un total de 13:40 minutos de horas extras las mismas aun NO se me hacen efectivas.** Y de nuevo reitero el lic. Carlos Corrales no toma ninguna decisión para dar por terminado este asunto, mas solo decir que desconoce si merezco o no el pago de dichas horas extras. Yo por iniciativa propia me dirijo a el departamento de personal, directamente al escritorio del señor **José Montoya** encargado de horas extras y le explico la situación y el me resuelve verbal y positivamente de que para su oficina no existe ningún problema en hacerme efectivo la cancelación de las mismas.

Aprovechando este oficio quiero hacer énfasis en consultarles de que desde que el señor Corrales tomo las riendas de la oficina de trasportes me ha cesado de mi puesto en muchas ocasiones sin razón alguna, dejando sin importancia mi tiempo de laborar para el Poder Judicial el mismo es de 2 años y 6 meses hasta la fecha. Sustituyéndome con personal **INTERINO** de escasos meses de laborar para este poder. Yo quisiera conocer mis derechos sobre a mi caso concierne para poder actuar de forma paralela sin afectar a ninguna de las partes y haciendo valer mis derechos laborales en tan prestigioso Poder.”

- 0 -

En atención a lo solicitado, el licenciado Carlos Luis Corrales Jiménez, Jefe Interino de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 1326-ST-2007 de 15 de junio en curso, responde lo siguiente:

“De la manera más respetuosa le saludo y a la vez en referencia al

oficio N° 5023-07, en el cual el señor Juan Manuel Salazar Chavarría, solicita se le aclare sobre el derecho o no del pago de sus horas extras, deseo indicar que se consulto sobre este asunto al Licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del O.I.J, en oficio 1237-ST-07 del 07 de junio de 2007 y aún no se ha recibido respuesta, por tanto y ante el hecho de que se presentan dudas en cuanto a este pago de horas extras, es que solicite la posición del Superior Jerárquico para proceder. No es correcto lo que indica el señor Salazar sobre el hecho de que desconozco mis obligaciones y lo considero una falta de respeto del señor Salazar hacia mi persona, pues en este caso en particular arroja una serie de dudas que obligan a resolver con la opinión y respaldo de un superior, esto no da derecho al señor Salazar a cuestionar mi labor y mucho menos afirmar que desconozco o ignoro la realidad de mis obligaciones, pues apegado a mi responsabilidad es justamente que pido una opinión para no proceder de manera errónea.

En la gira en particular se dieron una serie de situaciones desde un inicio que evidencian una falta de cuidado del señor Salazar hacia los vehículos oficiales y un alejamiento de las posiciones jerárquicas, pues desde primera hora no cumplió bien su responsabilidad de revisar el vehículo oficial (PJ 603) que escogió para ir de gira, no solicito permiso ni informó a su superior inmediato de que estaba tomando piezas de un vehículo oficial para ponérselas a otro, situación totalmente anómala, abastecía combustible a un vehículo que bien sabía no contaba con su respectivo tapón asunto reportado por su misma persona, exponiéndose a que se filtraran elementos contaminantes en el tanque del vehículo que podrían perfectamente reflejarse en fallas mecánicas o derramar y desperdiciar combustible, realizó el informe de lo sucedido 15 días después de los hechos, incumpliendo con el artículo 30 del Reglamento de uso de vehículos del Poder Judicial, aprobado en acuerdo de Sesión ordinaria del 12 de noviembre de 1990 en sus incisos ch,d,e,f, i a pesar de contar con otros vehículos que estaban en perfecto estado y disponibles.

Artículo 30. Son deberes de toda persona que conduzca un vehículo, con independencia del puesto que ocupe en la Institución de:

Inciso ch- “Revisar antes de cada salida el estado del vehículo y constatar su correcto funcionamiento”.

Inciso d- “Informar por escrito al jefe cuyo cargo este el vehículo de cualquier daño o desperfecto que le ocurriere al mismos.

Inciso e-“Comprobar antes y después de cada viaje, que el vehículo cuenta con todas las herramientas y los implementos a él asignados”.

Inciso f- “Informar inmediatamente después de finalizado al viaje, al Jefe respectivo de cualquier desperfecto que hubiere notado en el funcionamiento del vehículo que conducía.

Inciso i- Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

El señor Salazar, después de las doce medio día, habla entregado de manera oficial el vehículo y al cuerpo a la Delegación de Limón, pues el vehículo presentó fallas (que han obligado a esta sección a tenerlo en el taller para su reparación y a la fecha no se dispone del mismo pues la reparación se ha complicado) y como bien señala yo al no tener nada que hacer en la baseE (se refiere a la Delegación de Limón) pues a partir de ese momento no era responsable de ninguna evidencia o bien del Poder Judicial y pudo perfectamente desplazarse en un autobús que sin ningún problema lo hubiera dejado en San José, en tres horas posteriores a su salida de Limón y este gasto se le reconocería sin contratiempo alguno, ante un comprobante de pasaje, asunto que no hizo incumpliendo con el Capítulo V, artículo 25 del reglamento de uso de vehículos del Poder Judicial, que reza textualmente así, “En casos especiales, cuando existan otras posibilidades y resulte mas ventajoso realizar un viaje utilizando servicios particulares de transporte de pasajeros, sin perjuicio para la efectividad u oportunidad del trabajo, se utilizará dicho transporte y no se ocuparan vehículos del Poder Judicial para ello.”

No omito manifestar que el Jefe de Servicio Licenciado Manuel Fallas, en ningún momento autorizó a que el señor Salazar acompañara hasta el Valle de la Estrella al compañero de la Unidad de Transporte Forense, Alberto Molina, lo que evidencia perfectamente que su presencia no era necesaria y respetuosamente considero que no fue falta de sentida común lo que medio al no tomar la iniciativa de regresar por sus medios, sino que medio un sentido de sacar provecho de la situación al tal punto de pasar un cobro de 13:30 horas extras en una sola gira, más sus viáticos de alimentación que incluyeron la cena.

El asunto se puede valorar desde el punto de vista de lealtad hacia la Institución, pues mientras se hacen esfuerzos en el Poder Judicial por garantizar que los recursos que se tienen realmente lleven un sentido de

necesidad y provecho es doloroso encontrarse situaciones como estas, que exigen gastar dinero sin necesidad, pues se contaba con otras opciones que incluso están reglamentadas como anteriormente indique.

Desconozco el tiempo exacto que tiene el señor Salazar de laborar para la Institución, pero sé que antes de que mi persona laborara en esta jefatura el ayudaba en las funciones, pero de manera esporádica y de la misma forma se ha seguido nombrando, pues es más que conocido que esta oficina cuenta con poco personal que puede ser sustituido, además de que efectivamente él no es la única persona que apoya de manera interina las labores de esta oficina y no es que se cesa su labor en el Poder Judicial, sino que los nombramientos tienen termino y baja estas condiciones se encuentran todos los interinos, a excepción de aquellos que están nombrados en una plaza vacante y mantienen un derecho hasta tanto no se nombre en propiedad.

Un asunto de preocupación en mi persona se da en los niveles de confianza que puedo esperar en un futuro del señor Salazar, pues aunque su relación con esta oficina no es constante, esta demostrando que su interés no va dirigido a colaborar en el servicio que estamos llamados a cumplir, sino a un aprovechamiento de circunstancias para beneficio propio.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por recibido el informe del licenciado Corrales Jiménez y trasladar la gestión del señor Salazar Chavarría a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para que resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO XLIX

En sesión N° 44-07 celebrada el 14 de junio en curso, artículo XXVI, se designó a la máster Ana Eugenia Romero Jenkins y al ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefes de los Departamento de Proveeduría y de Servicios Generales, respectivamente, como personal de enlace entre este Poder de la República y la

Cartera de Concesión de Obra Pública, en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional en su componente de Desarrollo de un Programa Integral de Concesiones, a cuyos efectos se les concedió permiso con goce de salario del 18 al 22 del presente mes, a efecto de que participen en la primera fase del proceso. En lo que respecta a la segunda fase, que se llevaría a cabo en setiembre próximo, los organizadores señalarán las fechas concretas, para conceder los respectivos permisos.

En relación con el acuerdo de referencia, la licenciada Carmen María Madrigal Rímola, Coordinadora de Proveeduría del Consejo Nacional de Concesiones, en oficio N° P-125-2007 de 15 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“En la Sesión de Junta 44-07 Artículo 27 se autoriza a dos funcionarios de la Proveeduría y Servicios Generales para asistir al Seminario Taller Fiscalización de Contratos el cual será impartido por la Empresa Price Waterhouse and Coopers de Uruguay, por motivo de fuerza mayor tuvo un cambio de fechas, por lo que su nueva programación es:

Grupo A del 2 de julio de 2007 al 6 de julio de 2007.

En el Auditorio de la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, Edificio Efitec (antiguo Banco IBESA) Calle 0 Avenida 1 y 3, frente a la Iglesia El Carmen en San José.

Grupo B del 16 de julio de 2007 al 20 de julio de 2007

En la Sala de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, en San Pedro de Montes de Oca, Edificio EQUUS, segundo piso, Frente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa

Rica, para 23 personas.

Por lo anterior, se le solicita informarnos por este mismo medio en cual de las fechas inscribimos a los dos funcionarios que participaran en este Curso.”

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández que en correo electrónico de hoy la máster Romero Jenkins y el ingeniero Mena Aguilar le expresaron que están de acuerdo en inscribirse en el grupo B del 16 al 20 de julio próximo.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones anteriores. 2.) Tomar nota de la comunicación de la licenciada Madrigal Rímola. 3.) Modificar el acuerdo de la sesión del 14 de junio en curso, artículo XXVI, en el sentido que el permiso con goce de salario concedido a la máster Romero Jenkins y al ingeniero Mena Aguilar, será del 16 al 20 de julio de este año, a efectos de que se dediquen a la actividad que se dio cuenta.

Los Departamentos de Personal, Proveduría y Servicios Generales, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO L

En sesión N° 42-07 celebrada el 7 de junio en curso, artículo LXXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefe interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 1101-PLA-2007 del 30 de mayo último, remite el informe N° 026-PI-2007-B suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección

Institucional, relacionado con las modificaciones en la política de disponibilidad de los cantones de Upala y Guatuso, como producto del nombramiento del Juez Penal de Upala, previo conocimiento del licenciado Andrés Saborío Cascante, Juez Penal de Upala con copia a los jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y de Guatuso.

Del citado informe se transcriben las siguientes recomendaciones:

"[...]

Valoradas las opciones documentadas y salvo mejor criterio del ente superior, se estima recomendar la utilización del rol indicado en la opción 1 (con esta opción estuvieron de acuerdo el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Upala y en general el Juez Penal de Upala), el cual se considera como más adecuado por el equilibrio en relación con el servicio al público y los tiempos de descanso para los Jueces. Sin embargo, parece beneficioso llevar a cabo una evaluación a los seis meses de instaurado el rol para determinar variables que puedan incidir en el mismo, de forma que se hagan los ajustes del caso. Al respecto es importante que los Jueces lleven un control de los asuntos que se atienden en disponibilidad, incluido el tipo de materia y el lugar de origen, información que deberán remitir mensualmente al Departamento de Planificación.

Se recuerda que para el caso del Juez que está disponible para atender en un período determinado asuntos penales, conforme lo dispuesto por el ente superior², el Juez Penal de Upala (o el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Upala o Guatuso, como Juez Natural) en horas y días inhábiles deben atender los eventuales casos de Pensiones Alimentarias donde sea necesario verificar la cancelación de deudas, en razón de órdenes de apremio.

En este sentido, para la conformación del rol necesariamente deben estar presentes los Jueces Penal de Upala y Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, de forma que coordinen lo pertinente tanto entre semana, fines de semana y días feriados y de asueto; a su vez, una vez confeccionado el rol, deberán comunicarlo a la Secretaría de la Corte y a la policía judicial y administrativa de la zona.

Al respecto debe indicarse que el rol se aplicará una vez que el Juez Penal de Upala se encuentre ubicado **físicamente**, en ese Cantón, puesto

² Consejo Superior, Sesión N° 52-05, Artículo XXXII. – Circular 144-2005.

que en la actualidad por disposición del Consejo Superior está ubicado en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

En este sentido, también se considera apropiado que el Lic. Saborío Cascante participe en los roles de disponibilidad del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, durante el lapso que se encuentre ubicado en ese despacho y hasta tanto no se lleve a cabo su traslado físico al Cantón de Upala.

En vista de lo anterior y para los efectos de reconocimiento económico, corresponderá al Departamento de Personal llevar a cabo los ajustes del caso en cuanto a los porcentajes y reconocimiento de horas extra, conforme el artículo 3 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.”

- 0 -

La opción N° 1 textualmente dice:

“Al tomar en cuenta el rol actual y que ya existe alguna experiencia por parte de los Jueces involucrados en la atención de la disponibilidad, tanto en asuntos penales como penales juveniles y de violencia doméstica, se estima oportuno que en razón de la incorporación de un Juez Penal en Upala, este funcionario se sume al rol actual, de forma que se mantenga para la atención de las tres materias indicadas, pero ahora con tres jueces, situación que se estima de esa forma a la luz del artículo 7 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.

Conforme lo anterior, cada Juez incluido en el rol, tendrá descanso dos semanas de por medio, bajo el supuesto de que la disponibilidad se asuma semanal; es decir, de Lunes a Lunes. En este sentido, se adjunta el eventual esquema de atención:

**Materia Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica
Upala - Guatuso**

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
Upala Guatuso	Hacen rol entre el Juez Penal de Upala y	Hacen rol entre el Juez Penal de Upala	Hacen rol entre el Juez Penal de

	los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso	y los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso	Upala y los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso
--	--	--	--

Este rol implica que el Juez Penal atienda no solo asuntos penales sino también de Violencia Doméstica y Penal Juvenil tal y como lo venían haciendo los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, por tanto es necesario que el Lic. Saborío Cascante coordine lo respectivo con los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe anterior y acoger sus recomendaciones, aprobando la opción N° 1; la que será valorada por el Departamento de Planificación en el término de seis meses después de iniciada. Para esos efectos los jueces involucrados deberán llevar un registro de los casos que atiendan durante ese período, que especifique el lugar de origen y la materia de que se trate, el que deberán remitir en forma mensual al citado Departamento. 2.) Reiterar la decisión que dispuso que los jueces que se encuentren en el período de disponibilidad en horas y días inhábiles, son los responsables de atender los asuntos de pensiones alimentarias que requieran comprobar el pago de las cuotas pendientes, cuando se hayan emitido órdenes de apremio por ese motivo. 3.) Los jueces Penal de Upala y Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, deberán coordinar el rol de disponibilidad en los términos aprobados, conforme lo sugiere el Departamento de Planificación, para después comunicarlo a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y a la policía judicial y administrativa de la zona. Dicho rol tendrá vigencia a partir del momento en que el Juez Penal de Upala se encuentre situado, físicamente, en ese cantón; mientras esto sucede, el Juez Penal de Upala seguirá con la atención de los roles de disponibilidad que realiza junto con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, donde se encuentra destacado, temporalmente. 4.) El Departamento de Personal, tomará nota para lo que a este corresponda, en cuanto a la retribución de horas extra y ajuste en el reconocimiento porcentual del pago por disponibilidad de los involucrados.”

- 0 -

Mediante oficio N° 5067-07 de 13 de junio en curso, la Secretaría General de la Corte, solicitó al Departamento de Planificación, que en el término de cinco días a partir del recibido de esa comunicación, rindiera un informe sobre lo manifestado por el máster Roberto Carmiol Ulloa, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, quien expresó lo siguiente:

“En respuesta al oficio 1101-PLA-2007 de fecha 30 de mayo de 2007 (número de referencia interno 5222-07) y en donde se les remite el informe N° 026-PI-2007 elaborado por el Máster Andrés Méndez Bonilla, sobre las modificaciones en la política de disponibilidad de la zona de Upala, presento las siguientes consideraciones, a fin de que sean tomadas en cuenta. Por medio de la presente deseo aclarar que el Juzgado que estoy a cargo únicamente conoce en Disponibilidad las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, lo anterior según Circular número 24-2003 y sesión del Consejo Superior número 61-03 celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo LXXIV. El informe N° 026-PI-2007 contiene un error, toda vez que este Juzgado no conoce en Disponibilidad la materia Penal.

Asimismo, deseo reiterar mi oposición a que se incluya al suscrito en el rol de Disponibilidad en relación a la materia de Penal. Como lo indiqué anteriormente, este Juzgado tramita los fines de semana, en promedio entre cuatro o cinco denuncias por Violencia Doméstica, lo cual haría casi imposible, tramitar al mismo tiempo Penal, materias que son de resolución inmediata y con lo cual se vería afectado y perjudicado el Servicio al Usuario del Sistema Judicial. Considero que el rol de Disponibilidad en materia Penal debe ser compartido únicamente entre el Juez Penal de Upala y los Jueces Penales de Ciudad Quesada, quienes podrían delegar sus funciones en el Juez Contravencional de Upala. Para recibir notificaciones señalo el número de Fax 464-10-12”.

- 0 -

En atención a lo solicitado, la máster Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, mediante oficio N° 1195-PLA-2007 de

14 de junio en curso, remite el informe N° 036-PI-2007, suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, que literalmente dice:

“(...)

El oficio 1101-PLA-2007 de este Departamento, remite el informe 026-PI-2007-B de la Sección de Proyección Institucional, como puede observarse, al incluir una “B” en el consecutivo del informe de esta Sección, se debe a que considera las opiniones de los involucrados en el tema, entre ellos el Máster Carmiol Ulloa y de hecho así se indica en la presentación del informe.

Al respecto en el informe 026-PI-2007-B, se consideraron las opiniones del Máster Carmiol Ulloa, las cuales ahora reitera y que ciertamente fueron analizadas y sobre las que se emitió criterio en el informe aludido; y nuevamente se retoman en esta oportunidad, para atender la esta gestión del Máster Carmiol.

En primer lugar, debe indicarse que no compartimos la observación del Máster Carmiol, en cuanto a que el informe tiene un error al indicar que el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, debe atender disponibilidad en materia Penal.

Al respecto y así se manifestó en el informe 026-PI-2007-B, el rol que atiende ese despacho está planteado de esa forma según lo acordado por el Consejo Superior en sesión 35-05, celebrada el 10 de mayo de 2005, artículo XLVI, donde se dispuso que la política de disponibilidad vigente en materia de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, es la que establece el acuerdo tomado por ese mismo órgano superior en sesión 68-2002, celebrada el 12 de setiembre del 2002, artículo XXXI y sus posteriores modificaciones. Al respecto, en la sesión 68-2002, artículo XXXI se dispuso que los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, atienden en sus períodos de disponibilidad asuntos Penales, Penales Juveniles y de Violencia Doméstica, mediante un rol conjunto de semana de por medio; razón por la cual el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, debe atender asuntos

Penales y Penales Juveniles³ en disponibilidad.

Cabe manifestar y para efectos de aclaración, que el Consejo Superior en sesión 61-03, celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo LXXIV, aprobó el informe del Departamento de Planificación 1792-PLA-2002 (104-PI-2002), en que se detallan los roles de disponibilidad para la atención de las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, siendo que en lo que interesa, se dispuso nuevamente que los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso deben atender asuntos Penales y Penales Juveniles en disponibilidad, en el entendido de que esa atención se variaba de forma tal que cada Juez estaba disponible en su Cantón de Lunes a Viernes, siendo que la atención de fines de semana, días de asueto, días feriados y períodos largos, se hacía por rol.

Nótese, que en este último acuerdo no se modifica nada en cuanto a la atención de materias, por tanto se interpreta que esos despachos continuaban atendiendo en disponibilidad asuntos penales como se dispuso en sesión 68-2002, artículo XXXI.

En cuanto al punto de no estar de acuerdo en atender asuntos Penales en disponibilidad, se reitera y así se indicó en el informe 026-PI-2007-B, que la zona de Upala-Guatuso no sería la única en la cual los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía deben atender en disponibilidad asuntos Penales y Penales Juveniles, ya que en cantones como la Unión y Sarapiquí, se tiene una modalidad donde esta categoría de Jueces atienden esas materias y que en general a nivel nacional la Política de atención en asuntos en Violencia Doméstica y Penal Juvenil casi en su totalidad es conjunta, lo cual implica que es normal incorporar a Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía en atención de asuntos Penales Juveniles.

Cabe añadir que la incorporación de Jueces Contravencionales en roles de atención en este caso de asuntos Penales y Penales Juveniles obedece a las características geográficas de la zona y a su distancia con otras localidades, además de la estructura de los despachos. En este sentido, el Máster Carmiol, manifiesta que atender disponibilidad en materia Penal, podría perjudicar al usuario, dado el caso en que deba atender un asunto de Violencia Doméstica y simultáneamente un asunto penal. Al respecto, recuérdese que la distancia entre Upala y Guatuso es

³ Además, de los asuntos de Violencia Doméstica, en que ordinariamente también son competentes.

de alrededor de 40 kms, mientras que de Guatuso a Ciudad Quesada la distancia es de 95 Kms y de Upala a Ciudad Quesada la distancia es de aproximadamente de 115 kilómetros; es decir, de atenderse los asuntos Penales Juveniles de esa zona en Ciudad Quesada, el usuario pasaría de un traslado de 40 kilómetros a uno del doble de esa distancia, con lo cual ciertamente se afecta directamente el servicio al usuario.

En cuanto a la situación en que deban atenderse asuntos de materias diferentes al mismo tiempo, se reitera, tal y como se cita en el oficio 026-PI-2007-B, que eso es una eventualidad que tiene la misma probabilidad de presentarse que de no presentarse, por ende, si bien podrían tener la misma urgencia, sea Penal, Penal Juvenil o Violencia Doméstica, en caso de que se presente la situación, debe el administrador de justicia disponible, determinar las prioridades, según sea el caso.

No se omite manifestar y así esperamos comprenda el Máster Carmiol Ulloa, que el análisis elaborado contempla en términos generales las aristas, ventajas y desventajas que se dan en una u otra modalidad de atención, a la luz del servicio público de calidad que se debe ofrecer y de procurar un rol que no atente contra la integridad física de los administradores de justicia; lo cual nos ha llevado a plantear dos escenarios, con base en los cuales se emite una recomendación, como oficina asesora del Consejo Superior; siendo que es el ente superior el que finalmente resolverá según corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en su artículo 7, en razón de que los roles de disponibilidad deberán fijarse, *“(...) armonizando la continuidad del servicio y la dignidad de los servidores en lo que se refiere a su libertad personal, de modo que ésta no resulte afectada en forma irracional o innecesaria.”*

En razón de lo anterior, se estima que los comentarios que hace el Máster Carmiol Ulloa en la nota que nos remite la Secretaría General de la Corte, ya fueron considerados en el informe 026-PI-2007-B, sobre el cual mantenemos el criterio.

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación, mantener lo resuelto en la sesión del 7 de junio en curso, artículo LXXXV y hacer lo anterior del conocimiento del máster Carmiol Ulloa.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre de 2006, artículo LI, se dispuso solicitar al Departamento de Planificación, entre otras cosas, indicar en forma definitiva donde se ubicará la plaza de Auxiliar Judicial que pertenece al Juzgado Penal Juvenil de Heredia, la cual se encuentra en calidad de préstamo en el Juzgado de Familia de dicho Circuito, en virtud de la separación física de ambas Oficinas desde el 2 de noviembre de 2006.

En correo electrónico de 13 de junio del año en curso, el licenciado Carlos Valverde Granados, Juez Tramitador y Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, señala lo siguiente:

“La presente obedece al hecho de que desde que fue separado el Juzgado Penal Juvenil de Heredia del Juzgado de Familia de Heredia, el auxiliar Judicial Francisco J. Rodríguez Araya, quien tiene la propiedad como Auxiliar Judicial del Juzgado Penal Juvenil de Heredia, ha estado desempeñando sus funciones como Auxiliar Judicial en préstamo en el Juzgado de Familia de Heredia, en virtud de que esa plaza resulta injustificada en aquel Despacho, amén al bajo volumen de trabajo que enfrentan los auxiliares, situación que es todo lo contrario en este Juzgado, y como tengo entendido que la prórroga opera hasta el próximo veintidós de junio del dos mil siete, acudo a ustedes con la finalidad, de que si no se ha resuelto diferente, en el sentido de que se mantenga indefinidamente a dicho auxiliar prestando sus servicios en el Juzgado de Familia, se ordene la prórroga de interés.

No está de más recordar que antes de que operara la división de los Juzgados, los auxiliares de Penal Juvenil prestaban colaboración en el trámite de asuntos de familia, y que de disponer devolver al señor Rodríguez Araya al Juzgado Penal Juvenil, implicaría consecuencias sumamente negativas para este Juzgado, en virtud de que tiene asignado un escritorio con un considerable número de expedientes.- Es más, la

recomendación existente por parte de Planificación, es que esa plaza pase a ser en forma fija del Juzgado de Familia de Heredia.

Esperando una respuesta acorde a lo que ha venido operando hasta la fecha.”

- 0 -

Informa el Secretario General Interino de la Corte, licenciado Ricardo Monge Bolaños, que el Departamento de Planificación no ha remitido el informe solicitado en la sesión anteriormente citada y que vía telefónica se le informó que se encuentra aún en estudio por parte de la Sección de Desarrollo Organizacional.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones del Secretario General interino. 2.) Tomar nota de la comunicación del licenciado Valverde Granados y estar a la espera del informe del Departamento de Planificación, el cual deberá rendirse a la brevedad.

ARTÍCULO LII

En sesión de Corte Plena N° 12-07 celebrada el 4 de mayo del año en curso, artículo XXIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión celebrada el 11 de setiembre del 2.006, artículo IV, se dispuso que la sede del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste tenga su asiento en Nicoya, por lo que se solicitó al Departamento de Planificación los ajustes respectivos.

La licenciada Marta Asch Corrales, Jefa de ese Departamento con oficio N° 024-PLA-2007 de 16 de enero último y recibido en la Secretaría General el 11 de abril en curso, remite el informe N° 002-DO-2007 elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional, que dice:

"I. Antecedentes:

1. Mediante el informe N° 069-PLA-DO-2006 del 4 de abril de 2006,

se recomendó la creación del II Circuito Judicial de Guanacaste con asiento en el Cantón de Santa Cruz, en virtud de que, a pesar de que en los tribunales de Nicoya en términos generales se presentaba una mayor carga de trabajo, en ese momento se consideró que existía una mejor infraestructura física en Santa Cruz.

Ese informe fue aprobado por el Consejo Superior en el acta N° 8 de las reuniones de trabajo para el presupuesto del 2007, en los siguientes términos:

"Después de un amplio intercambio de opiniones se acuerda: 1) Aprobar el informe presentado por el Departamento de Planificación. 2) Trasladar a Corte Plena el informe presentado, con la recomendación de crear mediante reforma legal el II Circuito Judicial de Guanacaste. 3) Se dispone que dada la necesidad de independizar estos despachos del Circuito Judicial de Guanacaste, dar un mejor servicio y optimizar los recursos para el 2007. Las sedes de tribunal ubicadas en Santa Cruz y Nicoya, se conviertan en el "Tribunal de Santa Cruz-Nicoya", con asiento en Santa Cruz y sede en Nicoya. 4) Que una de las plazas de Fiscal de la zona de San Cruz y Nicoya, se reasigne a Fiscal Adjunto; por lo cual no se crea la plaza recomendada."

2. En vista de las mejoras realizadas a la infraestructura física en el Cantón de Nicoya, la Corte Plena dispuso que el Circuito en cuestión tenga su asiento en Nicoya, según acuerdo de la sesión 25-06 del 11 de setiembre de 2006, artículo IV.

II. Información relevante

Cabe indicar que, en la parte dispositiva del acuerdo del Consejo Superior transcrito anteriormente, se establece que una de las plazas de Fiscal de la zona de Santa Cruz y Nicoya se reasigne a Fiscal Adjunto.

Al respecto se estima conveniente que, en virtud de lo dispuesto por la Corte Plena en el sentido de que el II Circuito judicial de Guanacaste debe tener asiento en Nicoya, la plaza de Fiscal a reasignar sea la de Nicoya, a fin de que la labor de coordinación se lleve a cabo desde la sede del Circuito Judicial en cuestión. En el mismo sentido, se recomienda que la reasignación de un Defensor Público Coordinador 1 a Defensor Público Coordinador 2 sea la plaza existente en el Cantón de Nicoya.

La presente recomendación de reasignaciones deberá trasladarse al Departamento de Personal para lo de su cargo.

En relación con el Tribunal de Juicio, se considera pertinente que

tenga su asiento en Nicoya, con sede en Santa Cruz.

Respecto de las plazas del Tribunal de Guanacaste que se deberán trasladar al nuevo Circuito (Según se recomendó en el informe N° 069-PLA-DO-2006 del 4 de abril de 2006 acogido por el Consejo Superior, según consta en el Acta 8 de las sesiones de trabajo para el presupuesto del 2007.), es importante señalar que mediante el informe 003-PLA-CE-2003 del 29 de enero de 2003, realizado por la Sección de Control y Evaluación de este Departamento, se recomendó la creación de una plaza de Juez 4 y una de Auxiliar Judicial 3 para el Tribunal de Guanacaste, Sede Santa Cruz (Aprobado por el Consejo Superior, en la sesión de trabajo de presupuesto del 2004 celebrada el 29 de enero de 2003, según consta en el Acta N° 1, artículo VI.. Ahora bien, el Consejo Superior, en la sesión del 23 de abril de 2003, dispuso lo siguiente:

"Que las plazas creadas para el Tribunal de Guanacaste, Sede Santa Cruz, se ubiquen en el Tribunal de Guanacaste para que se utilicen en cualquiera de las sedes de esa zona."

Es dable indicar que, en línea con lo dispuesto por el Consejo Superior, el Juez 4, plaza ocupada en propiedad por el Lic. Gerardo Rubén Alfaro Vargas, se traslada dos días por semana a la sede de Santa Cruz a integrar el tribunal y dos días por semana a la sede de Nicoya; los lunes se integra al Tribunal de Liberia. Entre tanto, se tiene que el Auxiliar Judicial 3 se ha mantenido en la sede de Santa Cruz desde que se creó la plaza, ocupada en propiedad por el Sr. Juny Alberto Líos Cabalceta (Información suministrada por la Licda. Fresia Reveles Gómez, Jueza Tramitadora del Tribunal de Guanacaste.

En virtud del objetivo por el cual el Consejo Superior dispuso que estas plazas se adscribieran al Tribunal de Guanacaste (para que se utilicen en cualquiera de las sedes de esa zona), se considera pertinente que al haberse creado el II Circuito Judicial de Guanacaste con asiento en Nicoya, sean estas plazas las que se trasladen en forma permanente al Tribunal Santa Cruz-Nicoya, la cual tendrá su asiento, si a bien lo tiene el Consejo Superior, en el Cantón de Nicoya. Información suministrada por la Licda. Fresia Reveles Gómez, Jueza Tramitadora del Tribunal de Guanacaste.

También debe retomarse lo establecido en el informe de plazas nuevas para el 2007 N° 007-PLA-DO-2006, donde se recomendó una plaza de Juez 4 y una plaza de Auxiliar Judicial 3 extraordinarias por 8 meses para la sede de Nicoya, en cuanto se contara con la nueva sala de juicios. El objetivo de este recurso extraordinario es el siguiente, según se estableció

en el informe antes mencionado:

"La puesta en funcionamiento de la nueva sala de juicio prevista para el 2005, vendrá a solucionar el problema que actualmente se tiene de no poder intensificar la cantidad de señalamientos, y lograr controlar el crecimiento del circulante antes mencionado.

De lograr tener lista esta segunda sala para el 2007 se abre la posibilidad de incorporar un Juez 4 adicional que venga a sustituir al del Tribunal de Guanacaste, Sede Nicoya, para que este último se dedique exclusivamente a resolver asuntos unipersonales de su circunscripción.

De acuerdo con esta propuesta, la sección que atiende los juicios colegiados quedaría integrada por el Juez que se desplaza desde el Tribunal de Guanacaste (Liberia); el del Tribunal de Guanacaste, Sede Santa Cruz; y el Juez 4 extraordinario a otorgar."

No se omite indicar que, según informó el Lic. Jairo Álvarez López, Administrador Regional 1 de Nicoya, la nueva sala de juicios ya se encuentra disponible.

Las recomendaciones emitidas en el informe supraindicado fueron aprobadas por el Consejo Superior, según consta en el Acta N° 3 de la sesión de trabajo de presupuesto 2007 celebrada el 2 de marzo de 2006, con las siguientes observaciones:

"Las plazas extraordinarias para el Tribunal de Guanacaste, Sedes Nicoya y Santa Cruz será compartida con la Sede de Cañas y las del Tribunal de la Zona Sur, Sedes Osa y Corredores, será compartida con la Sede de Golfito, en el entendido de que debe prevalecer la coordinación de una agenda, dirigida hacia las sedes con mayor necesidad y alto circulante, donde se pueda dar un uso eficiente del recurso que se asigna en función de los instrumentos existentes en la zona como: disposición de vehículos para traslados, salas para celebrar debates y personal del Ministerio Público y la Defensa Pública."

En resumen, los juicios colegiados del Tribunal Santa Cruz-Nicoya estarán integrados por el Juez del Tribunal de Liberia que se trasladará permanentemente al Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste, el Juez de Santa Cruz y el Juez extraordinario, en tanto que el actual Juez de Nicoya atenderá los juicios unipersonales de ese Cantón, de conformidad con lo que se recomendó en el informe N° 007-PLA-DO-2006 antes mencionado.

En relación con este punto, se recomienda que el Departamento de Personal tramite el traslado de las plazas según el detalle que se

describe a continuación.

Nº de puesto	Tipo de puesto	Ubicación actual	Ubicación propuesta
96561	Juez 4	Tribunal de Guanacaste	Tribunal Santa Cruz-Nicoya
96562	Auxiliar Judicial 3	Tribunal de Guanacaste	Tribunal Santa Cruz-Nicoya

El Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste contará además que un Juez 1 (Tramitador), cuya plaza se creó a partir del 2007, según se recomendó en el informe de plazas mencionado al inicio del presente informe, para que asuma labores tales como la programación de la agenda, el establecimiento de los roles de asignación de casos a los Jueces Decisivos y la supervisión y revisión del trabajo realizado por el personal asistencial, entre otras.

I. Otras consideraciones respecto de la creación del II Circuito Judicial de Guanacaste, con sede en Nicoya.

Es importante señalar que algunos servicios, a pesar de que se crearon inicialmente para ser ubicados en Nicoya, se trasladaron a Santa Cruz o no están funcionando debido a la falta de espacio. Tales son los casos del Juzgado Agrario, la Unidad de Medicina Legal y la Oficina de Trabajo Social y Psicología (Esta Oficina inicialmente se había creado en Nicoya, pero por falta de espacio físico el Consejo Superior la trasladó a Santa Cruz..

Al respecto, se tiene que el Consejo de Administración de Nicoya, según consta en el Acta N° 6 de la sesión ordinaria del 30 de mayo de 2006, artículo III, acordó solicitar al Consejo Superior, en razón de que ya existe espacio disponible, la devolución de las plazas de Trabajador Social, Psicólogo y la Unidad Médico Legal a los Tribunales de Nicoya.

Sobre este punto, el Consejo Superior resolvió acoger la propuesta realizada por la Licda. Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social, la que entre otros aspectos establece que el Equipo Psicosocial permanezca dos días a la semana en Nicoya y tres días en Santa Cruz, desde donde también se atenderán las solicitudes de otras jurisdicciones (Consejo Superior, sesión N° 62-06 del 22 de agosto de 2006, artículo XL..

Cabe indicar que, a pesar de que el acuerdo del Consejo de

Administración de Nicoya antes indicado hace referencia además a la Unidad de Medicina Legal, el Consejo Superior no se pronunció al respecto (Administración de Nicoya para que se les devuelva la Unidad de Medicina Legal, por lo que debería plantearse nuevamente.)

En tal sentido, se recomienda al Consejo Superior retomar el acuerdo del Consejo de Administración de Nicoya en el que solicita la devolución de los recursos en cuestión, a fin de que disponga lo pertinente a la Unidad de Medicina Legal, actualmente adscrita al Cantón de Nicoya, según la Relación de Puestos del 2006.

No se omite indicar que la Sra. María Monge Porras, Asistente Administrativo 1 de la mencionada Unidad, informó que todos los casos, incluyendo los de Nicoya, se están atendiendo en Santa Cruz, dado el limitado espacio con que se cuenta en el edificio de Nicoya, aspecto que según su criterio, debe tomarse en cuenta en caso de que se resuelva trasladarlos a ese último Cantón."

Menciona el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: "La Corte determinó que al crearse el Segundo Circuito en Guanacaste, con asiento en Nicoya, el Departamento de Planificación realizara los ajustes respectivos. La implementación evidentemente la debe realizar el Consejo Superior, por lo que esta Corte sólo debería tomar nota del informe y remitirlo al Consejo Superior."

Se dispuso: Tener por rendido el informe elaborado por el Departamento de Planificación, y trasladarlo al Consejo Superior, a efecto de que resuelva lo que corresponda."

-0-

En sesión N° 42-07 del 7 de junio en curso, artículo LVI, se dispuso tomar nota de lo dispuesto por Corte Plena y acoger la recomendación del Departamento de Planificación de mantener en Santa Cruz la Unidad Médico Legal. En consecuencia, trasladar las plazas de Médico Legal y Asistente Administrativa que están en la relación de puestos del Cantón de Nicoya a Santa Cruz.

El licenciado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz-Nicoya, en nota de

30 de mayo último, presenta la siguiente gestión:

“En virtud de la repuesta remitida vía correo electrónico fechado 16 de mayo último, por la señora Licda. Marta Asch Corrales Jefa del Departamento de Planificación del Poder Judicial, ante “petición de estudio” efectuada por el suscrito a ella en esa misma fecha, (se adjuntan ambos documentos), me veo en la necesidad de acudir ante ustedes, con el fin de solicitarle la interposición de sus buenos oficios a efecto de buscar una solución al problema de la mora judicial, que se presenta en esta zona.

En una oportunidad anterior, el suscrito puso en conocimiento de al menos dos Integrantes de ese consejo (Licda. Lupita Chaves y Lic. Marvin Martínez) la necesidad de dotar de más personal al Tribunal, a efecto de no perjudicar el servicio público.

Existe un altísimo número de causas existentes en este Despacho pendientes de celebración de debate, los cuales están muy próximos a prescribir.

Todos los Miembros del Tribunal se han abocado a realizar su mejor esfuerzo con el fin de variar esta situación, pero a pesar del esfuerzo a la fecha aún existen muchas causas pendientes prontas a prescribir.

Con el fin de atacar el alto volumen de procesos unipersonales pendientes de fallo, se facilitó al Tribunal una plaza extraordinaria de Juez 4 y de Auxiliar por el plazo de ocho meses, cuyo nombramiento finaliza el día 9 de septiembre del 2007, por lo que queda el Tribunal desprovisto de un funcionario y un auxiliar, durante el periodo del 10 de septiembre hasta el último día laboral del mes de diciembre del presente año, eso sí, con la promesa de que durante los primeros seis meses del año 2008, el Tribunal va a volver a contar con este recurso humano.

Ante esta situación, solicito se nos mantenga la plaza del Juez y Auxiliar extraordinario a partir del día 10 de septiembre del 2007, en este Tribunal, con el fin cumplir con los requisitos mínimos estructurales establecidos en los artículos 96 y 96 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la conformación del Tribunal y de esta forma continuar atacando el atraso existente en los procesos pendientes de debate, para pregonar con el ejemplo del principio constitucional de Justicia Pronta y Cumplida, el cual se ve reflejado en los informes rendidos mensualmente, demostrando con ello que con la conformación de 3 Jueces Colegiados y 1 Juez Unipersonal., este tribunal en las dos Sedes ha dictado un gran

número de sentencias en los procesos penales, así como la resolución de las apelaciones penales, civiles y laborales sometidas a nuestro conocimiento, siendo acorde nuestra actuación con ese principio constitucional.

La solicitud puntual, en consecuencia es para que nos mantenga el juez 4 y el auxiliar judicial por el período que resta del 10 de setiembre al último día del año presente, y para que se cuente con dicho recurso humano durante todo el año 2008.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación del licenciado Alfaro Vargas y trasladarla al Departamento de Planificación y a la Unidad Administrativa Regional de Liberia para que a la brevedad valoren la posibilidad de mantener la ayuda al citado Tribunal.

ARTÍCULO LIII

En sesión N° 44-07 celebrada el 14 de junio en curso, artículo LVII, se dispuso comunicar a la licenciada Erika Leiva Díaz, Jueza interina de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Nicoya, que si en virtud del nombramiento de que fue objeto, está en capacidad de asistir a las continuaciones de debate, como reiteradamente lo ha resuelto este Consejo, con mayor razón lo está para el dictado de la sentencia respectiva. Al propio tiempo se dispuso adicionar la circular N° 54-99 publicada en el Boletín Judicial N° 184 del 22 de setiembre de 1999, para que se entienda que desde el momento mismo en que un profesional es nombrado en un puesto, está en capacidad no solamente de asistir a las continuaciones de los debates que se verifican durante ese nombramiento, sino también para el dictado de

la sentencia y por ello se tendría por nombrado de pleno derecho a esos efectos, aunque esté vencido el nombramiento.

La licenciada Erika Leiva Díaz, en su expresado carácter, en correo electrónico de 18 de junio en curso, expresó:

“...en días pasados había solicitado habilitación para continuación de Debate en la ciudad de Nicoya para el día de hoy y para el dictado de sentencia en los tres días posteriores, es decir, martes 19, miércoles 20 y jueves 21. Solicitud que se conoció en la sesión del jueves recién pasado por parte del Consejo Superior, donde se acordó adicionar el artículo XXXI de la sesión del 20 de julio de 1999, en el sentido de que se entienda que el nombramiento de pleno derecho que un profesional tiene para continuar un Debate Penal que ha iniciado comprende también esos tres días para el dictado del fallo. En ese sentido se emitió nota preliminar, mientras queda firme el acuerdo del artículo LVII de la sesión del pasado 14 de los corrientes, que se me autorizaba o que se me consideraba habilitada para la continuación de hoy así como del 19 al 21 para el dictado del fallo en proceso de Homicidio Simple, en el Juzgado Penal Juvenil de Nicoya, expediente N° 04-000002-0069-PE. No obstante, por problema derivados de la citación y presentación de testigos, siendo los mismos claves, se hace imposible la finalización de este Debate, debiéndose reprogramar para una nueva continuación y de tal manera los días que habían sido solicitados por mi para el dictado del fallo correspondiente, como ya es sabido del 19 al 21 siguientes, ya no van a ser utilizados por mi persona para ello.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación de la licenciada Leiva Díaz.

ARTÍCULO LIV

En la sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo XLIII, se conoció el oficio N° 1045-JP-2006 de 30 de noviembre del 2006, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 26-06

celebrada ese día, artículo II, respecto a la clasificación y valoración de puestos de los Departamentos de Personal, Financiero Contable, Proveduría y de los puestos de Jefatura de Departamento del área administrativa, que en lo que interesa dice:

“(…)

6.7 Reasignar los puestos conforme se presenta en el siguiente cuadro:

N°. Puesto	Ocupante	Clase Actual	Salario base actual	Clase ancha propuesta	Salario base Propuesto	Diferencias Totales/S.B
48474	VACANTE	Asistente Advo. 1	244.600			36.400
99670	VACANTE	Asistente Advo. 1	244.600			36.400

(…)

Se acordó: Acoger lo dispuesto por el Consejo de Personal en el acuerdo transcrito con las siguientes observaciones: 1) En lo que se refiere al Departamento Financiero Contable se aprueba el informe anterior, en cuanto a la clase de jefe de proceso, se mantiene una sola categoría “jefe de proceso 1”. 2) Respecto al Departamento de Personal se acoge ese acuerdo, excepto en lo que está siendo objetado por los servidores Carlos Valerio, Ronald Calvo y Marvin Barboza, debiendo dicho Departamento informar a la brevedad a este Consejo sobre la procedencia de esas gestiones. Se modifica la clasificación para los puestos de jefe de proceso a categoría 1, a la espera de lo que se resuelva respecto de las jefaturas departamentales. 3) Le corresponde a los jefes de proceso de ambos departamentos sustituir al jefe en sus ausencias y para esos efectos se definirá un rol por parte de la Jefatura. 4) Los jefes de proceso de los Departamentos de Personal y Financiero Contable no tendrán plaza de subjefatura formal conforme a la nueva estructura aprobada. 5) Se reserva para una próxima sesión lo que corresponde al Departamento de Proveduría a la espera del estudio y estructura que se encuentra pendiente, así como de las jefaturas departamentales, por requerir de un mayor estudio de este Consejo. 6) La

reclasificación a los puestos profesionales se ejecutará si las personas que los ocupan tienen los requisitos exigidos. 7) Hacer una instancia a la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación para que de prioridad al estudio de estructura del Departamento de Proveduría, a fin de analizar el estudio de reclasificación de puestos y tomar las medidas que correspondan. 8) Esta reclasificación rige a partir del 16 de febrero del presente año.”

- 0 -

En sesión N° 34-07 del 10 de mayo último, artículo LXXVII, se solicitó al Departamento de Personal que remitiera el Decreto Ejecutivo para el trámite de aprobación y el respectivo envío al Ministerio de Hacienda

Las servidoras Claudia Hurtado Guevara y Miledy Román Garro, Técnicos Administrativos 2 de la Sección de Reclutamiento y Selección, en nota de 14 de junio en curso, manifiestan lo siguiente:

“En virtud de que el Consejo Superior en sesión 34-07 celebrada el pasado 10 de mayo del año en curso, en su artículo LXXVII, dispuso que este departamento hiciera efectivo los alcances del estudio de clasificación de puestos correspondientes a los Departamentos de Financiero Contable y Personal, el cual si bien implica un beneficio económico para un sector importante del personal de esta dependencia, lo cierto del caso es que también tiene repercusiones negativas para un grupo de servidores interinos que han venido laborando en los últimos años a la espera de una oportunidad para obtener su propiedad en el Poder Judicial.

Situación:

En relación con las personas que laboramos interinamente en la Sección de Reclutamiento y Selección, es dable aclarar que al momento de ingresar al Servicio Judicial y especialmente a este departamento, cumplíamos con todos los requisitos solicitados para la clase de puesto existente, producto de lo cual fuimos nombrados quienes actualmente ocupamos dichas plazas que se encuentran vacantes a la espera de los concursos correspondientes para la realización de los nombramientos en propiedad, este panorama de esperanza se mantuvo hasta el momento en que el Consejo Superior acogió el estudio de la Sección de Clasificación

y Valoración, debido a que al recomendarse la transformación de las clases de Asistente Administrativo a Técnico en Administración, se dispuso elevar el requisito académico a segundo año universitario. Esta determinación nos afecta directamente a quienes tenemos a cargo los subprocesos administrativos para el llenado de vacantes y tenemos la condición de servidores interinos; pues nos encontramos en la actualidad cursando nuestra carrera, pero debido a diferentes factores importantes como la limitación económica principalmente, en razón de los altos costos de las universidades en la actualidad, se nos ha dificultado la finalización del requisito, y nos hemos convertido en estudiantes que haciendo un esfuerzo podemos llevar de tres a cuatro materias por cuatrimestre, sin embargo para cumplir con el requisito de los sesenta créditos se requieren a lo sumo de dos cuatrimestres adicionales incluyendo el actual que finaliza en setiembre, pues en nuestro caso en particular cumplimos con al menos el 50% de los créditos ganados. A continuación se detalla la situación para cada caso:

SERVIDORA JUDICIAL	CÉDULA	TIEMPO SERVIDO DEPARTAMENTO PERSONAL	TIEMPO SERVIDO PODER JUDICIAL	NOMBRAMIENTO PLAZA VACANTE	CRÉDITOS GANADOS	CRÉDITOS MATRICULADOS	CRÉDITOS RESTANTES	TOTAL
Claudia Hurtado Guevara	1-1092-0629	2 a, 7 m, 21 d	3a, 1 m, 12 d	48474	38	19	3	60
Miledy Román Garro	1-0830-0755	4 a, 4 m, 14 d	7a, 4m, 24 d	99670	48	12	0	60

Corolario de lo anterior, la servidora Claudia Hurtado ha aprobado 11 materias que corresponden a 38 créditos ganados que juntas suman un total de 19 créditos matriculados en el presente cuatrimestre, por consiguiente, le hace falta una materia, es decir, tres créditos para obtener el requisito exigido de segundo año en la carrera y cumplir con lo establecido para la nueva clase de puesto. A su vez, la servidora Miledy Román ha aprobado 12 materias que corresponden a 48 créditos y actualmente se encuentra cursando tres materias que suman un total de 12 créditos matriculados, por consiguiente, al finalizar el presente cuatrimestre la señorita Román cumplirá con el requisito exigido de segundo año en la carrera para los puestos que nos ocupan.

Asimismo, consideramos que la institución se beneficia en el sentido de que contamos con varios años de experiencia adquirida en la labor judicial en materia de Reclutamiento y Selección, tomando en cuenta la permanencia que hemos tenido en esta dependencia, así como

las labores realizadas propias del cargo que ocupamos, además de la capacitación que el Poder Judicial ha invertido en las suscritas.

Tal y como se desprende de lo anterior, la experiencia corresponde al elemento primordial que aporta la habilidad y conocimientos prácticos para que una persona desempeñe de manera satisfactoria y a cabalidad sus funciones, lo que supone que el hecho de tener basta experiencia dará como resultado un mejor rendimiento de nuestra parte como lo ha sido hasta el día de hoy.

Acuerdos del Consejo Superior:

Es importante señalar que el Consejo Superior, en años anteriores cuando resolvió variar el requisito mínimo para el ingreso y ascensos en el Poder Judicial a quinto año, dispuso prorrogar el plazo para la entrada en vigencia del nuevo requisito académico, de manera que los empleados que no cumplían con esta condición pudieran obtener los certificados de conclusión de Educación Diversificada, medida para la cual se concedió aproximadamente dos años. (Ver sesiones del 23 de diciembre de 1994, artículo LXII; 26 de febrero de 1996, artículo XXXVII; 14 de marzo de 1996, artículo III; 07 de mayo de 1996, artículo XCV; 31 de octubre de 1996, artículo LXXV). De igual forma al valorar la gestión presentada por algunos servidores, en la sesión 096-97 del 04 de diciembre de 1997, artículo LV, se dispuso que por tratarse de casos de excepción y tomando en cuenta el esfuerzo que han realizado para obtener el bachillerato, continuar nombrándolos hasta el 31 de marzo de 1998.

Una situación similar, en cuanto a la buena voluntad del Consejo Superior, se presenta con el caso de las plazas de Chofer de la Sección de Cárceles y Transportes, a los cuales mediante estudio O.CV-493-01 realizado por la Sección de Clasificación y Valoración, hoy día Investigación y Desarrollo, se propuso la reclasificación a Conductor de Detenidos. El Consejo Superior en la sesión celebrada el 14 de marzo de 2002 dispuso: en virtud de las labores y la naturaleza de las funciones, se les equiparara salarialmente con los Conductores de Detenidos, siempre y cuando cumplan con el requisito. Los chóferes que no cumplan con el requisito, se les reconocerá el mencionado beneficio una vez que reúnan esa condición.

Disposiciones en el Sector Público:

Aun cuando conocemos que la institución regula la materia de Reclutamiento y Selección del personal en función de los requisitos que se formulan para determinado puesto, no debe dejarse de lado la experiencia que en el caso de los trámites que realiza esta sección se

convierte en un factor determinante, tan es así que ya dependencias gubernamentales como el Servicio Civil dentro de sus políticas ha señalado:

“...Debido a la necesidad de establecer normas que permitan integrar el sistema de administración de recursos humanos del Régimen de Servicio Civil, y ante inconsistencias que se presentan en la demostración de requisitos al amparo de lo que establecen los manuales descriptivos de clases tanto institucionales como el de clases anchas, en donde los candidatos cumplen los requerimientos satisfactoriamente para clases superiores, pero no para las inferiores, originando desequilibrio en la jerarquía de las clases, con base en las potestades contenidas en el artículo 13, incisos b), d) y h) del Estatuto de Servicio Civil y artículo 4 incisos d) y e) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, delegadas a esta Área Técnica, mediante el artículo 6 inciso C. Del Decreto Ejecutivo 25813-MP del 20 de febrero de 1997, se hace necesario emitir la siguiente directriz técnica para la interpretación de requisitos de las clases tanto institucionales como anchas del Régimen de Servicio Civil.

Para todas las clases de puesto del Régimen clasificadas en el Estrato Técnico, en las clases Técnico General 1, Técnico General 2 Técnico General 3 y Técnico General 4 y en el Estrato Profesional en las Clases Profesional Bachiller General 1 y Profesional Bachiller General 2 del Manual General de Clasificación de Clases del Régimen de Servicio Civil, se autoriza la compensación de experiencia por estudios, a razón de dos años de experiencia por uno adicional de estudios atinentes a la especialidad del puesto, entendiéndose que los títulos de técnico y diplomado parauniversitario o universitario corresponde a un segundo año y tercer año respectivamente de estudios universitarios, el grado de Bachiller universitario y licenciatura o maestría se cuantificará como un cuarto año y quinto año respectivamente..”

Petitoria:

Con la finalidad de rescatar la experiencia, la capacitación del elemento humano y sobretodo con el objetivo de no afectar el desarrollo de los diferentes procesos que se atienden en la Sección de Reclutamiento y Selección, los cuales se relacionan directamente con los procesos de pagos y llenado de plazas vacantes de los empleados judiciales, resulta necesario plantear, **en apego al “principio de necesidad”, tanto para el Departamento de Personal como para el Poder Judicial y estas servidoras**, al igual que se hizo en el pasado con el caso de los bachilleres de Educación Diversificada, se apruebe alguna de las

opciones que se formulan a continuación:

1. La creación de un transitorio que permita suspender la entrada en vigencia del acuerdo antes señalado en los puestos vacantes que son ocupados por personal interino, de manera que dichos servidores que actualmente ocupan los puestos que fueron objeto de revaloración, puedan continuar laborando y participar a futuro en el concurso para optar por la plaza en propiedad. De esta forma los puestos de momento no se recalifican y mediante la implementación del transitorio, se nos permita continuar siendo nombradas por un espacio no mayor a seis meses para cumplir con el requisito académico. Esta determinación representa un ahorro para el presupuesto del Poder Judicial pues continuaríamos recibiendo el salario actual y la revaloración se haría efectiva hasta el momento en que se cumpla con dicho requisito o bien, se realice el respectivo concurso

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, resulta importante indicar que al mantener los servidores en sus puestos sin que medien de momento los efectos de la recalificación, evitaría el tener que generar los ceses de nombramiento con la consecuente responsabilidad para el patrono, lo cual redundaría en un costo mayor producto de la liquidación que debería calcularse para cada una de nosotras.

2. En caso de mantenerse la disposición de revalorar los puestos, lo cual como ya se ha dicho nos afecta a todas luces, estimamos conveniente tomar en cuenta el criterio del Servicio Civil el cual rescata de manera importante el factor de la experiencia laboral y que crea una equivalencia a la hora de cumplir con el requisito para el puesto, al punto que en el caso de la clase de Técnico para la cual se requiere segundo año de una carrera universitaria, se toma la disposición de aceptar la compensación de experiencia por estudios, a razón de dos años de experiencia por uno adicional de estudios atinentes a la especialidad del puesto. El adoptar una medida similar a la del Poder Ejecutivo, como se hizo recientemente con el caso de las Secretarías, según lo propuso el Consejo de Personal y así fue acordado por el Consejo Superior para los servidores que ocupan interinamente las plazas de Técnico Administrativo 2, conlleva que algunos cumplan con el requisito en este momento y otros en corto tiempo lleguen a obtenerlo, lo cual les permitiría realizar las pruebas para obtener la condición de elegibilidad y buscar mediante un concurso el poder ocupar en propiedad el puesto en el que actualmente se desempeñan.

3. De no prosperar alguna de las anteriores opciones, se solicita al Honorable Consejo Superior, permita al menos que los servidores

interinos continúen en dichos puestos sin obtener los alcances de la recalificación, en tanto las plazas se puedan ocupar en propiedad mediante la realización de los concursos respectivos, lo cual estaría en apego a lo dispuesto por la Sala Constitucional quien ha señalado que el personal interino solo puede ser cesado o separado de su cargo, cuando medie concurso legalmente convocado para nombrar en propiedad a su sustituto y con observancia de la legislación aplicable, pues prescindir de sus servicios para sustituirlo por otro interino, implica una fragante violación a su estabilidad laboral consagrada en el artículo 192 Constitucional.

En resumen, las opciones planteadas no escapan al margen de acción y poder de decisión del Consejo Superior, por cuanto en el pasado fueron adoptadas medidas similares cuando se planteó el tema de los requisitos para puestos en diferentes ámbitos judiciales. Incluso al día de hoy, existen oficinas que realizan nombramientos interinos, ya sea por que la plaza se encuentra vacante o bien, que el titular por alguna razón deja su puesto temporalmente, donde se designan servidores en apego al artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial, con lo cual se evita el cumplir con la disposición relativa al grado académico, claro está teniendo presente que por lo menos son bachilleres de Educación Diversificada. Se adjuntan copias fotostáticas de los registros de notas emitidos por las Universidades correspondientes, para lo que corresponda.

En espera de una respuesta positiva por parte del Consejo Superior para nosotras servidoras que con esmero, entrega y dedicación hemos servido a esta institución.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en el sentido de que las servidoras interinas que vienen ocupando dichas plazas podrán seguir siendo nombradas hasta por un año a partir del 14 de junio en curso, fecha en la cual el Departamento de Personal, sacará a concurso esas plazas con los nuevos requisitos aprobados.

Es entendido que las gestionantes no se beneficiarán durante ese tiempo de la reasignación de los puestos en los que se encuentran nombradas.

ARTÍCULO LV

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio en curso, artículo XIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La señora Circe Milena Villanueva Monge, Directora de Cooperación Internacional, con oficio N° DCI-270-07 de 16 de mayo último, remite la nota N° D.G. 114-2007 de 2 de ese mes, suscrita por el licenciado Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, que literalmente dice:

“Por tercer año consecutivo, me dirijo a la institución que usted dirige, en ejecución del programa regional de capacitación en reformas al sistema de justicia penal en América Latina, suscrito mediante acuerdo de fecha 22 de febrero del 2005, entre el Gobierno de Costa Rica, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Gobierno de Japón, que se realiza con el apoyo financiero y técnico de la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA) y es organizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) con sede en la ciudad de San José, Costa Rica y el Instituto de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (UNAFEI), con sede en Tokio, Japón.

En este tercer año de ejecución del referido proyecto, se llevará a cabo el tercer “Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina 2007” el cual se realizará entre el lunes 16 de julio de 2007 y el jueves 28 de julio de 2007. Los objetivos del curso son: i) capacitar a funcionarios y funcionarias con el fin de fortalecer sus nuevos roles, de conformidad con el sistema penal acusatorio en las reformas a los sistemas de justicia penal en América Latina; ii) recopilar, intercambiar, sistematizar, promover y extender la información nacional y regional, los manuales, materiales, etc., en el tema de las reformas a los sistemas de justicia penal en América Latina y iii) realizar presentaciones y discusiones sobre prácticas efectivas en sistemas de justicia penal. Al respecto, se anexa el programa tentativo del Curso.

El Curso estará dirigido a un juez o jueza, un fiscal o una fiscal y un defensor o defensora de los siguientes países participantes: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras,

Nicaragua, República Dominicana y Venezuela.

Los funcionarios y funcionarias, deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos: estar en el ejercicio actual (preferiblemente titular) de alguno de los siguientes casos: juez o jueza, fiscal y defensor o defensora; comprobar más de cinco (5) años de experiencia profesional en la materia penal; y, tener cuarenta (40) años de edad o menos. Como requisito obligatorio, los postulantes deberán llenar los tres anexos que aparecen en la guía de información general que se anexa a la presente carta.

La organización del evento cubrirá los gastos de alimentación.

En este sentido, me dirijo a usted, para solicitarle la postulación de un mínimo de tres jueces, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos, en forma obligatoria: el llenado y envío de los tres anexos que aparecen en a Guía de Información General.

Las credenciales de los jueces postulados, serán sometidas a un procedimiento de selección, para la escogencia de uno (a) de dichos jueces, conjuntamente por parte de ILANUD y JICA. Los resultados del procedimiento de selección, le serán notificados oportunamente. Al respecto, le hacemos notar que el plazo para las postulaciones vence, sin prórrogas, el jueves 31 de mayo de 2007.

Al agradecerle la atención a esta solicitud, aprovecho para reiterarle el testimonio de mi mayor consideración y estima.”

- 0 -

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, mediante correo electrónico de 1º de junio en curso, presenta la siguiente gestión:

“Me permito comunicarle que el Consejo de Personal decidió recomendar la siguiente terna para el **“Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina 2007”**.”

Debe recordarse que la terna deberá remitirse a ILANUD, quien seleccionará un candidato.

La actividad se realizará de la siguiente forma:

Fecha: Del 16 al 26 de julio de 2007

Lugar: Hotel Aurola Holiday Inn, San José Costa Rica

Oportunamente se remitirá la transcripción del acuerdo.

Rivera Rodríguez Douglas Iván	01-0707-0909	Juez 3	Juzgado Penal de San José	Juez 4 a.i.	Tribunal de Cartago
Álvarez Morales Marjorie	06-0216-0576	Juez 3	Juzgado Penal de Puntarenas	Juez 4 a.i.	Tribunal de Puntarenas
Carlos Morales Chinchilla	01-0948-0280	Juez 4	Tribunal Primer Circuito Judicial Zona Atlántica	Juez 4	Tribunal Primer Circuito Judicial Zona Atlántica

- 0 -

Se acordó: 1) Agradecer la invitación cursada por el señor Elías Carranza. 2) Acoger la recomendación del Consejo de Personal y remitir la correspondiente terna al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a fin de que seleccione un candidato para que participe del 16 al 26 de julio próximo, en el “Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina 2007”. 3) Hacer una atenta instancia al citado Instituto, para que valore la posibilidad de conceder 3 cupos más para la actividad de que se da cuenta.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”.**

- 0 -

En relación con lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la licenciada Marjorie Álvarez Morales, Jueza del Tribunal de Juicio de Puntarenas, manifestó su interés de participar en el “Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina 2007”, cuya terna va a ser conocida.

Sin embargo con conocimiento de que se solicitaron tres cupos más, en caso de no resultar seleccionada, gestiona se tome en consideración en los otros cupos si fueran aprobados.

En correo electrónico de 18 de junio en curso, la señora Adriana Lander, servidora del ILANUD y en su condición de Coordinadora de la citada capacitación, informó lo siguiente:

“... de acuerdo a la reglamentación de la Agencia donante, existe un (1) solo cupo para cada una de las 30 instituciones participantes (un juez, un defensor y un fiscal de los 10 países participantes), por tanto, está prevista, tanto desde el punto de vista académico como financiero (lo cual incluye alimentación por siete (7) días hábiles, materiales, etc) la participación de un (1) solo juez por Costa Rica.

No siendo posible para ILANUD cambiar dicha reglamentación, ni cubrir los costos que significaría la participación de otros tres funcionarios, lamentablemente no podemos conceder los tres (3) cupos más que se han solicitado.”

- 0 -

Al propio tiempo, el licenciado Elías Carranza Lucero, Director del Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en correo electrónico de 18 de este mes, hizo del conocimiento los oficios números DG-210, 211 y 212-2007 de 15 de los corrientes, mediante los cuales informó que los funcionarios judiciales que resultaron electos para la citada actividad son: el licenciado Douglas Iván Rivera Rodríguez, Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, licenciado Raymond Porter Aguilar, Fiscal Auxiliar

del Ministerio Público y el licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez, Defensor Público del Primer Circuito Judicial de San José.

Se acordó: 1.) Tomar nota de las comunicaciones anteriores. 2.) Conceder permiso con goce de salario a los licenciados Rivera Rodríguez, Porter Aguilar y Solórzano Sánchez para que participen en el “Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina 2007” a realizarse del 16 al 26 de julio próximo. 3.) Autorizar únicamente la sustitución de los señores Douglas Iván y Raymond. 4.) Expresar a la licenciada Álvarez Morales que lamentablemente no se puede atender su gestión, en virtud de las razones que indica la señora Adriana Lander.

El Departamento de Personal, el Despacho de la Presidencia, y las oficinas en que laboran los interesados tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, a tenor de lo dispuesto por la Corte Plena, se acordó que los permisos otorgados para utilizar en un año por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) sería de 88 días hábiles, por Coopejudicial R.L. y Caprede, 44 días hábiles y para otras organizaciones gremiales 5 días hábiles.

Por su parte, en la verificada N° 81-05 13 de octubre del 2005, artículo XXX, se conoció el informe N° 427-UD-AS-2005 del Departamento de Personal, en el cual presentó un cuadro actualizado de la cantidad de servidores que pertenecen a las diferentes asociaciones del Poder Judicial, señalando que la cantidad de servidores activos en la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales es de 1313 afiliados.

El licenciado Rodrigo Coto Calvo, Presidente de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, en oficio N° ASSJ141 de 13 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“...me permito hacer de su estimable conocimiento que a principios de febrero del año en curso, le remitimos el oficio N° ASSJO24, en el cual solicitábamos se analizara la posibilidad de que se nos otorgara más tiempo para poder atender las diversas gestiones y actividades relacionadas con el normal desarrollo de nuestra organización.

En virtud de que a la fecha no hemos obtenido respuesta, hacemos una atenta excitativa, a efecto de que el Consejo Superior analice esa gestión, toda vez que dado el poco tiempo del que disponemos, pese a ser una organización con una membresía superior a otras organizaciones judiciales, nos limita seriamente en la consecución de nuestros planes.”

- 0 -

El oficio N° ASSJ024 de 8 de febrero del año curso, literalmente dice:

“Reciba un cordial saludo de mi parte, al mismo tiempo me permito hacer de su estimable conocimiento que a principios de noviembre del año próximo pasado, el Departamento de Personal nos remitió el oficio N.985-JP-2006, donde nos informaba sobre el control de tiempo empleado por los/as miembros/as de junta directiva de la Asociación durante el año dos mil seis, en el cual nos indicaron, que para esa fecha se habían agotado y sobrepasado las horas otorgadas. Es importante hacer

notar, que por un acuerdo del Consejo Superior al, inicio de funciones de la Asociación, se le concedió únicamente cinco días al año, para uso de los/as directivos/as, lo que equivale a cuarenta horas anuales, posiblemente porque para la fecha en que se realizó la gestión, nuestra Asociación daba sus primeros pasos. Sin embargo, como usted bien lo sabe, nuestra organización tiene fines sociales claramente definidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas y en conjunto con la jerarquía del Poder Judicial, fomentamos la armonía obrero patronal, como parte de los postulados solidaristas. Es así como hemos ido creciendo de forma paulatina y sostenida, al punto de que en la actualidad tenemos casi 1900 asociados/as con un capital social cercano a los mil setecientos millones de colones, lo cual ha sido posible, gracias al esfuerzo mancomunado entre servidores/as y Patrono. Este crecimiento, tanto en afiliados/as como en capital, hizo necesario la contratación de un administrador, dado el poco tiempo de que disponemos los/as directivos/as, sin embargo, la junta directiva debe atender diversas gestiones y actividades relacionadas con el normal desarrollo de sus operaciones. Es por ello, que se hace necesario realizar al menos dos reuniones mensuales, las que por compromisos familiares o de estudio, deben hacerse en horas laborales.

Es de nuestro conocimiento que otras organizaciones sociales de trabajadores del Poder Judicial, con una membresía similar e incluso menor a la nuestra, disfrutaban de más tiempo para sus actividades. Es por ello, que solicitamos, dada la especial importancia que tiene la ASOSEJUD para el Poder Judicial, se le conceda a la Asociación, el tiempo necesario para que los/as miembros/as de Junta Directiva (7 personas) y fiscales (2 personas) puedan acudir al menos dos veces al mes para efectuar las reuniones.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Coto Calvo, Presidente de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, informe a este Consejo cuál es el tiempo que su representada estima como necesario para la atención de las actividades relacionadas con el desarrollo de esa organización. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVII

En sesión N° 42-07 celebrada el 7 de junio en curso, artículo XXX, se concedió permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios -entre otros- a la licenciada Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que participara en el Seminario Taller “La Evaluación del Desempeño en el sector Jurisdiccional”, a realizarse el 11, 12, 14 y 15 de este mes en el Hotel San José Palacio.

Posteriormente, en la verificada N° 43-07 del 12 de junio del año en curso, artículo XVIII, se otorgó permiso con goce de salario a la licenciada Isabel Ortiz Fernández, Jueza de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de los corrientes, para que asistiera durante la segunda audiencia a la Especialidad en Resolución Alternativa de Conflicto que actualmente cursa en la Universidad Interamericana, en el entendido que debería reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, preferiblemente después de finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

En relación con los acuerdos anteriores, la señora Argerie Morales Cerdas, Asistente Judicial del citado Juzgado, en correo electrónico de 15 de este mes, informó que la licenciada Yolanda Mc Kenzie Jolly, Jueza de Violencia Doméstica

del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, brindó colaboración en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de ese circuito, la tarde del jueves 14 de los corrientes, lo anterior en vista que las dos juezas de ese despacho se encontraban ausentes por los permisos concedidos en las sesiones de referencia.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Dejar constancia que cuando se dio el permiso a las licenciadas Mc Laren Quirós y Ortiz Fernández, se tuvo por designada a la licenciada Mc Kenzie Jolly como jueza de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien se agradece la colaboración brindada.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LVIII

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 618-DG-07 del 12 de este mes, expone lo siguiente:

“LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC) compuesta por veinticinco Estados de la Región del Caribe, Centro y Sur América, dentro de los que figura Costa Rica; cursó invitación para que el suscrito en calidad de Director General de este Organismo y Presidente de la Asociación de Jefes(as) de Policías de Centroamérica y El Caribe, participe en el Diálogo Regional de Normas sobre la Seguridad y Salvaguardia al Turista.

Esta actividad se llevará a cabo en Puerto España- Trinidad y Tobago del 05 al 07 de julio del presente año y estará presidido por Ministros de Turismo de los países integrantes.

En virtud de que La Asociación de Estados citada, contempla dentro de sus funciones el fortalecimiento de la cooperación regional y de integración, así como el preservar la integridad medioambiental, el turismo sustentable y los desastres naturales, se convocó al suscrito a tal reunión, para hacer una ponencia sobre la labor que ha realizado La Comisión de Jefes de Centroamérica para la protección y seguridad del turista en esta región, por medio de los cuerpos policiales respectivos de cada país, así como una sesión cerrada con los Ministros de Turismo sobre el establecimiento de la Red Regional sobre la Seguridad y Salvaguardia al Turista (RRSST).

Dado lo anterior, le solicito el visto bueno respectivo para participar del citado evento, el cual no tiene costo alguno para el Poder Judicial, en tanto que la entidad anfitriona cubrirá todos los gastos de alimentación, hospedaje y tiquetes aéreos.

Para tales efectos se hace necesario el trámite del pasaporte oficial respectivo.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario al licenciado Rojas Vargas del 5 al 7 de julio próximo, para que atienda la invitación de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) con motivo del Diálogo Regional de Normas sobre la Seguridad y Salvaguardia al Turista, a realizarse en Puerto España, Trinidad y Tobago. Es entendido que los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y tiquetes aéreos serán cubiertos por la entidad anfitriona.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIX

En sesión N° 45-07 celebrada el 19 de junio en curso, artículos XLII y XLIII, se aprobó el informe de jubilación y pago de prestaciones del servidor Omar Gómez Castrillo, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, a partir del 1° de julio próximo.

El señor Gómez Castrillo, en su expresado carácter, en correo electrónico de 19 de este mes, expone lo siguiente:

“El pasado 30 de abril, solicité al Departamento de Personal, se me acreditara formalmente mi derecho de jubilación a partir del 01 de julio del presente año, en virtud de que he cumplido con los treinta años de servicio para tan honorable Institución; no obstante por un error involuntario y de interpretación por parte de su servidor, solicite el trámite como anteriormente lo indique; sin embargo lo requerido por mi persona es que **se fije el derecho a la jubilación.**

Por lo tanto ruego, reconsiderar el acuerdo tomado por ese estimable Consejo el día de hoy (19/06/2007).

Por lo anterior estoy remitiendo copia a todos los departamentos y personas involucradas en el pago y otros trámites pertinentes, a efecto de que se tome las provisiones correspondientes.”

-0-

Se acordó: Acoger la solicitud del señor Gómez Castrillo, en consecuencia, se tiene por modificado el acuerdo tomado en la sesión N° 45-07 del 19 de junio en curso, artículo XLII, en los términos expuestos por el gestionante y se deja sin

efecto lo dispuesto en el artículo XLIII, en que se dispuso el pago de las prestaciones legales y en su lugar aprobar el derecho a la jubilación para otra fecha en que oportunamente informará don Omar.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LX

La servidora Marjorie Álvarez Ondoy, Auxiliar Judicial de la Fiscalía Adjunta de Limón, en escrito de 12 de junio en curso, expresa lo siguiente:

“...me presento muy respetuosamente a comunicarles injusticia que en mi entender se está cometiendo en mi persona por los señores LIC. EDWIN RETANA CABRERA(sic), FISCAL ADJUNTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JEFE DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, Y EL SEÑOR M.B.A. JOSÉ L. BERMÚDEZ OBANDO, SIJB-JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, pues tanto el primero como mi Jefe inmediato como los segundos en sus condición de Administradores de personal del Poder Judicial me han hecho una transformación del IUS VARIANDI DE FORMA ABUSIVA y por consecuencia han afectado extensivamente mi condición de Servidora Judicial, lo anterior con el siguiente fundamento:

HECHOS

- a) El día 01 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco ingresé en propiedad al Poder Judicial como Conserje 2-B, actualmente el puesto tiene la nomenclatura de auxiliar de Servicios Generales dos, esto en la otrora Agencia Fiscal del Primer Circuito Judicial del Atlántico.
- b) Que como el puesto en cuestión no tenía el requisito de ser bachiller, no me fue solicitado al momento de mi contratación, pero valga decir; que por razones económicas y sociales nunca pude egresarme como bachiller de enseñanza media.
- c) Que gracias a mi interés y rendimiento en el trabajo mis superiores me

han nombrado en el cargo de Auxiliar Judicial en la Fiscalía Adjunta de Limón por un periodo de TRECE AÑOS Y SEIS MESES en forma consecutiva.

d) Que a partir del nombramiento del señor EDWIN RETANA CARRERA como Fiscal Adjunto de Limón y por razones que desconozco, ha iniciado una campaña de persecución laboral contra la suscrita y otros compañeros de trabajo, tanto que ha logrado que se me ha interrumpido esa larga trayectoria en nombramientos como Auxiliar Judicial para reinstalarme ilícitamente en el puesto de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES a partir del 01 de abril del presente año, esto en contubernio con personeros de la Sección de Personal del Poder Judicial arriba citados.

e) Que el cambio del IUS VARIANDI es abusivo, pues no se ha tomado en cuenta mis meritos, el tiempo en que he estado nombrada en ese puesto, la experiencia y nada más se me excluye por no tener el requisito del Bachillerato, mismo que en el reciente pasado no fue tomado en cuenta para nombrarme por el periodo dicho y que en realidad este movimiento laboral esconde un motivo subyacente del señor Retana para no nombrarme y que es absolutamente diferente al rendimiento en mi trabajo.

f) Que en el momento soy una de las Servidoras de la Fiscalía Adjunta de Limón con mayor experiencia y con la mayor cantidad de años laborando en forma continua y por derivación; la que más conoce de las interioridades del trabajo de esa oficina y que durante los últimos años he venido entrenando laboralmente a las otras compañeras de trabajo que hoy conforman la planilla de la oficina. Es decir; por experiencia, y por conocimiento de la materia soy y hasta ahora, la más idónea para el puesto.

g) Que ahora que he cincelado mi estatus laboral y que los años me han alcanzado y que estoy vieja, los recurridos me reinstalan a una plaza de inferior categoría donde sin duda físicamente y anímicamente me han degradado y; que el despiste sospechoso de quien tenía que hacerlo avaló mi permanencia en el puesto durante los trece años y resto, pues como yo le servía a la Administración, se me mantuvo en la plaza, y a nadie le importo que en esos momentos no haya tenido el requisito, pero ahora que no soy del agrado del señor Retana Carrera si se le buscan los cascabeles al gato y en un claro menoscabo a mi como persona y Servidora Judicial; arbitrariamente él y los señores de personal me quieren cambiar abusivamente el Ius Variandí.

b) Todo con el agravante de que como no hubo proceso disciplinario, no se me ha dado la oportunidad para poder defenderme, pues la Administración ha manejado el tema de una manera restringida y las decisiones aquí han sido tomadas unilateralmente.

i) Como no he tenido derecho a opinar sobre la vulneración a mis derechos laborales, les comunico los antecedentes para que en la Casa de Justicia, se haga lo propio y necesario para restablecer las cosas a como estaban antes de la vulneración mencionada.

FUNDAMENTO

La suscrita considera que las autoridades demandadas han cometido con sus acciones un *ius variandi* abusivo, pues el traslado de mi puesto implica una conmutación de las condiciones esenciales de mi contrato de trabajo, tales como sus funciones y su horario, con el agravante de que no se me indicó en el oficio de traslado en qué consistía y si mantendría el mismo salario. Sabemos que el empleador tiene imperio para variar las condiciones del contrato de trabajo (*ius variandi*), pero esa facultad está sujeta a límites, no se puede perjudicar al servidor, pues de hacerlo, ello constituye lo que se conoce en la doctrina como un uso abusivo del *ius variandi*. Como ya lo he señalado he estado en mi cargo de Auxiliar Judicial por un periodo ininterrumpido de más de trece años y seis meses. En ese puesto no he estado escondida, es decir; no sólo los Jefes inmediatos que me han propuesto sino las personas del Departamento de Personal han tenido plenamente conocimiento de esos nombramientos. Tampoco he ocultado que no soy bachiller al contrario, siempre he sentido orgullo de no siéndolo he desempeñado el cargo igual o mejor que el que lo tiene. Todos mis jefes han sabido que soy una mujer sola y con hijos que han dependido de mí hasta el día de hoy, es decir saben que no he podido estudiar pues mi situación socio económico no me lo ha permitido.

Si he sido nombrada en el puesto de oficinista por los trece años y resto es claro y salvo mejor criterio, que en mi caso particular se debe aplicar el párrafo segundo del artículo 19 del ESTATUTO SE SERVICIO JUDICIAL ley N° 5155 del 10 de enero de 1973 y publicado en el alcance N° 13 de la Gaceta N° 25 del 06 de febrero de 1973 que dice al respecto:

Lo secretarios, prosecretarios, notificadores, oficinistas y los demás servidores que señale el Manual Descriptivo de Puestos, deberán haber aprobado por lo menos la enseñanza media; pero en caso de inopia podrán ser nombrados los que no reúnan ese requisito. “(el subrayado y la

negrita es mía)

Es lúcido entender que si las Jefaturas y el Departamento de Personal del Poder Judicial han sostenido en el tiempo mi nominación como oficinista por el periodo de tiempo dicho, es que no han tenido personal idóneo para poder llenar la plaza y por eso acudieron a mi para poder proveer el Servicio Publico que como Oficina Pública estaban obligados a dar, es decir; había inopia manifiesta y de esa manera y con base a la norma supra dicha, si se podía hacer mi nombramiento en el puesto que he desempeñado. Más si en el mismo articulo 19 de la norma referida hay un transitorio que sobre el tema dice:

Transitorio. - La condición a que se refiere el párrafo segundo no se exigirá en cuanto a los actuales servidores; pero los que desempeñen puestos de categoría inferior a la de oficinista y no hubieren aprobado la enseñanza media, no podrán ser ascendidos a ninguno de los cargos que se indican en dicho párrafo, salvo que hubiesen aprobado los cursos de capacitación.

En el momento que los apelados pretender hacerme un Ius Variandi soy una “actual Servidora” en el puesto de oficinista, pero aunque se entendiera que no lo soy, lo cierto es; que aunque no hubiese podido ser ascendida, la realidad es que si lo fui y no por días o meses sino por trece años y seis meses y al hacerlo independiente de quien me haya propuesto, lo cierto también es, que lo hicieron tácitamente dentro de los postulados del articulo 21 del ESTATUTO SE SERVICIO JUDICIAL ley N° 5155 del 10 de enero de 1973 y publicado en el alcance N° 13 febrero de 1973 y que al respecto dice:

“Artículo 21.- Al hacer los nombramientos para puestos que hayan quedado vacantes, la Corte procurará dar preferencia, en igualdad de condiciones personales y de competencia para el desempeño de los cargos, a las personas que figuren como servidores judiciales. Los ascensos serán concedidos con base en la eficiencia, la antigüedad y cualesquiera otros factores que lo justifique.”

Mi designación como oficinista amen que fue realizado por carencia o inopia de personal idóneo, fue realizado con base en mi eficiencia, y mi antigüedad y subjetivamente he tenido por supuesto las condiciones personales y de competencia para poder desempeñar el cargo, pero sobre todo; he tenido la lealtad a la oficina y mis superiores en ese desempeño.

El articulo 23 del Estatuto del Servidor Judicial obliga al Departamento de Personal a realizar la selección de candidatos elegibles a los cargos judiciales y el articulo 26 obliga al Jefe de Oficina que cuando se da una

vacante por más de un mes a solicitar una tema de elegibles al Departamento de Personal. Pero como se verá en mi caso el canon legal fue olímpicamente ignorado tanto por mis Jefaturas como por los administradores de personal y para ejemplarizar la desidia de los que ahora se rasgan las vestiduras en mi nombramiento, el artículo 31 del mismo Estatuto dice:

“Artículo 31.- Ningún nombramiento interino podrá exceder de un mes cuando se trate de llenar una vacante definitiva; y si se tratara de licencias que se prorroguen por más de ese término, el nombramiento interino durante la prórroga deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 26”

Somos contestes que nadie puede autorizar lo prohibido, pero en mi caso la Administración de personal y mis superiores de ayer y hoy, consintieron mis nombramientos; y no puede ser que en un Estado de derecho y bajo el estandarte de legalidad se quiera soslayar la prevaricación de sus actos y que se venga a estas alturas a perjudicar al sujeto pasivo del contrato laboral y; sin ignorar que como trabajadora, independiente de cómo haya sido nombrada, di y estoy dando lo mejor de mis años al servicio del Poder Judicial.

El artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial dice que para que un servidor judicial reciba la protección de la Ley N° 5155 debe haber cumplido satisfactoriamente un periodo de prueba de un año y en ese sentido y siendo que tengo trece años y seis meses desempeñando el puesto de oficinista, es lógico que debo ser tutelada por la Ley de referencia en lo que respecta a mis imperios laborales tengo y; sin olvidar claro, que mi puesto actual es en ascenso y que de acuerdo al mismo Estatuto en su artículo 34 y la reforma por el artículo 38 de la Ley N° 6593 de 6 de agosto de 1981 el periodo de prueba en mi caso el periodo de prueba es de tres meses.

Como desde la llegada del señor RETANA CARRERA a la fiscalía de Limón se han dado una serie de circunstancias extrañas respecto a los Servidores Judiciales de la Fiscalía y siendo que particularmente siento que no he tenido la química con dicho señor y que esto que vivo, personalmente lo siento como una maniobra de los recurridos para perjudicarme laboralmente y me pregunto sino es que se me quiere aplicar la parte filosófica del artículo Artículo 41 del dicho Estatuto que dice:

“Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante, pero si el traslado es a un

puesto de inferior clase y categoría el servidor podrá dar por terminado su contrato de trabajo y acudir a los Tribunales a reclamar los derechos que le correspondan.”

Es decir; que sabiendo el señor Retana y demás demandados que tengo derechos consolidados en mi puesto, quieren de alguna manera que yo dé por terminado mi contrato laboral para acudir a los Tribunales comunes, pero está claro que yo necesito mi trabajo, pero sobre todas las cosas, quiero trabajar con dignidad y en paz, misma que con la llegada del señor Retana a Limón todos los Servidores Judiciales del Despacho hemos perdido. Ante la sede administrativa vengo a reclamar los derechos del artículo 44 del Estatuto de Servicio Judicial que dice:

Los servidores judiciales gozarán del derecho de estabilidad, cuando ingresen debidamente al servicio judicial y cuando no se trate de funcionarios de período fijo; y sólo podrán ser removidos por reducción forzosa de servicios o cuando haya mérito para ordenar su traslado o permuta a otro puesto de la misma o inferior clase, o de su separación para el mejor servicio público, o cuando incurran en causal de despido, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos, la Ley Orgánica del Poder Judicial o el Código de Trabajo. (Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).”

Así las cosas ustedes como la mayor autoridad administrativa del Poder Judicial no puede pasar por alto que despóticamente cualesquiera funcionario tan solo porque se le ocurra haga lo que le de la gana con sus subalternos, pues como se podrá observar en el presente caso no se ha realizado lo que dice la norma N° 46 y la reforma del artículo 20 de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982 del varias veces mencionado Estatuto, pues la Inspección Judicial no ha levantado ningún tipo de información respecto a la suscrita y menos que se haya hecho un proceso disciplinario que tenga como resultado y de manera residual, meritos para variar mi condición laboral, pues y no lo digo de ninguna manera en tono jocoso sino muy en serio, mi único pecado es ser vieja, fea, pobre y humilde pero de ninguna manera ineficaz en mi trabajo, pues lo trece años y seis meses en mi puesto de oficinista me respaldan en los dicho.

La Sentencia número 7419-97 de las diez horas quince minutos del once de noviembre de mil novecientos noventa y siete de la Sala Constitucional ha dicho:

“La Administración posee facultades de ius variandi a fin de dar una mejor organización a las dependencias administrativas, en beneficio del servicio y el interés público. Dentro de tales potestades se encuentra la de

trasladar a un funcionario de un puesto a otro de la misma categoría, si así lo justifica el servicio público. Ahora bien, dichos traslados deben efectuarse de manera que no causen perjuicio grave al funcionario, por lo que en determinados casos se hace indispensable el otorgamiento de una audiencia, a fin de que el funcionario manifieste su disconformidad, todo en cumplimiento del debido proceso. Sin embargo, no se trata de la simple desavenencia del servidor ni de los inconvenientes que desde el punto de vista subjetivo el traslado puede causarle, sino de perjuicios objetivos. Por lo tanto, cuando es obvio que la medida en cuestión no causa perjuicio al servidor, pues se le traslada dentro de una misma área geográfica a desempeñar las mismas funciones, con igual salario y categoría, no está la Administración, como en este caso, obligada a conferir audiencia al servidor, pues en moda alguno se le causará perjuicio ni se irrespetarán sus derechos legales y constitucionales. De modo que si el funcionario no estuviera conforme con lo acordado, deberá hacer uso de los recursos que le otorga la ley para impugnar la medida.”

A mi no se me ha dado ni siquiera la posibilidad de manifestarme, la decisión ha sido tomada unilateralmente, la variación de mi labor no es en iguales condiciones, pues se me ha cambiado de un día para otro la computadora por la escoba y no es que el trabajo de Conserje sea degradante, pero es obvio que en el caso mío si es de una escala inferior al cargo que por los años dichos he desempeñado. En el presente recurso invoco la jurisdicción de su autoridad pues en mi caso se reclama variaciones en la relación de empleo que son imputables a un órgano (Departamento de Personal del Poder Judicial) y a un servidor público (el señor Retana Carrera), que lo actuado por ellos es abierto y claramente arbitrario, pues se ha hecho una modificación sustancial de las circunstancias de tiempo y lugar en que desempeño mis labores, y hay una degradación en mis funciones, y así se lesiona en mi perjuicio el derecho a mi estabilidad laboral, pues hay una reubicación del puesto que ocupaba en el organigrama de la institución. El artículo 56 de la Carta Magna contiene una doble declaración; una, la de que el trabajo es un derecho del individuo y la otra, la de que el Estado garantiza el derecho a la libre elección del trabajo que en su conjunto constituyen la denominada “Libertad al Trabajo”. Esa libertad significa que el individuo está facultado para escoger entre la multitud de ocupaciones lícitas la que más le convenga para la consecución de su bienestar y correlativamente, el Estado se compromete a no imponerle una determinada actividad y respetar su esfera de selección. (S,C.V.223-98 y en ese mismo sentido 019-97, 0877-95, 0284, 0244, 0223, 0061, todos de 1995;; 5911, 4963,

3558, 2991, 1743, 1015, 0084, 0040, todos de 1994; 2306-91; 1895-90 entre otros)

Por lo dicho y ampliamente, es evidente que los recurridos han hecho un uso abusivo y arbitrario de sus potestades, lesionando de esta forma el derecho a mi estabilidad laboral, en razón de que el traslado de la suscrita implicó un cambio sustancial en mi categoría y funciones, sin que haya tenido derecho a la defensa y por eso pienso que en buen derecho se debe restituir a la suscrita en el pleno goce de mis derechos, lo que significa que deberá de colocárseme en el ejercicio efectivo de todas las condiciones de que gozaba con anterioridad a los hechos que motivaron el presente recurso, sea ocupando en adelante la plaza correspondiente de AUXILIAR JUDICIAL en la FISCALÍA ADJUNTA DE LIMÓN derecho que me asiste a fin de conservar la continuidad, estabilidad e igualdad de condiciones que me corresponden de acuerdo con el artículo 56 constitucional. La Administración Pública hasta aquí no ha demostrado que las condiciones sustanciales de la relación de Servicio Público se mantendrían con la reubicación dispuesta y bajo esta inteligencia, EL CONSEJO SUPERIOR y sin duda, debe tener por acreditada la acusada violación a los derechos fundamentales de la servidora.

También es de merito manifestar que si bien la arbitrariedad de los recurridos es la ingerencia para la actuación del CONSEJO SUPERIOR, mismo que no debe perder la perspectiva que éste es un asunto de connotación laboral, donde el poderoso aparato del Estado se ha volcado en mi contra para conculcar mis derechos y que en la binariedad del conflicto yo soy la parte más débil y eso me da la potestad para pedirles en la resolución del conflicto aquí planteado, considerar el principio de Indubio Pro Operario en lo que los recurridos no puedan probar.

PETITORIA

Con base a lo ampliamente expuesto se solicita muy respetuosamente:

1. Declarar con lugar la presente suplica.
2. La anulación del oficio de fecha 12 de marzo del 2007, donde el señor LIC EDWIN RETANA CARRERA me indica que a partir del 01 de abril debo reintegrarme al puesto de auxiliar de Servicios Generales.
3. Mantenerme en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL con los derechos y obligaciones inherentes al puesto.
4. Suspender todos los actos administrativos que aquí se denuncian. Y
5. Que EL CONSEJO SUPERIOR advierta a los recurridos que la

reinstalación de la recurrente no puede conllevar, en forma alguna, menoscabo de mis condiciones que, en la práctica, impliquen un variamiento de sus funciones, lo que significa que la reincorporación al empleo debe producirse con un ejercicio efectivo de las atribuciones propias de mi cargo, sin que ninguna disposición de la jerarquía impida o entorpezca tales condiciones.

6. Que no se saque a concurso la plaza de AUXILIAR JUDICIAL que estoy desempeñando.

7. Informar a la Inspección Judicial para que se investigue el presente asunto.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, exprese lo que a bien estime respecto de las manifestaciones de la señora Álvarez Ondoy. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXI

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XXI, se aprobó la realización de la reunión con los Consejos de Administración de Circuito para el viernes 22 de junio, con un horario de 8 a.m. a 4:30 p.m., en el tercer piso del Edificio de la Corte, Salón Multiuso, con el fin de tratar temas de interés en la relación administrativa entre el Consejo Superior y los Consejos de Administración de Circuito.

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del

Presidente, en oficio N° DP 868-07 de 18 de junio en curso, informa que por motivos de fuerza mayor, la actividad que se da cuenta en el acuerdo de referencia se ha suspendido y se está programando de acuerdo con la agenda de los señores y las señoras Integrantes del Consejo Superior para otra fecha, que oportunamente comunicará.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del licenciado Calderón Flores y hacer de su conocimiento que en la sesión N° 45-07 celebrada el 19 de junio en curso, artículo XC, se tuvo por modificado el acuerdo de la sesión N° 39-07 del 29 de mayo del año en curso, artículo XXI, en el sentido de que la actividad que se ha dado cuenta se llevará a cabo el 6 de julio próximo.

ARTÍCULO LXII

Informa el licenciado Ricardo Monge Bolaños, Secretario General interino, que en atención a múltiples consultas realizadas provenientes de varios despachos judiciales, con el fin de tomar las previsiones correspondientes para la fijación de señalamientos o audiencias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Trabajo relacionadas con el traslado del disfrute del día 15 de agosto, somete lo anterior a consideración de este Consejo, para lo que a bien estime resolver.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo,

se acordó: Trasladar el disfrute de la fecha anteriormente señalada para el día 20 de agosto del año en curso.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

Se declara acuerdo firme.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXIII

Conoce este Consejo, enalzada, la resolución de la Sección de Cobro de la Dirección Ejecutiva N° 3072-06, dictada a las catorce horas del veintinueve de setiembre del 2006, dentro del procedimiento seguido contra el jubilado judicial Ronald Castillo Molina, por sumas giradas de más.

I- El auto recurrido por el señor Castillo Molina, corresponde a la audiencia que le brindó la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, en la que se le comunica el inicio al procedimiento de cobro administrativo por ¢3,849.986.25, resultado de sumas que se le pagaron de más por jubilación y que por tanto adeuda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. En la citada resolución se indicó, en lo que interesa: *“Se hace del conocimiento del señor Ronald Castillo Molina que como garantía constitucional del debido proceso, la presente resolución admite recurso de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Consejo Superior del Poder Judicial dentro del término de 24*

horas, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.”

II- Dicho documento le fue notificado personalmente al señor Castillo Molina, a las 15:35 horas del 13 de octubre (folio 54) y lo contestó el 17 de ese mes; es decir, dentro del plazo legal que al efecto dispone el artículo 346, inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública (folio 49). En su escrito el jubilado judicial interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El primero fue rechazado por el a quo y la apelación se conoce en este acto.

III- Del análisis de las defensas que presenta el recurrente, estima este Consejo que lo procedente es rechazarlas, por cuanto contrario a lo que considera, la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva es la instancia autorizada para instruir este procedimiento, conforme la disposición que en ese sentido emitió este Órgano en la sesión N° 70-06, artículo XXXIX, después de determinar la suma neta a cobrar que le correspondía resarcir al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual se le brindó la audiencia previa, antes de remitir las diligencias a dicha sección. Debe contemplar el jubilado Castillo Molina, que el procedimiento instaurado en su contra, persigue recuperar sumas que le fueron pagadas de más, por violación al artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y que las actuaciones llevadas a cabo que cuestiona, están apegadas a la Ley General de la Administración Pública, por lo cual desde su inicio se le ha brindado la oportunidad de que conozca dicho procedimiento, para que aporte la prueba que para su defensa considere necesaria así como los alegatos en que funda sus pretensiones. Por otra parte, queda claro que en la especie, que no se pretende anular o revisar el acto mediante el cual le fue otorgado el derecho a su jubilación - como equivocadamente concluye el señor Castillo Molina-, sino que se trata de recobrar los montos que le fueron girados durante el tiempo en que se desempeñó para otra entidad pública, existiendo una prohibición expresa para ello, conforme el artículo de cita.

IV- En lo referente al acuerdo de este Consejo, tomado en la sesión N° 70-06, en cuanto se aprueba restablecer el pago de la jubilación al exservidor Castillo Molina; hecho que este destaca y que tiene como prueba para sí de que siempre actuó de forma correcta, debe apreciarse que esa decisión se fundamenta, precisamente, en la comunicación que hace el recurrente donde solicita al Departamento de Personal acogerse nuevamente a su jubilación, por haber quedado cesante del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico donde prestaba sus servicios y no como quiere hacer ver en sus alegatos.

V- De conformidad con lo indicado, no se encuentra motivo para acoger los

agravios presentados por el jubilado Castillo Molina, a quien incluso la Sala Constitucional le rechazó un recurso de amparo por estimar que este Consejo no le violentó sus derechos, por la suspensión de su jubilación y por pretender cobrarle las sumas que por ese concepto se le giraron mientras laboró para otro ente estatal.

Se acordó: 1.) Confirmar el acto administrativo apelado. 2.) Devolver las diligencias a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para que prosiga con el procedimiento.

ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 96-06 celebrada el 19 de diciembre del 2006, artículo LIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Los máster Elpidio Calderón Chaves, Renán Leiva Vásquez y Wendy Mejías Acevedo, el licenciado José Luis Rodríguez Villalobos y los bachilleres Iván Infante Santana, Oscar Blanco Villalobos y Luis Quesada Méndez, todos Profesionales en Informática de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, en escrito de 12 de diciembre en curso, exponen la siguiente situación:

“Sirva la presente para extenderle un caluroso saludo y a la vez solicitarle interponer sus buenos oficios a fin de mejorar la situación laboral en la que vivimos los integrantes de la Unidad Tecnológica Informática adscrita a la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial. Queremos exponer que la situación de hacinamiento, el ruido generado por la cantidad de equipo de cómputo con el que contamos en la Unidad (servidores del OIJ, Racks, switches, routers, UPS, además del equipo personal de cada uno de los profesionales que integramos dicha unidad), condiciones de luz, calor y aire se han vuelto insoportables lo cual está convirtiéndose en un riesgo para la salud de las personas que aquí laboramos así como para los equipos de cómputo y servidores que en esta unidad se encuentran.

Apoyamos nuestra solicitud en el oficio 186-SO-2003 donde se detalla el “Estudio de Condiciones y Hacinamiento” realizado por la Unidad

de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad del Poder Judicial en agosto del 2003. Así mismo se adjunta oficio 0057-OPO- 2003 USIA donde se detalla la solicitud hecha por parte de esta Unidad a la Jefatura para que se eleve el caso a las instancias correspondientes.

Además agregamos copia del documento entregado al Lic. Allan Fonseca (Jefe de la OPO) el 13 de Noviembre de 2006 así como el oficio 0449-OPO-2006 donde el Lic. Fonseca hace de conocimiento de nuestra solicitud a la Dirección General del OIJ y la correspondiente respuesta del Lic. Francisco Segura (subdirector del OIJ) mediante el memorando No. 1239.

Dichos documentos reflejan la posición de la Jefatura de apoyar cualquier iniciativa para solucionar los problemas de hacinamiento que enfrentamos, mismos que se han empeorado en los últimos 3 años posteriores al estudio realizado por el Departamento de Seguridad.

La mayor preocupación de estos servidores es la constante distribución de espacios que se han realizado a lo interno del edificio del OIJ y sin que se haya considerado esta oficina a pesar de las condiciones infrahumanas en las que estamos laborando; la única propuesta es un eventual traslado a mediano plazo al edificio del Alpino, más sobre esta propuesta la Unidad se ha pronunciado negativamente mediante correo electrónico enviado al Departamento de Servicios Generales el día 16 de agosto de 2006, donde se exponen las razones técnicas y operativas que podrían perjudicar tanto los servicios que actualmente se ofrecen a las diferentes oficinas del OIJ, como la atención que estas oficinas ofrecen a la ciudadanía en general.

Prueba visual de las problemáticas antes narradas fueron constatadas por el Señor Marvin Martínez Fernández y la Señora Lupita Chaves Cervantes, miembros de su honorable Consejo, quienes externaron preocupación por las condiciones laborales de esta oficina.”

- 0 -

Manifiestan los integrantes Chaves Cervantes y Martínez Fernández, que en efecto ellos realizaron una visita al despacho donde se ubican los gestionantes, así como a la Oficina de Localizaciones y Citaciones del I Circuito Judicial de San José y a la Sección de Delitos Económicos del Organismo de Investigación Judicial, en la que pudieron constatar el alto grado de hacinamiento y otras condiciones inadecuadas en que laboran los servidores destacados en cada uno de esos despachos, por lo que consideran que se hace urgente tomar medidas que mejoren la situación expuesta.

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Hacer lo

anterior de conocimiento de la Dirección Ejecutiva, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones realizadas por los citados servidores.”

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 4827-DE-2007 de 14 de junio en curso, informa lo siguiente:

"[...]

1. El problema del hacinamiento de oficinas no es exclusivo de algunas oficinas del Organismo de Investigación Judicial, sino que prácticamente está generalizado a todos los circuitos judiciales del país, siendo la excepción aquellos que todavía no tienen que alquilar locales para albergar oficinas que ya no caben en los edificios propios de la Institución.
2. Para paliar este problema y como es del conocimiento de ese Consejo, el Poder Judicial ha adquirido cuatro edificios en los alrededores de este Circuito Judicial, donde ha reubicado oficinas y redistribuidos espacios.
3. Como la situación alcanzaba a muchas oficinas, se le solicitó al Departamento de Servicios Generales que hiciera un estudio integral en el Edificio Plaza de la Justicia, para dotar del mayor espacio posible al Organismo de Investigación Judicial, el cual fue recientemente terminado y ya se le presentó a los licenciados Jorge Rojas Vargas y Francisco Segura Montero, Director y Subdirector del Organismo, las propuestas resultantes.
4. Después de varios análisis, comentarios y observaciones, se llegó a un consenso final que de inmediato se puso en ejecución en una primera etapa, ya que cuando se traslade el Departamento de Proveeduría al Edificio Anexo B, se podrá reasignar más espacios a otras oficinas del Organismo.
5. En esta primera etapa está comprendida la Unidad Tecnológica de Informática, a la cual se le ha asignado en el Edificio Anexo C, un área de 99 metros cuadrados. En la actualidad ocupan en el segundo piso del Edificio Plaza de la Justicia un espacio de 39 metros cuadrados. En esta nueva localización, se les dotará de espacios separados para cada una de las áreas que conforman la Unidad y es así como el área de Soporte

Técnico, conformada por tres servidores, tendrá un espacio de 19 metros cuadrados; el área de Desarrollo de Sistemas, en la cual laboran tres personas, tendrá un espacio similar; el Jefe de la Unidad dispondrá de una oficina de 13 metros cuadrados y para la atención de las reparaciones de equipo se dispondrá de un espacio de 19 metros cuadrados. También esta Unidad contará con una recepción de 14 metros cuadrados, dos áreas para bodega y dos servicios sanitarios independientes.

6. Es importante señalar que el citado edificio Anexo C ya se encuentra conectado mediante fibra óptica con el edificio de la Plaza de la Justicia, por lo que la comunicación telemática será tan limpia e igual que si estuvieran los equipos en el mismo edificio. Esto hace que los equipos servidores de esta Unidad se mantendrán en el Departamento de Tecnología de Información debidamente protegidos y con soporte ambiental y de UPS con que cuentan los demás equipos.

7. Conforme se indicó esta solución para la UTI cuenta con el visto bueno del señor Director General del Organismo de Investigación Judicial.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del licenciado Jones León y hacerlo del conocimiento de los Profesionales en Informática, de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, que se han indicado.

ARTÍCULO LXV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 4795-DE-2007 de 14 de junio en curso, remite la nota N° 6363-TE-2007 de 13 de los corrientes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“... en forma atenta se informa de la reactivación del pago, de los pensionados estudiantes que había sido suspendidos y comunicados a esa Dirección mediante oficios N° 1211-TE-2007 y 4779-TE-2007, según el siguiente detalle:

Nombre	Fecha de suspensión	Fecha presentación Documentos y de reactivación del pago	Fecha de pago
Aguiluz Sequeira Valeria	Planilla de febrero 07	07-05-2007	Planilla de junio 2007
Noguera Chinchilla Joel David	Planilla de mayo 07	24-05-2007	Planilla de junio 2007

Asimismo se procedió a la suspensión del pago a los señores Esquivel Selva Javier y Romano Navarro María Victoria en el mes de junio 2007.

Lo anterior por cuanto el pensionado estudiante Esquivel Selva, por no presentación de certificación de estudios y la pensionada Romano Navarro María Victoria porque a pesar de que presentó la certificación de estudios, se evidencia en la misma que no aprobó una materia.”

- 0 -

El Integrante Martínez Fernández manifiesta la inquietud que le surge ahora, respecto a la interpretación de “bajo rendimiento” que se ha dado alrededor de situaciones como las que se plantean en la gestión anterior, de acuerdo con la disposición que por unanimidad tomó este Consejo. Expone la posibilidad de que en algunos de los casos que se presenten, la pensión que reciben los beneficiarios podría ser incluso el único ingreso con que se cuente para satisfacer necesidades básicas como las alimentarias, para sufragar costos de estudios y de vivienda, entre otros; donde con la suspensión de la pensión se dejaría desprovisto a los afectados de lo que tal vez sería su único medio de subsistencia. Indica que puede haber casos de algunos pensionados estudiantes, que pueden llevar de una hasta varias materias,

algunas pueden ser sencillas otras difíciles o en carreras catalogadas como complejas, etc., por lo que se debe buscar una definición que precise de manera técnica, cuáles pueden ser los parámetros en los que encuadrarían algunas situaciones para definir que existe bajo rendimiento. En vista de lo anterior, sugiere se realice un estudio del tema por parte de un profesional experto en esta área, a efecto de conocer las variables que pesarán para delimitar esos conceptos.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Martínez Fernández. 2.) Tomar nota de la comunicación del Departamento Financiero Contable respecto a la reactivación del pago, de los pensionados estudiantes Aguiluz Sequeira y Noguera Chinchilla y la suspensión del pago a los señores Esquivel Selva y Romano Navarro, por la no presentación de certificación de estudios al primero y a la segunda porque a pesar de que presentó la certificación de estudios, se evidencia que no aprobó una materia. Lo anterior sin perjuicio del estudio que se haga al respecto, a cuyos efectos se solicita a la doctora Ana Tristán Sánchez, Especialista en Métodos de Enseñanza de la Escuela Judicial, o a quien ella recomiende, informe a este Consejo cuáles podrían ser los parámetros sobre lo que es el bajo rendimiento.

Los licenciados Jiménez Padilla y Martínez Fernández, votaron por dejar en suspenso el acuerdo tomado en la sesión N° 41-07, artículo LXXVIII, inciso 2), de

forma que el Departamento de Financiero Contable no suspenderá el pago de ninguna pensión en los casos a los que se refiere el artículo 232, párrafo cuarto, en cuanto a los beneficiarios estudiantes; hasta tanto no se cuente con un criterio calificado que defina lo que se puede denominar “bajo rendimiento”. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los que se compruebe que el o la pensionada, improbaron o perdieron la totalidad de la carga académica que llevaban, en el período lectivo que corresponda y siguiendo el debido proceso. Lo mismo para la falta de presentación del certificado o constancia de calificación.

ARTÍCULO LXVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 4813-DE-07 de 14 de junio en curso, remite la nota N° 195-FC-2007/552-JP-2007/372-DTI-2007 de 11 de este mes, suscrito por los máster Francisco Arroyo Meléndez, Orlando Castrillo Vargas y Walter Jiménez Sorio, Jefes de los Departamentos de Personal, Tecnología de Información y Financiero Contable, respectivamente, en donde adjunta el informe de labores del “Proyecto de sistematización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” del mes de mayo último, en el cual se informa acerca de labores desarrolladas, relacionadas con la solución informática del proceso de jubilaciones. El citado informe literalmente dice:

“Introducción

El presente documento resume las principales labores realizadas

durante el mes de Mayo del 2007 por el Equipo Técnico del Proyecto SIGA- Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

I. Actividades desarrolladas:

1. Cronograma de trabajo

- Se realizan los ajustes finales al cronograma de trabajo.
- Se lleva el control sobre las labores y tiempos empleados según estimación planteada en el cronograma de trabajo.

2. Revisión y Ajustes al Análisis y Diseño

Labores realizadas en el Diseño del Módulo de Parámetros Generales por requerimiento de deducción automática de cuentas por cobrar por reconocimientos de tiempo:

Ajustes al Documento de Análisis del Mantenimiento de Cuentas por Cobrar.

Ajustes a la pantalla de Mantenimiento de Cuentas por Cobrar: 1

Ajustes a casos de uso y documentación técnica: 1

Se finaliza el Resumen técnico del módulo de Parámetros Generales.

Módulo de Deducciones: Producto de necesidad planteada por Financiero Contable con respecto al control automático que debe mantenerse en las Cuentas por Cobrar por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial se realizan los siguientes cambios:

Ajustes al documento de análisis del módulo de deducciones.

Ajustes al Caso de Uso del proceso de generación de Deducciones.

Ajustes al Prototipo de Mantenimiento de Deducciones.

Se Completa y revisa el documento de Resumen Técnico de los siguientes módulos:

Liquidaciones

Planillas

Interfaces internas

Se Verifica que la información sensible se encuentre en el resumen técnico y no en los casos de uso (25)

Documentación técnica

Revisar y completar el número de pantalla de los casos de uso y documentación técnica de todos los módulos (202 funcionalidades en total)

Se revisa y Completa la Documentación Técnica de la funcionalidad Resumen de movimientos del periodo

Se revisa y Completa la Documentación Técnica de la funcionalidad Histórico de beneficiarios incluidos y excluidos

Se modifica la documentación técnica de la funcionalidad Inclusión de deducciones ajustándola al manejo de la cuenta por cobrar.

Se actualizan los documentos que resumen las funcionalidades del sistema, bases de datos, documentación técnica del sistema, entre otros.

3. Revisión de Funcionalidades Críticas

Se identifica por módulo las funcionalidades más complejas para la revisión de las documentaciones de análisis y diseño definidas por el equipo de trabajo, con el fin de verificar la correcta definición de la funcionalidad y la integración con los módulos relacionados.

Módulo de Reajustes

Revisión de la documentación técnica de las funcionalidades identificadas.

4. Cartel

El equipo de trabajo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones remite al Departamento de Proveeduría el Cartel de la contratación de la programación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para su revisión y ajustes.

Anexos al Cartel: El Poder Judicial deberá presentar ante los oferentes información adicional al Cartel, los cuales permitirán dimensionar los alcances y requerimientos del sistema:

Se estiman los tiempos requeridos por parte del Poder Judicial para realizar las pruebas modulares y pruebas integrales del sistema, mismas que deberán ser incorporadas por la empresa en el cronograma de trabajo propuesto.

Ajustes a los estándares: Se adapta el estándar a las características del sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones; se incluye información faltante, se realizan correcciones varias al contenido y formato.

Ajustes a la metodología: Se ajustan entre otros apartados la metodología de pruebas y se define una metodología de instalación.

Ajustes al requerimiento de ejecución y control de procesos según observaciones del equipo de trabajo.

Definición del requerimiento de filtros de búsqueda.

Ajustes al documento que describe el módulo de seguridad, adaptándolo a las características del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Definición del requerimiento para el Traslado Seguro de la Información a las distintas entidades externas.

5. Casos de Prueba

Inicia la etapa de definición de casos de prueba de las funcionalidades correspondientes a los siguientes módulos:

Parámetros Generales: Se realizan diez casos de prueba correspondientes a las funcionalidades de parámetros generales.

Reconocimiento de Tiempo Servido: Se realizan 13 casos de prueba del módulo en mención.

Se envía al Departamento de Personal los casos de prueba definidos por el equipo de trabajo del módulo de Reconocimiento de Tiempo Servido para su revisión y análisis.

6. Actividades Técnicas

Investigación y análisis sobre el uso de certificados digitales para incluir el requerimiento en la aplicación a contratar, y crear un documento con los datos más importantes del tema. Investigar más a fondo la creación de la autoridad certificadora y ponerlo en práctica

Pruebas e instalación de Visual Studio 2005 y SQL Server 2005

Seguridad: Se analiza el código fuente del módulo de Seguridad del SIGA-PJ con el fin de ajustar los requerimientos para su integración con el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Se inician pruebas e investigaciones en temas técnicos de interés para el proyecto, para determinar sus características y conveniencia, como: Component One, System.Transaction, COM+, Ajax.

Se realizan pruebas con el esquema de programación definido en el estándar.

7. Otras actividades

Se remite informe de labores del mes de abril y cronograma de Mayo 2007 a Enero 2008 a la Superintendencia de Pensiones.

Se incorpora al documento “Principales resultados de los Proyectos SIGAPJ y SIGA-Fondo y Plan de Trabajo Actualizado” la información concerniente a este proyecto.

Se han realizado sesiones de trabajo con el Equipo SIGA-PJ con el fin de aplicar mejoras a los carteles de contratación.

II. Reuniones

- 02 de Mayo de 2007: Reunión del Equipo de Trabajo para conocer el estado de desarrollo de casos de prueba, documentar los resultados de la experiencia y realizar ajustes al cronograma.
- 09 de Mayo de 2007: Reunión del personal técnico del equipo de trabajo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones con un programador experto del área de Tecnología de Información para recibir una inducción a la utilización de Ajax, que es una tecnología de uso gratuito, para mejora del desempeño de sistemas web en .Net, la cuál estará siendo requerida para el sistema del Fondo.
- 14 de Mayo de 2007: Reunión con personal técnico del SIGA-PJ, donde el equipo de trabajo del sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones plantea dudas sobre aspectos técnicos relacionados con la contratación tales como Seguridad, Controles, Entregables, Nuevos Requerimientos.
- 16 de Mayo de 2007: Reunión con Financiero Contable, aclaración de dudas respecto a la aplicación de cuentas por cobrar por Tiempo Reconocido Fuera del Poder Judicial, para jubilados y pensionados.
- 25 de Mayo de 2007: Se asiste a la Audiencia del Cartel de Precalificación del SIGA-PJ.
- 25 y 27 de mayo de 2007: Se coordina con el Departamento de Personal el apoyo en la definición de información para casos de prueba de cálculo de jubilación y pensión, dado que es necesario verificar la consistencia de los resultados del sistema basados en información real.
- 31 de Mayo de 2007: Continúa reunión con personal técnico del SIGA-PJ, donde el equipo de trabajo del sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones plantea dudas sobre aspectos técnicos relacionados con la contratación tales como Seguridad, Controles, Entregables, Nuevos Requerimientos.

III. Principales limitaciones

El Poder Judicial deberá entregar a la empresa contratada para el desarrollo de la primera etapa del SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones el módulo de seguridad y algunos controles desarrollados por el equipo SIGA-PJ, por ello el equipo técnico del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se encuentra en el proceso de asimilación de conocimiento de las herramientas implementadas, sin embargo se han presentado algunas limitaciones dado que no se cuenta con el suficiente dominio técnico de dichas herramientas y al equipo técnico del SIGA-PJ se le ha dificultado destacar tiempo para este proceso dado que cuenta con un

cronograma de trabajo muy ajustado; a la fecha se han realizado ciertas sesiones de trabajo, sin embargo es necesario dedicar más tiempo para la transmisión de conocimientos; adicionalmente la ubicación física de ambos proyectos limita este proceso.

Asimismo, es necesario conocer la experiencia adquirida por el SIGA-PJ en el desarrollo de la contratación de Registro de Proveedores y las mejoras aplicadas al sistema con la implementación de nuevos controles y la utilización de las herramientas SQL-Server 2005 y VisualStudio.Net 2005 en los controles actuales, estas mismas herramientas serán utilizadas para el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, esto con el fin de evitar o prevenir inconvenientes que ya han sido resueltos.

Es importante señalar que el departamento de Tecnología de Información está realizando las gestiones necesarias para capacitar al equipo técnico en la herramienta VisualStudio.Net.

IV. Estado actual del Proyecto

Definición de casos de prueba de cada una de las funcionalidades que consideran el sistema.

Definición de documentos Anexos al Cartel de Contratación.

Se informa a las jefaturas de Departamentos involucrados en el SIGA-FJP el tiempo estimado para la ejecución de pruebas modulares e integrales del sistema, con el fin de prever la necesidad de incorporar recursos adicionales al proyecto al momento de iniciar la etapa de pruebas del sistema.

Continúan las pruebas con el módulo de Seguridad del SIGA-PJ con el fin de ajustar los requerimientos para su integración con el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe de labores del “Proyecto de sistematización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” correspondiente a mayo último.

ARTÍCULO LXVII

Mediante oficio N° 4794-DE-2007 de 14 de junio en curso, el licenciado

Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite la nota N° SIGAJP24-07/197-FC-2007/4313-DP-2007/382-DTI-2007, suscrito por los máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Orlando Castillo Vargas y Walter Jiménez Sorio, Jefes de los Departamentos de Proveduría, Tecnología de Información y Financiero Contable, respectivamente, en donde adjuntan el informe de labores del “Proyecto SIGAJP” del mes de mayo último, que literalmente dice:

“Informe de labores mayo 2007”

I. Desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores y Notificación Electrónica

- La empresa instaló la primera versión del Módulo de Mensajería y el Equipo SIGAPJ realizó pruebas exitosas de envío de comunicación por celular.
- Durante este mes la empresa Babel realizó correcciones a las pantallas de consulta acorde con las pruebas realizadas por el Equipo SIGAPJ.
- Se han realizado nuevas pruebas para verificar los tiempos de respuesta tanto desde la intranet como desde Internet.
- En las pruebas de la notificación electrónica a través del Fax se han presentado algunos inconvenientes debido a problemas con la línea con que se está trabajando, para lo cual se solicitó ayuda a la Sección de Telemática, que está tratando de resolver el problema.
- De igual forma, se han presentado inconvenientes en la compra del MODEM que se requiere para realizar la notificación, debido a que aparentemente, solo hay proveedores que lo venden a través de Internet, aspecto que ya fue solucionado.
- Se han efectuado varias reuniones de seguimiento con la empresa, y la empresa presentó una justificación con respecto al atraso que se ha presentado en la conclusión de la Etapa de Consultas, aspecto que fue avalado por el Departamento de Tecnología, ya que también se nos han presentado algunos inconvenientes en cuanto a la configuración del ambiente requerido para las pruebas en Internet. Aspecto, que ya fue resuelto.

- Estamos a la espera de la instalación de la última versión del módulo de consultas para revisar si fueron corregidos todos los incidentes reportados.
- Revisión del Manual de Usuario del Módulo de Consulta de SIGAPJ-Proveedores.
- Se elaboran casos de prueba para el módulo de la Mensajería y de la etapa de mantenimiento, se realizan algunas pruebas de Mensajería pero están pendientes de aplicar los casos de prueba definidos.
- Se realiza visita al Segundo Circuito Judicial para conocer el sistema de notificaciones que ellos manejan y los principales errores que se presentan.
- Revisión y cotejo de expedientes activos (1.554) del actual Registro de Proveedores del Departamento de Proveeduría. Esta actividad es realizada por Ivannia Valerio.
- Revisión de información sensible a registrar en bitácora de transacciones en el Sistema de Gestión de Proveedores, al cual se le hicieron observaciones.
- Se hizo el estudio de mercado para determinar las características y costo de los sobres PIN, en los cuales se suministrará la clave de acceso a los Proveedores y luego se hizo el requerimiento de compra al Departamento de Proveeduría.
- Se ha estado analizando la última modificación (Gaceta del 18/05/07) al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se participó en una sesión de trabajo con el Asesor Legal para definir si se ameritan cambios en el Sistema de Gestión de Proveedores, en virtud de que en la reforma:
 - Las inhabilitaciones no quedaron claras en cuanto si son totales o por artículo (objeto), concluyendo que son totales.
 - La rotación de proveedores no es clara en cuanto indica que debería tomar en cuenta **aspectos tales** como (..) evaluación de la ejecución contractual, cantidad de oferentes registrados para el bien o servicio, proyección de consumo para el resto del periodo presupuestario, entre otros. Al ser una lista a modo de referencia, se estima que no existe la información suficiente para hacer cambios en el algoritmo de la rotación y estarse al desarrollo de la norma que debe hacer Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa de Hacienda.
- **Se hicieron consultas al Ministerio de Hacienda sobre los cambios en reglamentación a la Ley de Contratación, e indicaron que saldrá una aclaración a las inhabilitaciones en el**

sentido de que son totales. En cuanto al rol se dijo que pronto estarán desarrollando la norma para la cual están haciendo consultas a instituciones nacionales y foráneas.

Funcionalidades desarrolladas por Equipo SIGAPJ del Sistema de Proveedores

1. Listado de Proveedores.
2. Listado de Sanciones.
3. Listado de Sanciones por Proveedor.
4. Listado de Medios de Localización.
5. Listado de Medios de Localización por Proveedor.
6. Proveedores Por Familia de Artículos.
7. Información generada por mensajería.
8. representantes de un proveedor.
9. representados de un proveedor.
10. Proveedores de una Contratación.
11. Se realizaron además cambios en algunos componentes para que el control de transacciones funcione correctamente en el Sistema de Registro de Proveedores.
12. Se Modificaron 10 Webservices que utilizan la bitácora de transacciones para que registren los datos en la bitácora de transacciones del Sistema de Proveedores.
13. Se modifico el Web Service de familias de artículos para que en los controles de consulta traigan la descripción de las subpartidas.
14. Instalaciones en el Servidor
15. Se instalaron y probaron los webservices que tuvieron que cambiarse para enviar a la empresa Babel, así como los componentes de lógica corregidos.
16. Se realizaron cambios en el Catálogo de Bienes y Servicios, para cargar descripciones de todos los códigos que se recuperaban en las consultas. Esto a solicitud de BABEL

II. Cartel de Precalificación

El 25 de mayo del presente se efectuó la Audiencia con los proveedores interesados en participar en la Precalificación de tres empresas desarrolladoras de Software para la programación de módulos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGAPJ, en dicha audiencia se recibieron importantes observaciones de los proveedores las cuales están siendo valoradas por el Departamento de Proveduría y por el

Equipo SIGAPJ. En este sentido, el equipo SIGAPJ está a la espera de la redacción del “Acta de la Audiencia” que está elaborando la Proveduría para conocer cuáles de los aspectos deben ser mejorados a nivel técnico y cuáles a nivel de Asesoría Legal o a nivel contractual.

Lugar de Desarrollo:

Uno de los aspectos importantes a definir previo a la contratación de la etapa de programación será si la empresa desarrollará las aplicaciones en las instalaciones del Poder Judicial o en sus propias instalaciones. Según la experiencia que se ha vivido en otras contrataciones se considera que lo mejor es que la empresa pueda desarrollar en las instalaciones del Poder Judicial, por cuanto es muy necesaria la cercanía con el personal técnico a fin de aclarar cualquier duda en el proceso, ya que el equipo contraparte es el que conoce la lógica del negocio, así como el diseño y prototipo de la aplicación.

De hecho en la experiencia que se está teniendo con el desarrollo del Sistema del Registro de Proveedores el personal técnico del Equipo SIGAPJ conocedor de este módulo ha tenido que trasladarse muy frecuentemente a las instalaciones de la empresa.

III. Análisis y diseño Segunda Etapa

Módulos Presupuestarios

Módulo de Cambios de Línea

- Ajustes al diseño, prototipo y reportes acorde con cambios realizados a la Metodología de Diseño, así como observaciones presentadas por el Departamento Financiero Contable.
- Dichas correcciones se enviaron al Departamento Financiero el pasado 18 de mayo y se está en espera de su aprobación.

Módulo de Modificaciones Internas

- Revisión del modelo de base de datos y creación del prototipo de la Solicitud de Modificación Interna.

Módulo de Solicitudes Internas de Recursos

- Reunión con FICO para ver el documento de Solicitud Internas y Reservas.
- Corrección del documento de Solicitudes Internas por Cambios sufridos en el proceso.
- Avance en el diseño de las tablas y diagramas necesarios para el Mantenimiento de Clases para la Solicitud Interna, Mantenimiento de Solicitud Interna de Recursos y Mantenimiento de Reservas de presupuesto, con sus respectivas especificaciones para el Diccionario de Datos.
- Se crean las pantallas correspondientes al Mantenimiento de Clases para la Solicitud Interna y Mantenimiento de Solicitud Interna de Recursos
- Se avanza en el documento de diseño de las funcionalidades del Mantenimiento de Clases para la Solicitud Interna y de Solicitud Interna de Recursos por Gastos Variables y Fondo común.

Módulo de Pago de Alquileres

- Se realizaron varias reuniones para análisis del proceso de Pago de alquileres, según esquema actual.
- Se está trabajando en el documento de Análisis de Acuerdos de Pago de Alquileres de Inmuebles, donde se ha detallado la funcionalidad de Generar Acuerdo de Pago Ordinario de Alquileres de Inmuebles.

Módulo de Modificaciones Presupuestarias Externas

- Reunión en Financiero para analizar el Reporte de compensación de las Modificaciones Externas
- Corrección y afinamiento técnico del documento de Modificaciones Externas

Módulo de Contratos

Se realizó el análisis de los cambios requeridos en el “Módulo de

Mantenimiento de Contratos”, que se encuentra en producción en el SIGAPJ a fin de agregar la información necesaria para la Generación de Solicitudes de Requisición de Contratos existentes, además de facilitar la generación del pago y poder generar las proyecciones por oficina.

Se realizaron varias reuniones con personal del Departamento Financiero Contable para analizar el proceso de pago de contratos.

Se han detallado las siguientes funcionalidades, que se espera trasladar la primera semana de junio a los Departamentos de Proveduría y Financiero para su correspondiente revisión:

- Modificar Mantenimiento de Contratos
- Agregar Clasificación a Tipo de Contratos
- Mantenimiento de Proveedores por Contrato
- Mantenimiento de Beneficiarios para Pago
- Mantenimiento de Beneficiarios de Pago por Proveedor por Contrato
- Mantenimiento de Aumentos por Contrato
- Proceso Automático de Incremento de Contratos
- Componente de Estimación de Pago de Contratos para un Período

Otras labores relacionadas con los módulos presupuestarios

- Desarrollo de documento en el que se especifican los tipos de documento y sus niveles de aprobación
- Reunión en Financiero Contable para analizar los reportes requeridos por las UAR'S.
- Reunión en Financiero para analizar el reporte de Liquidación Presupuestaria.
- Conclusión de análisis y revisión de documento de “Pase a Ejecución”.
- Se inicia el documento de caducos presupuestarios.
- Se analiza técnicamente el proceso de de Notas de Cargo y Abono.
- Se revisa y se hacen ajustes técnicos al documento de Compromisos Pendientes.
- Reunión con Lic. Oscar Bolívar Hidalgo para analizar la nota que remitió el Departamento Financiero Contable sobre el manejo de los reintegros al finalizar el ejercicio económico.

Módulos de Proveduría

Módulo de Ofertas

- Afinamiento técnico del documento de Análisis de Ofertas analizando su correspondiente integración con expediente.
- Creación de las principales estructuras de datos para el módulo de ofertas.

Módulo del Expediente:

- Detallar la funcionalidad Trasladar Líneas de un Expediente a Nueva Área.
- Detallar la funcionalidad Crear Expediente Derivado de una Contratación Predecesora.
- Detallar la funcionalidad de Mantenimiento de Bloques de Bienes como Parte de Pago.
- Afinando diversas funcionalidades.
- Inducción al compañero nuevo que se incorporó al SIGAPJ a fin de que pudiera avanzar con el Diseño del Expediente de Contratación.
- Está pendiente el envío final del Documento del Expediente para que sea revisado por la Proveduría.
- Desarrollo del Modelo de Base de datos de este módulo, revisión y ajustes a lo interno del SIGAPJ.
- Inicio del prototipo de este módulo.

Módulo de Requisición

- Corrección de Solicitud Interna de Recursos asociada a la requisición, para agregar campos de UAR y Programa presupuestario
- Ajustes al documento de afectación presupuestaria de la Solicitud de Requisición.
- Creación de la “Gestión de Solicitud de Pedido Abierta para Fondo Común”. Esta afecta la matriz de afectación presupuestaria de la Solicitud de Requisición.
- Se reestructura la Requisición del Fondo Común que se vaya a tramitar por Gobierno Compras Menores.
- Definición de Proceso de generación de Requisiciones de Contratos de Alquileres y Servicios Continuados. Se debe dejar prevista la estructura para crear el Pedido de Contratos. Está pendiente la entrega

de este documento a los departamentos.

- Definición de Requisición Complementaria para Contratos de Alquileres y Servicios Continuados. Está pendiente de enviar a los Departamentos.

IV. Mantenimiento de Sistemas Actuales

1. Sistema de Servicios Públicos

- Programación y pruebas de la carga de electricidad de la CNFL. A partir de ahora se seguirá cargando el consumo de este proveedor de manera automática.
- Desarrollo de reporte de servicios públicos asociados a una Unidad Administrativa Regional para el sistema de Servicios Públicos.
- Atención a consultas de los usuarios del sistema de Servicios Públicos.

2. Sistema de Formulación Presupuestaria

- Se atendió un error en Producción debido a problemas con el Servidor de Active Directory, por lo que se debió poner a funcionar temporalmente el Servidor de Contingencia y luego volver a habilitar el de Producción a fin de no afectar el trabajo del Departamento de Planificación ni de la Proveduría Judicial.
- **Catálogo de Bienes y Servicios:** Atendiendo solicitud de la Proveduría Judicial, se analizó la posibilidad de ampliar la descripción del artículo en el Catálogo de Bienes y Servicios. Se realizó el cambio en la base de datos de pruebas, y se determinó que para poder realizar el cambio había que modificar varias funcionalidades, por lo que se le indicó a la Proveduría que esto era un nuevo requerimiento, que de momento no podemos atender.
- Tratamiento de error en producción “device attached to the system is not functioning”
- **Capacitación**

Se realizó la capacitación en el Sistema de Formulación Presupuestaria

a empleados del área del OIJ.

3. Sistema de Inventario de Materiales

- Se atendieron varios problemas que se presentaron principalmente, por la falta de fluido eléctrico ocurrida el sábado 19 de mayo.
- Se está realizando el análisis para realizar una funcionalidad que permita registrar las Solicitudes de Materiales en el SIGAPJ, y que luego se exporten al SIM.
- Se revisó un problema existente en el sistema SIM, debido a que no se mostraban familias asociadas a ciertas subpartidas.

4. Sistema de Retenciones

Se atiende problema en Sistema de Retenciones, el cual obedecía a que no se podía incluir una factura en el sistema ya que no estaba incluido el Proveedor.

V. Otras tareas

- Desarrollo de documento de glosario de campos codificados del SIGAPJ.
- Actualizaciones al documento de Metodología de Diseño y Estándares del Proyecto.
- Se realizó la especificación de los cambios requeridos en el Mantenimiento de Subpartidas para agregar otra información requerida como parte de la segunda etapa.
- Reunión con Administradores de Base de Datos para definir el esquema en que se comunicarán las distintas bases de datos SIGPAJ, SIGAPJ-Proveedores y SIGAPJ-Ejecución. Se llegó al acuerdo de que no se replicarán datos, sino que las bases de datos se comunicarán entre sí.
- Reuniones a lo interno del equipo SIGAPJ para definir los siguientes temas:
 - Clasificación de tipos de artículo por tipo de gasto fijo o variable.
 - Aplicación de estándares en los documentos de diseño y

- documentación de la base de datos.
- Revisión y definición del proceso de aprobaciones y niveles de seguridad del Fondo Común.
 - Seguridad del proceso de requisición, esquema que se replicará en otros módulos
-
- Capacitación sobre el uso de controles de AJAX en pantallas elaboradas en .Net 2005, con el objetivo de aprovechar las facilidades que da esta herramienta y el sistema sea más eficiente y más amigable al usuario.
 - Se lleva a cabo proceso de inducción a dos compañeros nuevos que se integran al proyecto en la etapa de Diseño.
 - Generación de instaladores para el Sistema del Fondo de Jubilados y Pensionados de todas las capas para los módulos de GEN, SIS y SEG. Los cuales fueron desarrollados por el SIGAPJ y serán utilizados por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

VI. Reuniones

Fecha: 10 de Mayo de 2007

Hora: 10:00 a.m..

Lugar: Sala de Reuniones, Oficina Proyecto SIGAPJ,

Poder Judicial.

Asistentes:

Esteban Oviedo Blanco, Líder Técnico y Apoderado Generalísimo, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Laura Valenzuela, Gerente de Proyecto, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Carmen Quesada Chacón, Proyecto SIGAPJ, Poder Judicial

Natalia Rojas Canales, Proyecto SIGAPJ, Poder Judicial

Fecha: 14 de Mayo de 2007

Hora: 1 p.m.

Lugar: Sala de Reuniones, Oficina Proyecto SIGAPJ,

Poder Judicial.**Asistentes:**

Ana Eugenia Romero, Ana Iris Olivares, Jorge Eduardo Ramírez,
Ivania Valerio, Natalia Rojas, Carmen Quesada.

Asunto: Avances en el Sistema de Registro de Proveedores**Fecha:** 14 de Mayo de 2007**Hora:** 1 p.m.**Lugar:** Sala de Reuniones, Oficina Proyecto SIGAPJ,**Poder Judicial.****Asistentes:**

Ana Eugenia Romero, Jorge Eduardo Ramírez López, Carmen
Quesada Chacón

Asunto: Alcance del SIGAPJ**Fecha:** Lunes 18 de Mayo de 2007**Hora:** 10 a.m.**Lugar:** Sala de Reuniones, Oficina Proyecto SIGAPJ,**Poder Judicial.****Asistentes:**

Sergio Rojas, Soluciones Informáticas Babel S.A.
Cristina Malavasi, Soluciones Informáticas Babel S.A.
Esteban Oviedo, Soluciones Informáticas Babel S.A.
Carmen Quesada Chacón, Poder Judicial
Jorge Eduardo Ramírez, Poder Judicial
Natalia Rojas Canales, Poder Judicial

Asunto: Seguimiento del avance del Sistema de Proveedores**Fecha:** Lunes 21 de Mayo de 2007**Hora:** 8:00 a.m.**Lugar:** Sala de Reuniones, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Asistentes:

Cristina Malavasi, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Jeffrey Elizondo, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Melvin Blanco, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Erick Salazar, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Natalia Rojas Canales, Poder Judicial

Asunto: Aclaración de requerimientos

Fecha: Viernes 25 de Mayo de 2007

Hora: 9:20 a.m.

Lugar: Sala de Reuniones, Oficina Proyecto SIGAPJ,
Poder Judicial.

Asistentes:

Sergio Rojas, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Cristina Malavasi, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Edgar Oviedo, Gerente General, Soluciones Informáticas Babel
S.A.

Natalia Rojas Canales, Poder Judicial

Asunto: Seguimiento del avance del Sistema de Proveedores

Fecha: Lunes 28 de Mayo de 2007

Hora: 8:00 a.m.

Lugar: Sala de Desarrollo Proyecto Poder Judicial,
Soluciones Informáticas Babel S.A.

Asistentes:

Cristina Malavasi, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Jeffrey Elizondo, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Melvin Blanco, Soluciones Informáticas Babel S.A.

Natalia Rojas Canales, Poder Judicial

Asunto: Dudas del requerimiento”

Se dispuso: Tomar nota del informe anterior.

ARTÍCULO LXVIII

Mediante oficio N° 4802-DE-2007 de 14 de junio en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento para el Pago de Incapacidades por Enfermedad y Maternidad a Empleados del Poder Judicial y para lo que a bien disponga resolver el Consejo Superior, remite los informes de los servidores judiciales que han permanecido incapacitados por 90 o más días en forma consecutiva (casos de servidores reportados anteriormente y casos nuevos), según reporte de incapacidades en consulta al prontuario del Sistema Integrado de Personal y sistema SIGA, que comprende el período del 1° de marzo al 31 de mayo del año en curso. (Se excluyen las incapacidades por concepto de maternidad).

DIRECCION EJECUTIVA						
(INCLUIDOS EN REPORTE ANTERIORES)						
Nombre	Puesto	Días de Incap.	Tipo Incap.	Reportado al Consejo con Oficio:	Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado
Tenorio Jara Viria Roxana	(Propiedad) Asistente Judicial Tribunal Primero Civil	118	Enfermedad	2295-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal mediante oficio JDML-2007-0143D indica que la servidora sufrió un trauma contuso en la	NO 21/03/2007 AL 25/03/2007

					articulación de la muñeca derecha el 31/10/2006, que le produjo lesión de los tejidos blandos locales; por lo cual requirió de control y tratamiento médico especializado, de terapia física y de incapacidades temporales. Al momento que se le efectuó la valoración médico legal la servidora se encuentra en condiciones de ejercer sus actividades laborales dentro del Poder Judicial.	
Elizondo Muñoz Thais Ileana	(Propiedad) Profesional Derecho Sala Segunda	126	Enfermedad	2295-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 08 de mayo del 2007, a las siete horas treinta minutos.	SI 10/04/2007 AL10/07/2007
González González Ricardo	(Propiedad) Investigador Sub Delegación Regional de Aguirre Parrita	136	Enfermedad	2295-DE-2007	Mediante oficio 4050-DE-2007 del 18/05/2007, esta Dirección puso en conocimiento del Consejo Superior el resultado de la valoración médica efectuada a dicho servidor, la cual indica que el servidor es portador de patología neuroquirúrgica y degenerativa de la columna vertebral lumbar que ha	NO 07/05/2007 AL 05/06/2007

				<p>requerido de control y tratamiento médico y quirúrgico especializado y de incapacidades temporales; las cuales se pueden extender de acuerdo a su evolución y al criterio de sus médicos tratantes. Debido a las características propias del padecimiento que sufre (progresivo y marcado por períodos asintomáticos alternando con períodos sintomáticos de frecuencia e intensidad variable exacerbados principalmente por los esfuerzos o posiciones prolongadas) se recomienda que al ser dado de alta por sus médicos tratantes sea reubicado en un puesto que esté acorde con su experiencia y capacidad y en el cual se eviten los esfuerzos o las posiciones prolongadas en la medida de lo posible. Se recomienda además que el evaluado realice cambios en todos sus campos de</p>
--	--	--	--	---

					<p>actividad en relación con higiene de columna; entre otros: Utilizar colchón ortopédico, ingresar a un plan de ejercicio bajo vigilancia profesional, evitar el movimiento repetitivo de la columna (flexionarse, encorvarse o girar la cintura), evitar levantar objetos pesados o agacharse constantemente, el realizar esfuerzos y evitar posiciones corporales estáticas cambiando de posición o realizando un período corto de ejercicios de estiramiento muscular cada 20 a 60 minutos.</p>	
Rivera Pérez Ana Eugenia	(Propiedad) Juez Tribunal de Desamparados	102	Riesgos del Trabajo	2295-DE-2007	<p>El Departamento de Medicina Legal mediante oficio JDML-2007-144D , indica que la servidora es portadora de patología post traumática del hombro izquierdo y de patología post traumática y degenerativa de la columna vertebral lumbo-sacro coccígea que han requerido</p>	NO 21/02/2007 AL 12/03/2007

				<p>de control y tratamiento médico especializado, de terapia física y de incapacidades temporales. Estos padecimientos se caracterizan por cursar con períodos sintomáticos alternados con períodos asintomáticos de duración variable. La duración de los períodos asintomáticos se puede prolongar adoptando medidas que eviten la reagudización de su sintomatología; entre las que se encuentran el evitar movimientos repetitivos de la articulación del hombro izquierdo, utilizar una "dona" para mejorar su postura sentada, realizar una rutina seriada de ejercicio indicada y vigilada por un profesional, evitar levantar objetos pesados de más de 25 libras o agacharse constantemente, evitar permanecer durante mucho tiempo en una misma posición y practicar</p>
--	--	--	--	--

					<p>períodos cortos de ejercicios de relajación y estiramiento cada 20 o 30 minutos en caso de mantener posiciones prolongadas(principalmente al estar sentada ó de pié). Al momento de dicha valoración médico legal, la servidora se encuentra en condiciones de ejercer sus labores habituales dentro del Poder Judicial.</p>	
Abarca Barrantes Carlos Luis	(Propiedad) Integrante Consejo Médico Forense Dpto Medicina Legal	96	Accidente de Tránsito	2295-DE-2007	Se encuentra pendiente de asignación de cita por parte del Departamento de Medicina Legal.	NO 20/02/2007 AL 02/03/2007
Jiménez Mora Eladio Enrique	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Generales Sección de Limpieza Y Jardinería	112	Riesgos del Trabajo	2295-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal, mediante oficio JDML-2007-145D de 24 de mayo del 2007, indica que el servidor es portador de un síndrome producido por la compresión del nervio mediano a nivel del túnel del carpo en el miembro superior derecho que ha requerido de tratamiento médico, de terapia física y de incapacidades temporales; las cuales se	NO 31/03/2007 AL 03/04/2007

					pueden extender de acuerdo al criterio de sus médicos tratantes y a su evolución. Este padecimiento se ve exacerbado por el movimiento repetitivo de la articulación de la muñeca (como el que se produce en su actividad), y por lo general es de resolución quirúrgica. Se recomienda que el evaluado sea revalorado en ese Departamento al ser dado de alta en forma definitiva por sus médicos tratantes.	
Cartín Villalta Carlos Alberto	(Propiedad) Auxiliar Administrativo Administración Segundo Circuito Judicial	129	Riesgos del Trabajo	3137-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 04 de junio del 2007 a las trece horas.	NO 26/03/2007 AL 13/04/2007
Venegas Chinchilla Carlos Roberto	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Generales Sección de Limpieza Y Jardinería	94	Riesgos del Trabajo	3137-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 04 de junio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NO 25/05/2007 AL 05/06/2007
Fonseca Madrigal Jose Alejandro	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Generales Administración de Tribunales	115	Enfermedad	3137-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal, mediante oficio JDML-2007-0157D indica que el servidor es portador de una Reacción Depresiva	NO 28/03/2007 AL 30/03/2007

					Ansiosa Situacional que ha tendido a cronificarse y que en este momento le permite desempeñar sus actividades laborales habituales en el Poder Judicial.	
Arburola Valverde Marcony	(Propiedad) Oficial de Investigación Sec Delitos contra la Propiedad	101	Riesgos del Trabajo	3137-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 06 de junio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NO 08/05/2007 AL 16/05/2007
Calvo Coto Santiago	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Generales 4 Consejo Superior	107	Riesgos del Trabajo	3137-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 06 de junio del 2007 a las nueve horas treinta minutos.	SI 24/05/2007 AL 19/06/2007
Cid Gómez Vanessa Eugenia	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo de Trabajo II Circuito Judicial de San José	98	Enfermedad	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 19 de junio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NOI 14/05/2007 AL 12/06/2007
Villalobos Jiménez Mariela Vanessa	(Interina) Investigador 1 Sub Delegación Regional Aguirre	119	Enfermedad	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 19 de junio del 2007 a las diez horas.	NO 09/05/2007 AL 20/05/2007
Mora Zúñiga María Isabel	(Propiedad) Profesional 3 Sección Delitos Económicos y Financieros	136	Accidente de Tránsito	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 25 de junio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NOI 11/05/2007 AL 10/06/2007

Fallas Martínez Jorge Miguel	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo Cont M Ctia Pérez Zeledón	135	Accidente de Tránsito	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 26 de junio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	SI 04/06/2007 AL 13/07/2007
Artavia Marín Henry	(Propiedad) Profesional Sección Reclutamiento y Selección	131	Enfermedad	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 02 de julio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NO 03/05/2007 AL 01/06/2007
Zuñiga Quirós Carlos Luis	(Propiedad) Oficial de Localización Jdo Pensiones Alimentarias I Circ Judicial	142	Riesgos del Trabajo	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 03 de julio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NO 11/05/2007 AL 12/06/2007
Mata Vargas Víctor Manuel	(Interino) Profesional 1 Depto Seguridad	111	Riesgos del Trabajo	3695-DE-2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 20 de junio del 2007 a las siete horas treinta minutos.	NO 21/05/2007 AL 23/05/2007

DIRECCION EJECUTIVA					
REPORTE DE SERVIDORES INCAPACITADOS POR 90 O MAS DIAS					
(CASOS NUEVOS)					
Nombre	Puesto	Días de Incapac.	Tipo Incapac.	Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado
Murillo Víquez Gonzalo	(Propiedad) Investigador Sección de Robos	331	Enfermedad	Mediante resolución N°1919-2007 de las catorce horas diez minutos del once de junio del 2007, esta Dirección solicitó la revaloración de dicho servidor	SI 25/05/2007 AL 23/06/2007

Vargas García Mauricio Martín	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo Civil y Trabajo San Ramón	108	Riesgos del Trabajo	Mediante resolución N°1925-2007 de las nueve horas treinta minutos del doce de junio del 2007, esta Dirección solicitó la valoración médica de dicho servidor. Cabe indicar que dicho servidor ya fue valorado por ese Departamento, sin embargo, a la fecha, continúa incapacitado.	SI 21/05/2007 AL 18/06/2007
Rodríguez Moya Jorge Alberto	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo Tránsito de Cartago	129	Enfermedad	Mediante resolución N° 1918-2007 de las catorce horas cinco minutos del once de junio del dos mil siete, esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de dicho servidor.	SI 26/05/2007 AL 26/06/2007
García Hidalgo Mario Eduardo	(Propiedad) Psicólogo Clínico Dpto Medicina Legal	101	Accidente de Tránsito	Mediante resolución N° 1917-2007 de las catorce horas del once de junio del dos mil siete, esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de dicho servidor.	SI 16/05/2007 AL 13/06/2007
Angulo Roldán Ramón Antonio	(Propiedad) Biólogo sección Biología Forense	116	Accidente de Tránsito	Mediante resolución N° 1916-2007 de las trece horas cincuenta y cinco minutos del doce de junio del dos mil siete, esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de dicho servidor.	NO 24/04/2007 AL 03/06/2007
Solís Pomares Xinia Teresa	(Propiedad) Auxiliar Sup Unidad Admtiva Cartago	117	Enfermedad	Mediante resolución N° 1915-2007 de las trece horas cincuenta del once de junio del dos mil siete, esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de dicha servidora.	SI 15/05/2007 AL 15/06/2007
Ramírez León Adriana María	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo Cont Adm Civil de Hacienda	91	Enfermedad	Mediante resolución N° 1914-2007 de las trece horas cuarenta y cinco minutos del once de junio del dos mil siete, esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de dicha servidora.	NO 02/05/2007 AL 12/05/2007

Fernández Rojas Sonia Lizbeth	(Propiedad) Asistente Adm Dpto de Financiero Contable	101	Enfermedad	Mediante acuerdo de Consejo Superior sesión 28-07 Art XXVIII del 19/04/07, se solicitó la valoración médica de dicha servidora.	SI 09/05/207 AL 09/07/2007
-------------------------------------	---	-----	------------	---	-------------------------------

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe anterior.

ARTÍCULO LXIX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en correo electrónico del 21 de junio en curso, somete a conocimiento de este Consejo el oficio N° 006-2007-2007 de L 20 de los corrientes, suscrito por el licenciado Rónald Vargas Bolaños, integrante del Fondo de Solidaridad de Empleados Judiciales para poblaciones indígenas, que literalmente dice:

“... y a la vez informarles que el Fondo de Solidaridad para Poblaciones Indígenas cuenta con un saldo actual de ¢2.514.485.29, gracias a los 258 compañeros y compañeras judiciales que generosamente contribuyen al mismo.

Quisiera manifestarles además que la Comisión acordó realizar tres entregas anuales a las poblaciones que se encuentren en condiciones mayores de vulnerabilidad, dentro de las cuales encontramos lugares en la zona adentro de Talamanca conocidos como Alto Telire, Guayabal Arriba, Guayabal Abajo, Bajo Blade y Piedra Meza, que son lugares que se encuentran a cinco días a paso de indígena de la población más cercana que cuente con centros de salud o comercios.

Aunque los deseos de colaboración hacia esa zona son enormes, nos encontramos con la limitación que a ese lugar solo se llega a través de helicóptero y de acuerdo a las consultas efectuadas en Aviación Civil, en el país solo hay una aeronave de este tipo que se dedica al traslado de carga, misma que contratan otras entidades de gobierno cuando necesitan trasladarse a esa zona.

Hablando con el propietario que casualmente es de Alajuela, Sr. Carlos Vargas, este me indica que el precio que les cobra a las Instituciones es de \$1.900.00 la hora de operación, pero que sin embargo, por ser la nuestra una causa de ayuda humanitaria solo nos estaría cobrando el costo sin ninguna ganancia para él, lo cual asciende a \$1.200.00 la hora de operación, eso sí, aprovechando las oportunidades en que el helicóptero se encuentre en la zona, pues de lo contrario tendríamos que pagar el vuelo desde San José, y pasaríamos de pagar una hora y media a tres horas y media, pues para trasladarse al Valle La Estrella se lleva una hora de ida y otra de regreso.

Deseo plantearles esta situación por cuanto en el Reglamento que se aprobó para la Administración del Fondo no se incluyó el costo del traslado de las ayudas y en este caso se hace estrictamente necesario.

Debo indicar que me di a la tarea de consultar con el Ministerio de Seguridad, pero me manifestaron que ellos solo cuentan con helicópteros muy pequeños y para ayudarnos deberíamos de llevar al lugar un cisterna con el combustible pues se requerirían de varios vuelos.

De acuerdo a lo anterior, les solicito se valore la posibilidad de autorizar el uso de \$1.800.00 (hora y treinta minutos) del Fondo de Solidaridad para poblaciones indígenas, con el fin de contratar el transporte para llevar 120 paquetes de comestibles de 20 kilos cada uno al destino propuesto, requiriéndose ingresar al Alto Telire en dos oportunidades.

De ser afirmativa su respuesta, les solicito que se conceda el permiso para utilizar un camión de la Proveduría Judicial para trasladar la ayuda al Valle La Estrella, así como el chofer respectivo y el permiso con goce de salario para que dos compañeros de la Comisión y un funcionario de la Oficina de Prensa y Comunicación nos traslademos al sitio para hacer entrega de la ayuda, el próximo Viernes 29 de junio, día en el cual el Sr. Carlos Vargas tendrá la aeronave en lugar, pues durante el mes de Julio la tendrá en mantenimiento y consideramos que agosto es una fecha muy alejada.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y en razón de que el

gasto solicitado se considera excesivo, se traslada a la Direccion Ejecutiva para que busque otras posibles alternativas, para hacer la entrega de la ayuda indicada.

-o0o-

A las 12:05 horas terminó la sesión.